



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos
en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima,
período 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

Br. Tomás Máximo Yllaconza Palacios

ASESOR:

Dr. Rubén Quispe Ichpas

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal y Procesal Penal

PERÚ - 2017

Página del Jurado

Presidente
Dr. Hugo Agüero Alva

Secretario
Dra. Irma M. Carhuancho Mendoza

Vocal
Dr. Rubén Quispe Ichpas

Dedicatoria

A mis padres por haberme dado la vida, a mis hijos por su comprensión y colaboración, quienes supieron entender los días y las horas de mi ausencia durante el tiempo que duró el estudio, a mis amigos y familiares que me brindaron su apoyo moral.

Agradecimiento

Mis agradecimientos a la Universidad “Cesar Vallejo”, y a su plana docente, por haberme impartido sus enseñanzas durante los 2 años de estudio para ser un Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Al Dr. Rubén Quispe Ichpas, por su asesoramiento y apoyo incondicional durante la elaboración de la presente investigación.

Declaración de autenticidad

Yo, **Tomás Máximo Yllaconza Palacios**, identificado con D.N.I. N° 07042039, estudiante de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, con la tesis titulada “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales de Paz Letrado de Lima, período 2015”.

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

La tesis no ha sido auto plagiado, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos, plagio, información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, enero del 2017

Br. Tomas Máximo Yllaconza Palacios

D.N.I. N° 07042039

PRESENTACIÓN

Es grato dirigirme a Ustedes, señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, de la Escuela de Postgrado, con el propósito de efectuar la presentación de este trabajo de investigación, que tiene por título “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015”, con el fin de obtener el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, investigación que según mi consideración será de gran importancia para la comunidad jurídica, puesto que busca demostrar si la ejecución de condenas alternativas a penas limitativas de derechos y jornadas de prestación de servicios a la comunidad, impuesta al o los sentenciados se vienen cumpliendo, conforme fuera ordenado por la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, el presente trabajo se delimita en seis Capítulos, desarrollados de la siguiente manera, en el Capítulo I esta los antecedentes, en el Capítulo II problemas de investigación, marco teórico, marco conceptual, justificación del trabajo de investigación, la formulación de los problemas, los objetivos que se buscan, así como la justificación del trabajo de investigación. En el Capítulo III: “Marco Metodológico”, se presenta la categorización, así como la metodología, el tipo de estudio, el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados, el método de análisis y los aspectos técnicos. Asimismo, en el Capítulo IV: “Resultados”, se señala las técnicas de análisis de campo que fueron desarrolladas, las fuentes documentales, el marco normativo y comprado, así como el análisis de entrevistas; el Capítulo V: desarrolla lo referente a la discusión a la cual se ha arribado; y finalmente en el Capítulo VI, nos dan a conocer las conclusiones, recomendaciones y referencias respectivamente.

Se finaliza indicando que el presente trabajo de investigación constituirá un valioso alcance para comprender sobre el cumplimiento o no, de la ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos y jornadas de prestación de servicios a la comunidad, en los Juzgados Penales y de Juzgados de Paz letrado de Lima, período 2015, esperando Señores Miembros del Jurado que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Índice	Pág.
CARATULA	
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Resumen	xi
Abstrac	xii
I. Introducción	14
1.1. Antecedentes	15
1.2. Marco teórico referencial	19
1.3. Marco espacial	58
1.4. Marco temporal	58
1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social y Supuestos teóricos	58
II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	78
2.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras	79
2.2. Formulación del problema de investigación	80
2.2.1. Problema general	81
2.2.2. Problemas específicos	81
2.3. Justificación	81
2.4. Relevancia	82
2.5. Contribución	83
2.6. Objetivos	84
2.6.1. Objetivo General	84
2.6.2. Objetivos Específicos	84
III. MARCO METODOLÓGICO	85
3.1. Metodología	86
3.1.1 Tipo de estudio	87
3.1.2. Diseño	87
3.2. Escenario de estudio	88

3.3. Caracterización de sujetos	88
3.4. Trayectoria metodológica	89
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	90
3.6. Tratamiento de la información	91
3.7. Mapeamiento	92
3.8. Rigor científico	95
IV. Resultados	96
4.1. Descripción de resultados	97
4.2. Teorización de las unidades temáticas	103
V. Discusión	106
VI. Conclusiones	114
VII. Recomendaciones	119
VIII. Referencias	123
Anexos	127
Anexo A: Matriz de consistencia	128
Anexo B: Recolección de Datos 1	134
Anexo C: Recolección de Datos 2	135
Anexo D: Certificado de Validez del contenido del instrumento	136
Anexo E: Guía de entrevista en profundidad a Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado de Lima	153
Anexo F: Plan de Trabajo de Campo	156
Anexo G: Artículo Científico	159

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Conversión de penas privativas de la libertad efectiva a la pena de prestación de servicios a la comunidad	45
Tabla 2. Sentenciados a penas de prestación a la comunidad en los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrado	46
Tabla 3. Sentenciados a penas de limitación de días libres	49
Tabla 4. Principales unidades beneficiarias	55
Tabla 5. Triangulación de la entrevista en profundidad A1 y A2	137
Tabla 6. Triangulación de la entrevista en profundidad B1 y B2	139
Tabla 7. Triangulación de la entrevista en profundidad C1 y C2	142
Tabla 8. Resultado de triangulación de la entrevista en profundidad A1 y A2, B1 y B2 y C1 y C2.	145

Índice de figuras

	pág.
Figura 1. Teorías de la pena	27
Figura 2. Teorías antiguas de la pena	28
Figura 3. Clasificación de las penas en el Código Penal Peruano	29
Figura 4. Conceptualización de pena de prestación de servicio a la comunidad	57
Figura 5. Clasificación de penas limitativas de derechos	73
Figura 6. Cuadro de tipos de penas limitativas de derechos	105

Resumen

El presente trabajo de investigación fue realizado con el objeto de determinar si las sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad, durante período 2015, se cumplieron con su ejecución o no, de acuerdo al fallo judicial y para lo cual partimos de la premisa si la falta de notificación de sentencias, requerimientos, apercibimientos judiciales, supervisión, o carencia de una norma específica que regule la ejecución de sentencias serían las causas del incumplimiento de sentencias y que repercusión origina ante la sociedad dicho incumplimiento.

La metodología que se utilizó es el enfoque cualitativo con un diseño descriptiva - explicativa. La muestra es de tipo intencional o de conveniencia, constituida por 4 magistrados entre Jueces Penales Especializados y Fiscales Provinciales Penales de Lima; 3 servidores del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario; además el instrumento utilizado fue la guía de entrevista en profundidad que consistió en 12 preguntas, los cuales permitieron obtener de manera objetiva y directa las respuestas de los entrevistados. Los resultados se expresan en la tabla de triangulación de respuestas de cada uno de los entrevistados.

En conclusión, la ejecución de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad no se vienen cumpliendo con eficacia en su totalidad ya que existe un mayor número de sentenciados que registran la condición de resistencias, abandonos y solo un número muy reducido de condenados cumplen la pena impuesta, siendo el factor preponderante del incumplimiento, básicamente, la falta de atención y respuesta oportuna de los Juzgados Penales y de Paz Letrados sobre las comunicaciones e informes emitidos por el INPE, con respecto a la renuencia de los sentenciados al cumplimiento de la condenas.

Palabras claves: Ejecución de sentencias, penas limitativas de derechos, notificación, requerimientos, apercibimientos.

Abstract

The present investigation was carried out with the purpose of determining if the sentences to penalties of provision of services to the community, during period 2015, were fulfilled with their execution or not, according to the judicial judgment and for which we start from the premise If the lack of notification of judgments, requests, judicial warnings, supervision, or lack of a specific rule that regulates the execution of sentences would be the causes of non-compliance with judgments and whose repercussion gives rise to the society said non-compliance.

The methodology used was the qualitative approach with a descriptive - explanatory design. The sample is of intentional or convenience type, consisting of 4 magistrates between Specialized Criminal Judges and Criminal Provincial Prosecutors of Lima; 3 servers of the Free Post Post-Prisons Center of the National Penitentiary Institute; In addition, the instrument used was the in-depth interview guide, which consisted of 12 questions, which allowed the interviewees' answers to be obtained objectively and directly. The results are expressed in the triangulation table of responses of each of the interviewees.

In conclusion, the execution of sentences to penalties of rendering services to the community are not being fulfilled in their totality since there are more sentenced in condition of resistances, dropouts and only a very reduced number of condemned ones fulfill the sentence imposed, being The preponderant factor of non-compliance, basically the lack of notification according to law, lack of timely requirements, judicial warnings, lack of supervision by the Public Prosecutor, together with this, the temerity of judges to convert the penalty of service provision To the community to more effective privative penalties.

Key words: Execution of sentences, penalties limiting rights, notification, requirements, warnings.

I. Introducción

Mediante Decreto Legislativo N° 635 se promulgó el Código de Penal de 1991, habiéndose incorporado las penas limitativas de derechos en dicho cuerpo normativo como penas sustitutivas o alternativas a la pena privativa de la libertad efectiva, frente a la crisis del Sistema Penitenciario Nacional por el hacinamiento creciente de internos en los Establecimientos Penitenciarios del país, los cuales como es de conocimiento público hacen imposible que la administración penitenciaria pueda realizar un adecuado control, mantener orden y garantizar seguridad interna en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional.

De ahí que surgió la necesidad de dictar normas penales como las penas de prestación de jornadas o penas alternativas que pudieran resolver parte del problema del hacinamiento de los penales con la sustitución de penas privativas de libertad efectivas a penas de jornadas laborales para aquellos individuos procesados que cometen diversos delitos castigados con penas menores a 4 años, para tal efecto tomaron como antecedentes a las legislaciones de derecho penal comparado de otros países.

Las penas alternativas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico penal guardan semejanzas con las legislaciones del derecho penal comprado de los países, principalmente, del Sistema Penal Francés de 1983 regulado en el “trabajo de interés general”, en la legislación penal de Bélgica de 1963 que regula las penas de prisión de corta duración, legislación penal de Portugal de 1982 que regula “prisión por días libres”, de España de 1982 que introdujo el “trabajo de Utilidad Social” y la legislación penal de Brasil de 1985 que regula la prestación de servicios a la comunidad (prestacao de servicos a comunidade) y la limitación de fin de semana (limitacao de fim de semana).

Por lo que podemos afirmar que las penas alternativas o sustitutivas quedaron plasmadas como “penas limitativas de derechos y prestación de servicios a la comunidad dentro de los artículos 31°, 32°, 33° y 34° del Código Penal, las cuales al entrar en vigencia como penas autónomas, sustitutivas o alternativas a la pena

privativa de la libertad efectiva, en su momento, generó ciertas expectativas dentro del campo jurídico nacional y de la colectividad en general, por tanto resulta necesario establecer si en la actualidad este tipo de penas incorporadas al derecho de jus puniendi del Estado ha resuelto el hacinamiento creciente en los establecimientos penitenciarios y si las condenas a penas sustitutivas de trabajos laborales gratuitos si vienen cumpliendo con su ejecución.

Concluimos que una aplicación adecuada de la pena alternativa o sustitutiva a la pena privativa de la libertad efectiva, así como un buen control eficiente y ejecución de este tipo de condenas conllevarían a crear confianza y convencimiento dentro de la colectividad sobre la aplicación de este tipo de penas. Señalamos también que resulta importante que los operadores de la justicia tanto los Jueces, Fiscales, Abogados y personal del INPE tomen conciencia y hagan viables para hacer cumplir la aplicación de este tipo de condenas para que sea más viable el control y ejecución de la misma.

1.1. Antecedente

Antecedente internacional

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se tuvo que recurrir a la búsqueda de los antecedentes como a las legislaciones compradas en diferentes bibliotecas de las universidades, trabajos de investigación a nivel internacional y nacional relacionado al tema, los cuales pasamos a describir, en los párrafos siguientes:

Dentro de las investigaciones consultadas a nivel internacional tenemos a Contreras (2011), quien desarrolló el trabajo bajo el Título “Análisis de los Beneficios Penitenciarios que se tramitan en la fase de ejecución y sus consecuencias jurídicas”, Tesis que fue elaborado para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo su objetivo del trabajo comprender y conocer sobre los

beneficios penitenciarios y la etapa de la ejecución de la condena. El método de investigación fueron a) Analítico, que dio a conocer sobre los beneficios penitenciarios tramitados y sintetiza las clases de beneficios que existen c) Inductivo y Deductivo, donde señaló las particularidades y la problemática que existe sobre beneficios penitenciarios. Las conclusiones más importantes fueron: a) los beneficios penitenciarios otorgados de manera justificada, si son un medio rehabilitador para el recluso. b) por exceso de trabajo de juzgados de ejecución existe poca fiscalización en el control del cumplimiento de la condena y la inspección de centros penitenciarios. c) la importancia en el control y ejecución de la condena no es un simple control administrativo, sino que va más allá de la actividad que tiene el juez de ejecución sobre el cumplimiento de la condena impuesta al recluso.

La tesis en comento, tiene aspectos positivos debido a que pone en énfasis la importancia respecto al control y ejecución de sentencias impuestas a los condenados lo cual serviría como un aporte para la doctrina jurídica penal, en este caso, respalda nuestra preocupación sobre las causas que repercuten la ejecución de condenas a jornadas de trabajos gratuitos como penas alternativas, en virtud, a que el proceso penal no culmina con la emisión de la condena, sino cuando haya cumplido íntegramente los términos dispuestos en el fallo judicial, caso contrario, las condenas enunciadas por el Juez resultaría un saludo a la bandera ante la opinión pública, de ahí que surge la necesidad de realizar una indagación sobre el cumplimiento de las condenas, respecto a los responsables de la comisión de delitos menores y faltas.

Este trabajo de investigación será de utilidad para la comunidad jurídica ya que se tratará de determinar las posibles causas que originan básicamente el incumplimiento de condenas a jornadas gratuitas como consecuencia de la comisión de delitos con penas de menor duración y las faltas, por tanto según los resultados obtenidos al respecto se propondrá la creación de Juzgados Especializado para el control de ejecución de las sentencias de internos intramuros y extramuros.

Antecedentes nacionales

De acuerdo al trabajo de investigación realizado por Fiestas (2011), titulado “Ejecución de penas privativas de libertad y derechos fundamentales de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Santa Mónica”, trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestría en derecho penal en el año 2011 en la Universidad Nacional “Federico Villa Real”, el objetivo de dicho trabajo fue para determinar qué relación existe entre ejecución de las penas privativas de la libertad y los derechos fundamentales de las internas del penal de mujeres de Santa Mónica en el año 2010, siendo el método empleado descriptivo correlacional y su conclusión más importante fue: Existe consenso entre los expertos nacionales e internacionales en la necesidad de restablecimiento del Juez de Ejecución penal y vigilancia penitenciaria.

Asimismo, según Palacios, Peláez y otros (2009), sobre trabajo de investigación realizado con respecto a “La ejecución de penas limitativas de derecho prestación de servicios a comunidad”, para optar título de doctorado, sus objetivos fueron conocer la incidencia de aplicación de las penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima. Su método fue descriptivo-cuantitativo y sus conclusiones más importantes fueron: a) Las penas privativas de la libertad efectiva se debe aplicar solo a quienes cometen delitos graves, a los reincidentes y habituales. b) Los Jueces penales no aplican condena de prestación de servicios a la comunidad, es porque el control de la ejecución de condenas ejerce el INPE y no el Juzgado (...), c) falta de recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura el Instituto Nacional Penitenciario no deriva a los sentenciados a las unidades receptoras para el cumplimiento de sentencias.

Respecto a las conclusiones del citado trabajo de investigación, debemos señalar que concuerdo parcialmente con algunas de las conclusiones, en lo que respecta a la falta de presupuesto suficiente e infraestructura para el adecuado control y ejecución de las condenas; sin embargo, discrepamos en el extremo que los

jueces no aplicarían penas de servicios a la comunidad por celos institucionales con el INPE porque este ejerce el control y ejecución de sentencias, dicha conclusión no resulta ser objetivo, en razón a que la autoridad judicial goza de las facultades para realizar el control directa o indirectamente pudiendo solicitar informes sobre el cumplimiento de las penas privativas de la libertad y también en cuanto al control de penas alternativas hasta que la condena finalmente sea rehabilitada conforme a Ley. Discrepamos también, en cuanto a la conclusión de que habría un número reducido de personas sentenciadas enviadas a unidades receptoras para cumplir jornadas gratuitas, ya que a la fecha existe una sobrepoblación y saturación de condenados ubicados en las unidades beneficiarias para realizar jornadas de trabajos gratuitos, según afirmación de los representantes de las unidades beneficiarias, por lo tanto se deberá entenderse que en el período que se realizó el referido trabajo de investigación existía menor cantidad de sentenciados a penas alternativas distintas a la de pena privativa de la libertad.

En el Seminario Taller realizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el 2007, fue denominado: “Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena”, el cual tuvo como objetivo evaluar los criterios que deben aplicar los jueces para imponer las penas y la percepción social, el marco legal vigente y la praxis predominante en el quehacer funcional del Juez penal nacional; siendo el método empleado fue de tipo dogmático-jurídico y llegaron a las conclusiones más resaltantes como: a) Determinar las posibilidades y capacidades del Instituto Nacional Penitenciario para la supervisión y cumplimiento de las penas convertidas a prestación de servicios a la comunidad. b) Falta de propuestas legislativas para elaborar un marco normativo adecuado para orientar y controlar la predictibilidad de las decisiones judiciales para la determinación de la pena.) Falta de coordinación, recursos logísticos y técnicos, que afectan el control y cumplimiento de las sentencias a penas sustitutas, por parte del Instituto Nacional Penitenciario.

Como comentario debemos manifestar que concordamos con algunas de las conclusiones a que arribaron en dicho evento, por cuanto el tema tratado

básicamente trasunta sobre la carencia de recursos logísticos y presupuestarios del Instituto Nacional Penitenciario para efectuar el control y ejecución de condenas sustitutivas o alternativas que son emitidas por los Juzgados penales, así como también en los diferentes Juzgados de Paz Letrados conformantes de las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este.

1.2. Marco teórico referencial

Teorías del derecho y derecho penal

Antes de abordar de lleno el tema principal de la presente investigación, no se puede dejar de mencionar y desarrollar primeramente acerca de la pena dentro del contexto del derecho comparado y nacional, a fin de entender de manera más clara y sencilla en cuanto se refiere a la pena privativa de la libertad o penas sustitutivas de la pena o alternativas, en caso de la comisión de delitos de mayor gravedad o la pena de prestación de jornadas en caso de la comisión de faltas, que finalmente en ambos casos al margen de cualquier denominación que puedan recibir constituyen una pena, las cuales se encuentran consagrados en el texto del Código Penal como sanciones punitivas y su cumplimiento en el Código de Ejecución Penal, así como otras normas reglamentarias que desarrollan la ejecución de sentencias.

La pena

Según Chocano (2009), quien hace referencia a lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal señala que “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por las leyes”. (p.19).

Al respecto podemos manifestar para que existe una imposición de la pena tiene que haber necesariamente una conducta ilegal proveniente del ser humano de cualquier género y que como consecuencia de una acción u omisión ponga en riesgo los bienes protegidos por el Estado, consagrados principalmente en la Constitución

Política del Perú, así como cuando transgrede las normas penales, siendo responsable y pasible de sanción penal que corresponde de acuerdo a la gravedad del hecho puesta en peligro de la vida en común y la paz social.

Asimismo, Villavicencio (2009), citando a Bustos (2004), sostiene que “la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma”. (p.46).

Definitivamente las conductas socialmente no aceptadas ameritan una sanción cuando estas se traslucen en una acción u omisión, en nuestra opinión la pena impuesta no solo acarrea la privación de libre locomoción o restricción de derechos del individuo, sino también implica un sufrimiento de tipo emocional debido a que origina un cambio radical en la vida familiar y social del condenado; sin embargo, debemos añadir que ello no ocurría en el inicio de la época primitiva puesto que el hombre respondía a cualquier agresión de otro, con daño igual, mayor o menor. No existía entonces la intervención de la autoridad judicial o del Estado y la agresión del daño, estaba en manos de particulares y que fue la época de la venganza privada, pero con el transcurrir del tiempo la sociedad empieza a organizarse para elaborar sus leyes y la función sociológica del derecho para la aplicación de la pena, esto es, el derecho a castigar o la sanción penal pasa al Poder Judicial como el derecho del “jus puniendi” del Estado.

Fines de la pena.

La pena tiene como función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. En cuanto a esta concepción de la pena podemos añadir que los fines también es preventiva de delitos y faltas. Pues en nuestro moderno ordenamiento jurídico penal en el Libro Segundo en la parte especial regula y sanciona la comisión de delitos y en el Libro Tercero regula sobre la infracción de las faltas. Así como en cada ordenamiento jurídico

prevé los fines preventivos y resocializadores de la comisión de delitos o faltas. Cuando hacemos referencia como fines de la pena al término de resocialización estamos hablando básicamente del tratamiento socioeducativo que reciben los condenados durante el tiempo que dure la condena.

Teorías de la Pena

En la legislación comparada existen diversas teorías que tratan de hacer una definición a la pena y que pretenden explicar de acuerdo a la postura y puntos de vista que sostienen cada uno de los representantes defensores de las teorías de las penas tales como: Teorías absolutas, las Teorías relativas y teorías de la unión o sintetizadoras.

Es así que Villavicencio (2009), citando a Berdugo, Caffaroni y otros, indicó que “La pena es la caracterización más tradicional e importante del derecho penal, precisa que toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función”. (p.45).

Teorías absolutas de la pena

Llamadas también teorías clásicas de la pena, según esta teoría sostenida por Mir Puig, citado por Peña Cabrera, et al (2011), que “la pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante el cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente”. (p. 46).

Mientras que para Kant la pena es un imperativo categórico y, como tal, una exigencia condicionada de la justicia, libre de toda consideración utilitaria: la pena no se funda en que sirve a la sociedad, porque el castigo del individuo, que es un fin en sí mismo, no puede instrumentalizarse a favor de fines preventivos ajenos a la proporción con el mal causado. En ese contexto Roxin, a su vez, describe que la

pena no sirve a un fin social, sino a la idea de la justicia, sostiene, que la tarea de la pena no es por tanto la prevención de delitos futuros, ni la intimidación de los ciudadanos, ni la mejora del delincuente. En consecuencia según esta teoría el responsable del delito responde con la pena que corresponde en proporción con el mal causado, además para los defensores de esta teoría la pena no es preventiva, ni rehabilitador del delincuente. Compartimos en parte con esta teoría, pues si bien es cierto que la pena se impone al responsable de la comisión del hecho punible y es personalísimo del sujeto, pero tampoco esta sanción no culmina solo con la imposición de la condena al individuo, sino dentro del Estado Democrático de derecho el derecho del jus puniendi del Estado va más allá de la sanción penal por cuanto la misma también prevé el tratamiento penitenciario que va acompañado de los medios que facilite su tratamiento socioeducativo para la reincorporación del penado ante la sociedad, conforme se encuentra señalado en nuestra Constitución Política del Estado y del Código de Ejecución Penal y su reglamento.

Teorías relativas de la pena.

Son consideradas como teorías muy antiguas en el campo del derecho penal, pues esta teoría solo atiende el fin de la pena y le asignan utilidad social, que es la “prevención y el orden social de la comunidad”.

Para esta teoría la pena debe perseguir criterios utilitarios, por cuanto, la pena debe orientarse a prevenir delitos en el futuro, su legitimidad bien sustentada por su utilidad.

Según Jescheck, citado por Peña Cabrera, et al (2011), anota que (la pena) “es un medio o instrumento útil y necesario para prevenir la criminalidad. Por ello, no se justifica en sí misma, sino en cuanto cumple con eficacia el fin que la legitima: el control de la delincuencia”. Siguiendo esta teoría podemos señalar que la pena persigue un fin utilitario, siendo útil y que además cumpliría doble fin, así tenemos lo siguiente.

Prevención general:

Esta teoría es definida por Villavicencio (2009), quien señala, “esta prevención actúa en un primer momento intimidando a los delincuentes; y, en un segundo momento de manera pedagógico-social, es decir, se dice que interviene como un *instrumento educador* en la conciencias jurídicas de todas las personas, previniendo así, el delito”. (p.55).

Esta postura es la que más se asemeja a nuestra realidad de la política criminal del Estado actual, así tenemos en primer término, que en nuestro país, en los últimos años se han modificado varios artículos del Código Penal incorporando diversos artículos con penas muy severas para los que cometen delitos graves, ello como una forma de intimidación y amenaza para poder frenar el impulso o la conducta delincencial de los sujetos que hacen de la comisión del delito su modus vivendi. En segundo término, según los defensores de esta teoría, mediante el fallo judicial se lograría la intimidación generalizada del delincuente ya que el reproche de la conducta del autor del delito se plasma en el contenido de la condena. Finalmente, a través de la ejecución de la condena, sería utilitario el castigo del delincuente para generar una intimidación generalizada para que otros no cometan delitos similares.

Prevención general negativa:

Por su parte, Peña C. (2011), señala “en esta orientación penológica, es sabido que la prohibición penal tiene la función de disuadir, de orientar comportamientos estableciendo sanciones jurídicas coactivas a todos aquellos posibles transgresores de la norma penal”. () (72 y 73).

Esta teoría de la prevención, impone miedo a los individuos con la amenaza de tipo normativo pero que no está dirigida a una persona en particular o a un grupo de ciudadanos de manera directa, pues el presupuesto del marco jurídico –penal se encuentra contenido en abstracto y la aplicación de la pena radica única y exclusivamente a los que incurrir en la comisión del delito y acarrea responsabilidad de tipo penal. Asimismo, esta amenaza de tipo normativo deberá entenderse como

advertencia y orientación de tipo psicológico para evitar la comisión del delito o la sanción retributiva de la conducta del individuo como consecuencia de la transgresión a la norma penal.

Sobre este punto existe “una crítica desde una filosofía Kantiana, en la que señala que el individuo no debe ser utilizado como medio para realizar las intenciones de otro ni quedar incluido dentro del derecho de cosa”.

Prevención general positiva:

Según, Villa Stein (2014), indica como “estabilizadora o integradora”, señala que la prevención general positiva “busca afirmar el derecho como tenedor de convicción jurídica fundamental y valiosa”. (p.149).

Por su parte, Villavicencio (2009), sostiene que “busca la afirmación del derecho en un Estado social y democrático”. (p. 59).

En consecuencia, según lo que sostienen ambos juristas, podemos entender que la prevención general positiva, está orientada hacia la colectividad para buscar en la ciudadanía a crear confianza en las actividades judiciales. Asimismo, en este contexto queda claro conforme señalan los referidos juristas que “se distinguen tres efectos a mencionar: el primero es el efecto del aprendizaje o información, motivado social-pedagógicamente mediante la advertencia que se le hace a la población de lo que está o no prohibido. Segundo, efecto de confianza que se origina cuando la población aprecia la actividad y el cumplimiento de la justicia penal. Tercero, el efecto de pacificación, cuando se produce tranquilidad en la conciencia jurídica general.

De ahí que debemos expresar sin lugar a dudas que el objetivo de la condena es la preservación de la norma jurídica que sirvan de orientación o una guía para la colectividad, así como busca reafirmar la confianza de los ciudadanos.

Prevención especial o individual

Asimismo, Villavicencio (2009), considera que la finalidad de la pena está dirigida a influir directamente sobre el agente de manera individual. (p.61).

Conforme a esta teoría, a diferencia de otras teorías antes mencionadas, la pena está orientada básicamente para evitar y prevenir acciones ilícitas futuras dirigiéndose sobre una persona determinada, dicho de otra manera, se busca evitar a que el penado vuelva cometer nuevos delitos.

Prevención especial positiva

Al referirse a esta teoría, Villavicencio (2009), indica que esta teoría asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. (p.65).

En nuestra opinión, esta teoría la prevención especial positiva, se basa en el tratamiento penitenciario y guarda concordancia con los objetivos establecidos en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, así como también con los principios generales consagrados en el numeral 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que señala como principios y derechos de la función jurisdiccional que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Prevención especial negativa o neutralizante

El jurista Villavicencio (2009), señala que la prevención especial negativa otorga a la pena la función de mantener alejado al delincuente de las demás personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, inocuizarlo mediante el internamiento asegurativo tendiente a su neutralización. (p.65).

Según nuestra apreciación, esta teoría es contraria, al principio de la humanidad que proscribire todo trato discriminatorio, humillante o inhumano y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del ser humano, aun cuando la persona tenga la condición de procesado o condenado.

Teorías mixtas

De acuerdo a lo expresado por Peña Cabrera (2011), sostiene “la teoría mixta se manifiesta en dos variantes a saber una concibiendo al fundamento de pena un contenido retributivo, donde la prevención juega un rol meramente complementario, y otra más innovadora, que como escribe Mir Puig- propuesto por un sector progresista de la ciencia alemana invierte los términos de la relación: fundamento de la pena es la defensa de la sociedad (protección de los bienes jurídicos), y a la retribución correspondiente únicamente a la función de limitar las exigencias de prevención”. (p.136).

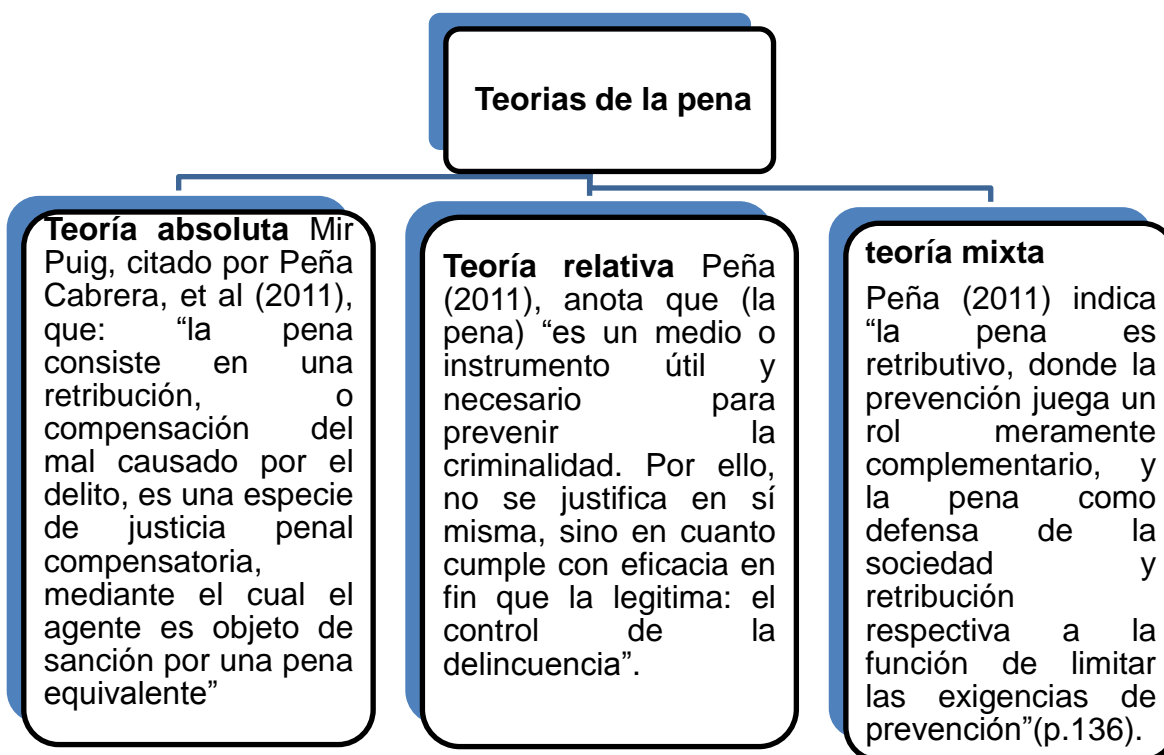


Figura 1. Teorías de la pena

Fuente. Elaboración propia.

Conforme se desprende del cuadro precedentemente señalado, existen diversas teorías que tratan de hacer una definición a la pena y que pretenden explicar de acuerdo a la postura y puntos de vista que sostienen cada uno de los representantes defensores de las teorías de las penas.

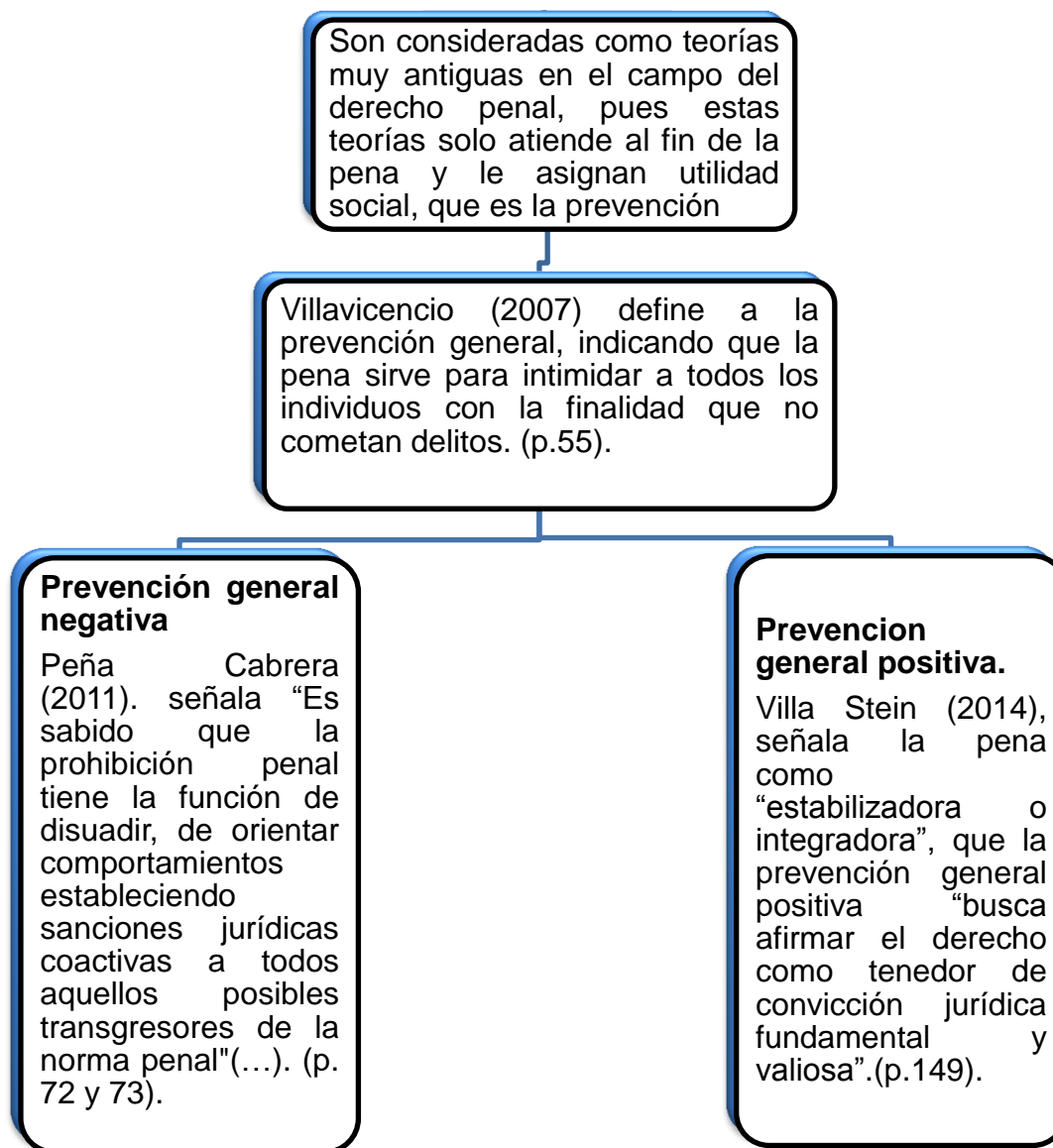


Figura 2. Teorías antiguas de la pena

Fuente. Elaboración propia.

Clasificación de las penas en el Código Penal Peruano

A diferencia del Código Penal de 1924, el legislador Peruano ha incorporado nuevas sanciones de carácter penal los cuales se traducen principalmente en penas alternativas o sustitutivas a penas privativas de la libertad de menor tiempo de duración o de menor gravedad, siendo la clasificación de la pena de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° del Código Penal de 1991, son cuatro clases:

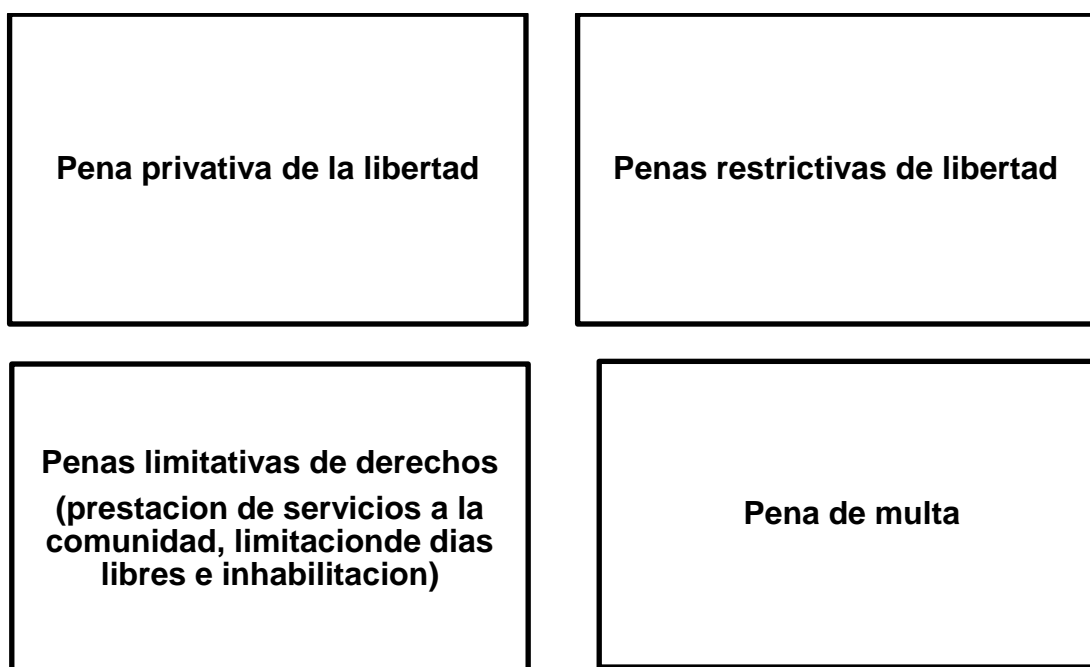


Figura 3. Clasificación de pena

Fuente. Elaboración propia.

Las penas alternativas a la pena privativa de la libertad en el Perú.

Como muy bien sabemos que de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico punitivo existe cuatro clases de pena; sin embargo, en esta ocasión nos ocuparemos únicamente con respecto a las penas limitativas de derecho, pena distinta a la pena privativa de libertad efectiva, la misma que se encuentra regulada en el artículo 32° del Código Penal que fue incorporada como penas alternativas al

acotado dispositivo legal vigente, no obstante a ello, en nuestro medio este tema no ha sido tratado ni desarrollado con mayor profundidad en el ámbito jurídico penal Peruano, así como resulta poco tratado en el campo académico y por la comunidad jurídica, con excepción del maestro Prado Saldarriaga, por lo que también es preocupante que no se aplique con mayor frecuencia estas penas alternativas por los Juzgados Penales respecto aquellos delitos que se encuentran revestidas de una sanción penal menores a los cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, pues la calificación para la aplicación de las penas alternativas corresponde de manera exclusiva al Juez Penal, pudiéndose precisar que antes de la vigencia de la Ley N° 27186, solo era posible sustituir la pena privativa efectiva menor a tres años; sin embargo, como reiteramos a la fecha ya es posible imponer penas alternativas de limitación de días libres u otros, cuando la pena esta prevista hasta cuatro años de pena privativa de libertad.

Asimismo, mediante la reciente promulgación del Decreto Legislativo N° 1300, se ha incluido un marco normativo que regula un procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis años, por una pena alternativa, para condenados, con la finalidad de coadyuvar con una adecuada reinserción social de los sentenciados, determinando para ello previamente para que proceda el trámite de dicha conversión deberán reunir ciertos presupuestos legales y se trate de infracciones de poca gravedad y repercusión social. Así como se establecieron ciertos parámetros para la conversión de la sentencia, determinando que no procede la conversión para condenados que se encuentren bajo las modalidades delictivas tipificadas en los artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal y para los condenados por delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475; por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los

alcances de la Ley N° 30077. Diario Oficial “El Peruano”, Normas Legales (pág. 610499).

Las penas limitativas de derechos en el derecho penal comparado

Según Abad (2004), citando a Molinario, señaló que en el Derecho Penal contemporáneo, por la crisis por la que atravesaba la institución de la pena privativa de libertad, se discutió la necesidad de crear e implementar mecanismos normativos para bloquear, disminuir o sustituir su aplicación. Este tema conforme refiere el autor, habría sido discutido previamente en diversos foros internacionales desde hace varios años atrás; siendo que en el Primer Congreso Penitenciario internacional en Londres en 1872, se discutieron la importancia de sustituir las condenas de privación de libertad de corta duración por otras que no sean necesariamente la privación de libertad del condenado dentro de un centro de reclusión. Se indica también, que en el Congreso Penitenciario Internacional de Roma del año 1885 y luego en Londres en el año 1925; así como posteriormente continuaron con la discusión en otras partes de países de Latinoamérica, como el Primer Congreso Latinoamericano de Derecho Penal de Buenos Aires del año 1938, entre otros países.

De las discusiones que se llevaron a cabo al respecto evolucionaron algunas propuestas como la sustitución de las penas de prisión de corta duración por las de penas corporales, siendo que esta última propuesta de pena corporal, como es obvio y que debió ser así se encuentra proscrita de toda discusión penal. En consecuencia, prevalecieron otras propuestas de sanciones como: la prestación obligatoria de trabajo en libertad, la admonición o reprensión judicial, el arresto domiciliario, la descalificación civil (inhabilitación) y la multa; así como algunas sanciones penales como el sistema de prueba, la condena condicional y el perdón judicial.

A efectos de entender con mayor claridad su origen y determinar su naturaleza jurídica de las penas limitativas de derechos y prestación de servicios a la comunidad como penas alternativas o sustitutivas a la de pena privativa de la

libertad, es necesario señalar como antecedentes algunas legislaciones del Derecho Penal Comparado, para lo cual señalamos las siguientes legislaciones del derecho anglosajón que fue citado y desarrollado por Abad (2004).

Francia

Según el sistema Penal Francés, citado por Abad (2004), se encuentra regulado como el “trabajo de interés general”, como uno de los tipos de alternativas o sustitutivos de la prisión sin sometimiento a prueba; los otros tipos de sustitutivos estarían constituidos por el catálogo de medidas contenidas en los artículos 43-2 y 43-3 del Código Penal y por otro lado, la sustitución por multa.

Entre las características sustanciales que señala Abad (2004), para la aplicación de la pena sustitutiva serían para los delitos sancionados con penas de prisión de dos meses a cinco años cuando el sentenciado no haya sido sentenciado en los cinco años anteriores a la pena de cinco a veinte años. La duración de trabajo de interés general, es no menos a 40 horas no superiores a 240 horas. En el caso de menores de 16 a 18 años la duración es de 20 a 120 horas, siendo el plazo fijado para el cumplimiento de la pena dentro del límite de 18 meses y de un año en el caso de menores de 18 años. Respecto a la ejecución el responsable es el Juez de aplicación de penas de la jurisdicción competente quien establece la lista de trabajo de interés general, en cual deberá cumplirse en su demarcación, dentro de las condiciones establecidas por un Decreto del Consejo de Estado y previa opinión del Ministerio Público y de todo organismo público competente en materia de prevención de la delincuencia.

Finalmente cabe señalar que la incorporación de la sanción con pena de prisión de dos meses a 2 años, en casos de incumplimiento de trabajo de interés general en el Sistema Penal Francés habría tenido una acogida positiva, destacándose mayor acercamiento del penado a la sociedad y la corresponsabilidad de este en el cumplimiento de las penas.

En nuestra opinión, ante la evidencia de resistencias y abandonos de jornadas laborales de los sentenciados, consideramos oportuno la incorporación en el sistema penal y de ejecución penal una norma específica que sancione al sentenciado que incumple injustificadamente la pena de prestación de servicios a la comunidad para que esta sea convertida a la pena privativa de libertad efectiva, para evitar el incumplimiento y deserción de los condenados a penas alternativas.

Por otro lado, compartimos la opinión vertida por Abad, cuando hace referencia sobre la imposibilidad de aplicar este tipo de penas a los toxicómanos, a lo que añadimos y proponemos que se debe atenuar o extinguir la pena aquellos sujetos que padecen tuberculosis, los psiquiátricos y los sentenciados mayores de 70 años de edad, debido a que este tipo de personas tienen poca predisposición para el trabajo de servicio comunitario porque no son aptos y nos son recibidos por los entes beneficiarios, pudiéndose destacar mayor atención para este tipo de personas la disposición judicial de tratamiento médico, psicológico y socioeducativo, para integrarlo a los sociedad, estableciéndose ciertas pautas como por el ejemplo la condena penal efectiva, en caso de reincidencia y habitualidad.

Inglaterra

Dentro de la política criminal desarrollada en Inglaterra, según Ibid, citado por Abad (2004), para aplicar medidas alternativas a la pena privativa de la libertad se remonta al año 1907, en la cual se regula bajo la denominación legal la “probation of offenders act”, traducido en un sistema de suspensión de la pena a ser aplicado a todos los procesados de cualquier edad. Dicha preocupación en el sistema jurídico Ingles habría sido incentivada en virtud al creciente número de internos que haría difícil la ejecución de la pena en prisión, después de la Segunda Guerra Mundial. Por tal motivo, en el marco de la política criminal Ingles se habrían adoptado dos alternativas tales como: “aumentar el número de cárceles o idear medidas que contribuyan a descongestionar o evitar en su caso las cárceles”. Continuando con esa línea de política criminal se impusieron la First Offenders Acts, la Suspended

Sentences, la Parole, el aplazamiento del fallo, la probation y la Community Service Orders.

Según señala Abad (2004), los “Community Service Orders” fue incorporado al Sistema Penal Inglés por la Criminal Justice Act del año 1972 y que fue reproducida en la Powers Of Criminal Courts Act de 1973. Luego la Criminal Justice Act de 1982 habría introducido algunas modificaciones en lo que respecta a la edad mínima y al número de horas.

Asimismo, Abad (2004), siguiendo a Huber, señaló que “las condiciones legales para la imposición de la realización de un trabajo en beneficio de la comunidad son de diecisiete o más años, el trabajo no puede ser inferior a cuarenta (40) horas ni exceder de doscientos cuarenta (240) horas, pero en caso de dieciséis años, las horas máximas no puede sobrepasar de ciento veinte horas (120). En lo que respecta a la ejecución, indica, que está encomendada al Juez y al Servicio de Vigilancia y Prueba.

De igual modo, refirió cuando durante el cumplimiento de la sentencia el condenado comete otro delito, así como infrinja el mandamiento de servicios a la comunidad. En el primer supuesto con el informe del responsable de trabajo, puede revocarse el trabajo comunitario y hacerse efectiva la pena por el nuevo delito cometido, y en el segundo supuesto de igual modo previo informe, el organizador puede recomendar la revocación del mandamiento o la imposición de una multa de hasta cincuenta (50) libras.

Concordamos con ambos supuestos establecidos para los efectos de revocación de la condena, en caso de incumplimiento de la sentencia, precisándose que cuando el sentenciado es reincidente la pena debería tipificarse con pena privativa efectiva, pero cuando se trate de un incumplimiento injustificado de jornadas o de abandono debería incorporarse en el sistema penitenciario Peruano la posibilidad de revocación de la pena por pena privativa de la libertad o por una pena de multa, en este último supuesto previo consentimiento del condenado.

Italia

Abad (2004), señaló que en la legislación Italiana, por Ley del 26 de julio de 1975, reguló las “Normas sobre el Ordenamiento Penitenciario y Limitativas de la Libertad” siendo incluido como nuevas “Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad” la semi-libertad, la liberación anticipada y la asignación a prueba al servicio social.

La denominación de la “asignación a prueba al servicio social” (Affidamento in Proba al Servizio Sociale) ha merecido la reforma más importante en el sistema sancionatorio italiano, teniendo en cuenta desde el punto de vista doctrinal, dada la naturaleza del tratamiento que se le da en el sistema penal Italiano, ejecutándose la prueba al servicio social una vez que ha dado comienzo la ejecución de pena privativa de la libertad (p.38).

La medida alternativa fue aplicada sustituyendo penas privativas de libertad de dos (2) años y seis (6) meses en los casos ordinarios, y de dos (2) años y seis (6) meses a tres (3) años para menores de veintiún (21) años o mayores de 70, determinándose la posibilidad de asignar el servicio social fuera del establecimiento penitenciario por un tiempo igual a la condena de pena privativa de la libertad que se haya impuesto, y previo pronóstico o un estudio realizado se determina el comportamiento futuro del condenado y si esta medida complementada con otras obligaciones positivas o negativas que deben imponerle resultan suficientes para la lograr la reeducación del reo y prevenir la comisión del delito. Respecto al control de su aplicación, estaría a cargo del Magistrado de vigilancia, a quien se informa sobre el comportamiento del sentenciado, proponiéndose de ser el caso modificaciones de las obligaciones a cumplir, el “Centro de Servicio Social”, el cual depende de la Administración Penitenciaria que cuenta con asistentes “Voluntarios” para cumplir sus funciones. Pudiendo ser revocadas cuando el sentenciado demuestra un comportamiento contrario a la Ley; La ley Italiana también establece que “el resultado positivo de del tiempo de prueba extingue la pena y cual otro efecto legal”.

Bélgica

Con relación al tema, Abad (2004), indicó que “en este país regulan las penas de corta duración se regulan mediante circular dada en 1963, las penas de prisión de corta duración; considerando como tales, al arresto de fin de semana y a la semireclusión. Respecto de las reclusiones de fin de semana señaló que consisten en una privación de libertad desde las 14:00 horas del sábado a las 6:00 horas del lunes”. (p.41).

Nos llama mucha la atención el sistema penal de Bélgica cuando se consideran a las penas de corta duración a la pena de prisión cuyo total no excedan de un mes o que no excedan de dos meses; sin embargo, a diferencia de nuestro sistema penal Peruano las penas cortas están referidas a penas de prisión no mayores a cuatros años de pena privativa de libertad efectiva, por eso es que también su ejecución de la condena en nuestro país son muy prolongados para que cumplan los condenados, teniendo en cuenta, además que según la legislación Peruana tiene establecido que las jornadas puede ejecutarse como mínimo de 10 horas a la semana, lo cual no permite que los condenados culminen sus condenas en menor tiempo.

Portugal

Según la legislación penal Portuguesa, ya se hace mención como tal, a la prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa a la pena privativa de libertad, y se aplicaría para sustituir penas de prisión de corta duración, en la legislación penal de este país se consideran como penas de corta duración a penas inferiores a tres meses; disponiéndose al condenado la prestación de trabajo en instituciones de Derecho Público y privado que el Juez lo considere de interés para la colectividad. Abad, (2004).

En este país la limitación de días libres está prevista bajo la denominación de “prisión por días libres”, que data del año 1982, es considerada como pena sustitutiva a la pena privativa de la libertad, pero que su cumplimiento de la condena se haría efectivo con el internamiento en un centro de reclusión durante los días sábados, domingos y feriados. Esta pena sustitutiva procede cuando la pena de prisión no supera de tres meses. Así como la equivalencia sustitutiva que se emplea sería de 4 días de prisión por un fin de semana.

España

En la legislación Española es a partir de la propuesta del anteproyecto de 1983 y el proyecto alternativo al Código Penal Español de 1982 incorpora en su forma moderna la prestación de servicios a la comunidad y el arresto de fin de semana a la legislación Española, habiéndose tomado como fuente el legislador Peruano en el Código Penal de 1991. Abad (2004). Pag.43.

El arresto de fin de semana se introduce como pena alternativa a la prisión inferior a 6 meses. Pero en el Proyecto Alternativo del Código Penal Español de 1982 introdujo el “trabajo de Utilidad Social” que permite que las penas privativas de libertad menores a dos años, como la de multa, puedan sustituirse total o parcialmente a consideración del sentenciado, por la prestación de un trabajo de utilidad social, con el fin de que el condenado no cometa nuevo delito. También prevé que la duración del trabajo se realiza preferentemente en hospitales, asilos, centros asistenciales, educativos o similares, y fuera del horario laboral del personal de estos. Abad, precisa que en el Código Penal Español vigente a partir del 2 de mayo de 1996 determina el arresto de fin de semana y el trabajo en beneficio de la comunidad. (p.43).

Consideramos que la legislación penal del Perú, recoge del anteproyecto de la legislación Española respecto a los lugares de cumplimiento de la pena, los procedimientos que deben seguir en cuanto al incumplimiento de la pena por parte

del condenado, así como prevé la intervención de Juez de Vigilancia en el desarrollo del trabajo y otros (...).

Brasil

Conforme manifestó Abad (2004), en Brasil fue que por primera vez se incorporó a la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres como penas limitativas de derechos, agrupando con la pena de inhabilitación dentro del marco normativo de las penas limitativas de derechos. Señala que en el Código Penal Brasileño de 1984, vigente desde enero de 1985, ha previsto tres clases de penas restrictivas de derechos tales como: la interdicción temporal de derecho traducido en el idioma Portugués (interdicao temporaria de direitos), la prestación de servicios a la comunidad (prestacao de servicos a comunidade) y la limitación de fin de semana (limitacao de fim de semana). (p.43).

Se indica también que este tipo de pena el condenado deberá realizar en forma gratuita trabajos en entidades asistenciales y otros establecimientos similares, debiendo observarse para dicho efecto las aptitudes del condenado, así como dicha labor a realizarse será por un total de 8 horas semanales durante los días sábados, domingos y feriados, dejando la probabilidad que se realice en los días útiles de la semana pero sin perjudicarse la jornada de trabajo. En este caso es al Juez que corresponde determinar la forma de cumplimiento y su control.

Tal como queda manifestado por Abad, la legislación penal Brasileño sancionó como pena autónoma la prestación de servicios a la comunidad y como pena sustitutiva de la pena privativa de la libertad en los delitos culposos, también se establece su aplicación en el extremo de los delitos dolosos, cuando la pena privativa de libertad a imponerse sea inferior a un año, teniendo en consideración además que el penado no sea reincidente y que sus condiciones personales ameriten tal sustitución. En lo que respecta al control de esta pena esta facultad corresponde al Juez de Ejecución penal, quien también determina el lugar donde deberá realizar el trabajo asignado señalando los días y el horario del labor, siendo la institución elegida de informar al Juez todos los pormenores del rendimiento laboral y otros

comportamientos del condenado. Asimismo, se indica que la legislación Brasileira asume una postura distinta en cuanto a la limitación de fin de semana del modelo español que establece el internamiento breve del condenado en un penal, ya que en el caso de Brasil determina que el condenado deberá asistir obligatoriamente a un centro o establecimiento adecuado para recibir orientaciones y participar en tareas educativas, charlas, siendo esta asistencia por horas y solo en los fines de semana.

Las penas limitativas de derechos en el Perú

Según Peña (2013), refirió que no es correcto tratar a estas penas como limitativas de derechos, pues con excepción de la inhabilitación las otras sanciones son penas alternativas a la prisión y sería conveniente denominársele así. (p.343).

Esta pena como política criminal del Estado se encuentran consagrados en el Código Penal y dentro de este contexto normativo ha sido considerado la prestación de servicios comunitarios, la limitación de días libres y a la inhabilitación, los cuales son penas totalmente distintos a la privación de la libertad, pues este tipo de condenas como su nombre lo indica “limitan” los derechos, en el caso de la pena de inhabilitación propiamente dicho, limitan algunos derechos como el ejercicio profesional o de la participación en la vida política o ejercicio de la función pública. Sin embargo, debemos señalar que las penas limitativas de derechos no ha sido tratado de manera más profunda dentro de la legislación Peruana, por ello consideramos, que la aplicación de este tipo de pena conllevaría disminuir de manera ostensible el hacinamiento de internos procesados y sentenciados con penas menores de dos, tres o cuatro años de pena privativa de la libertad. Debemos tener presente también que en nuestra legislación penal deben incluirse más tipos penales que merezcan una sanción penal con prestación de jornadas, lo cual como se observa en el catálogo del Código Penal no están señaladas de manera taxativa, por tal motivo es que los Jueces no vienen aplicando como penas alternativas o sustitutivas a la pena efectiva de libertad.

Consideramos que esta pena es una ventaja para los procesados por delitos de poca gravedad por dos razones principales, el primero es que evita su reclusión en un establecimiento penitenciario con las consecuencias de estigmatización criminal y el segundo, es que los condenados por prestación de servicios a la comunidad pueden cumplir las condenas en libertad sin ninguna restricción, solo en sus días de descanso o feriados. Sin embargo, podemos afirmar a pesar que han transcurrido actualmente más de (20) años desde la puesta en vigencia, hasta la fecha su aplicación en nuestro país no ha revertido de manera considerable la situación de hacinamiento de internos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, no obstante a los esfuerzos de la política criminal dictada por el Estado, a través de la incorporación de dispositivos legales relacionadas a las penas alternativas o sustitutivas, así como tampoco se ha podido implementar su adecuada ejecución de sentencias, con el agravante crecimiento de comisión de faltas y delitos menores que se encuentran reflejadas en las estadísticas de criminalidad, siendo necesario incorporar algunas modificaciones o precisiones en nuestro ordenamiento jurídico.

También resulta oportuno señalar, que el Estado mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1300, ha puesto en vigencia la norma que regula procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de 6 años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimientos penitenciarios que revistan de determinados condiciones previstos en la ley, con las excepciones que en la propia norma establece.

Penas de prestación de servicios a la comunidad

Villa Stein (2014), nos dice “este sistema es una respuesta imaginativa al “encierro” para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración”. (p.558).

Roxin (1998), citado en Palacios et al (2009), señaló que: “el trabajo de servicios a la comunidad puede reemplazar en la mayoría de los casos a la multa, cuando el autor se adhiere voluntariamente a ello y su ventaja consiste en que se trata de un trabajo constructivo, que compromete más la persona que en el caso de la pena privativa de la libertad y la multa, donde el autor solo tiene un rol pasivo.

Al respecto debemos señalar, que en la legislación peruana no se encuentra prevista de manera taxativa que permita al juzgador reemplazar la pena de multa por la de prestación de servicios, mas por contrario en nuestro medio la gran mayoría de los transgresores de la ley, principalmente los sentenciados con educación superior, técnica y comerciantes prefieren que la pena de prestación de servicios a la comunidad sea sustituida por la pena de multa, ya que de esta manera evitaría a que no sea expuesto o reconocidos dentro de su comunidad donde cumple su condena.

En nuestra opinión, la pena de prestación de servicios a la comunidad consiste en un trabajo que deberá realizar un sentenciado de manera gratuita en una entidad Pública o privada, sin fines de lucro, por disposición judicial por haber sido comprendido en un proceso penal y sentenciado por la comisión de delitos o por faltas, siendo dicha condena supuestamente la más beneficiosa para el condenado ya que evitaría la pérdida de su libertad ambulatoria o reclusión en un centro penitenciario con las consecuencias de su estigmatización que podría acarrear dentro de la sociedad.

Esta sanción consiste en el deber de prestar determinada cantidad de horas de trabajos durante el día o la semana, no siendo remunerado dicha labor por imperio de la condena impuesta en la sentencia judicial, la misma que cumple el sentenciado durante su tiempo libre a elección del mismo, siendo el tiempo mínimo de trabajo 10 horas a la semana, de los cuales resultan beneficiarios las entidades públicas o privadas de acuerdo a las normas vigentes, previa suscripción del convenio con el Instituto Nacional Penitenciario, donde se consignan la cantidad de vacantes, los

horarios de trabajo, los días y áreas donde deben cumplir sus jornadas laborales los sentenciados.

En nuestro país, se ha tratado muy poco sobre este tema por ello, resulta que en la mayoría de los juzgados penales de las Cortes Superiores de Lima, no vienen emitiendo con frecuencia las condenas alternativas como la pena de prestación de servicios a la comunidad, tal como se aprecia en el siguiente cuadro que elaboramos para poder demostrar con más claridad sobre el tema que nos atañe hacer el estudio, apreciándose que según la muestra tomada en el medio libre de Surquillo – INPE entidad que controla la ejecución de mayor número de sentenciados en la ciudad de Lima, durante el período del 2015, en la base de datos de sentencias, solo tiene registrados un promedio de veinte (20) sentencias a penas privativas de la libertad efectiva, a las que ha sustituido a la pena de prestación de servicios a la comunidad conforme se muestra en la tabla 1; registrando un mayor número de sentencias con respecto a la comisión de faltas los cuales son procesados y sentenciados a nivel de Juzgados de Paz Letrados.

Asimismo, en el cuadro de registro de sentencias de medio de libre de Surquillo del periodo 2015, se aprecia que en el procedimiento judicial respecto a la conversión de pena privativa de libertad por una pena de prestación de servicios a la comunidad, se dieron principalmente en casos de los delitos de omisión de asistencia familiar, delito contra el patrimonio -hurto agravado y por estafa, delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización o micro producción de estupefacientes o tráfico de productos nocivos, delitos contra la vida el cuerpo y la salud -lesiones, delitos contra la Administración Pública -cohecho pasivo propio, delitos contra la seguridad pública -tenencia ilegal de explosivos, conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, penas que fueron sustituidas en las sentencias impuestas con penas menores a cuatro (04) años de pena privativa de la libertad efectiva por pena de prestación de servicios a la comunidad.

Al respecto debemos comentar, que según el cuadro que se muestra se aprecian con bastante notoriedad que las sentencias por conversión de penas privativas de libertad efectiva a penas alternativas provienen también de otros distritos judiciales de las Cortes Superiores del interior del país como: Cusco, Chiclayo, Piura, Arequipa, Lambayeque y Abancay; debiéndose precisar que los sentenciados en el interior del país cumplen sus penas en la unidades beneficiarias de la ciudad de Lima, de conformidad con establecido en el Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°004-2016-JUS, cuando estos registran sus domicilios en la ciudad de Lima, y que por vía exhorto son transferidos a la jurisdicción del Medio Libre de Surquillo, que es el ente responsable del control y ejecución de sentencias. Mientras, en los Juzgados Penales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur, las conversiones de penas efectivas a penas de jornadas, de acuerdo al muestreo, resultan mínimas teniendo en cuenta el mayor número de Juzgados Penales que concentra cada una de las cuatro (04) Cortes Superiores de la ciudad de Lima; sin embargo, debemos mencionar también que la conversión de penas privativas de libertad efectiva, según el muestreo, resaltan más en lo referentes en delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción registran.

Asimismo, de acuerdo al cuadro que se muestra, se infiere que la pena mayor impuesta a un condenado es de doscientos ocho (208) jornadas de prestación de servicios a la comunidad el cual equivale a dos mil ochenta (2,080) horas de trabajo, siendo el caso, que cada jornada de trabajo que debe cumplir el sentenciado corresponde a diez (10) horas mínimo a la semana, los cuales se ejecutan de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia, correspondiente al Instituto Nacional Penitenciario hacer cumplir la ejecución de las sentencias, debiendo ser supervisados por el Ministerio Público.

Finalmente debemos destacar, que según el cuadro que se muestra en la tabla 1, se observan que 05 sentenciados tienen la condición de abandono acumulado al cumplimiento de la sentencia lo significa que luego de haberse

presentado a la autoridad administrativa del INPE y que fuera evaluado por el equipo técnico para que realice el trabajo comunitario el sentenciado no se hizo presente a la unidad beneficiaria de destino o después de haber realizado parte de las jornadas incurrió en inasistencias injustificadas a sus labores comunitarios, siendo informado al Juzgado correspondiente dicha condición del sentenciado por mandato de la ley, sin que la autoridad judicial se pronuncie oportunamente al respecto requiriendo y notificando al sentenciado para que continúe el sentenciado con el trabajo comunitario, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, en el cuadro se evidencia que un (01) sentenciado tiene la condición resistente al cumplimiento de la condena de 104 jornadas lo que evidencia que el sentenciado no se ha presentado al órgano ejecutor de sentencias para su evaluación y ubicación en una unidad beneficiaria para que cumpla la condena impuesta, ello debido a que existe una inadecuada notificación o comunicación al sentenciado por parte de la instancia judicial con respecto a los alcances y contenido de la condena, también se debe a que el órgano jurisdiccional no requiere al condenado bajo apercibimiento de la conversión de jornadas a la pena efectiva, pese a que existen reiteradas comunicaciones por parte del INPE, según obran copias de oficios dirigidos al juzgado competente que emitió la condena; así como el dispositivo legal que la ampara, previsto en el artículo 55 del Código Penal vigente.

La descripción que realizamos respecto a la ejecución de penas limitativas de derechos o propiamente dicho sobre la pena de prestación de servicios a la comunidad, corrobora y sustenta de cierta forma nuestra hipótesis que la falta de notificación de las sentencias, la falta de notificación de la resolución de requerimiento judicial y la falta apercibiendo al sentenciado, efectivamente contribuyen de sobre manera para el incumplimiento o inejecución de las condenas a penas alternativas; precisándose, que el INPE como órgano responsable de la ejecución de este tipo de sentencias carece de la facultad coercitiva que tiene el órgano jurisdiccional para hacer cumplir la sentencia; sin embargo, en los expedientes de sentenciados que tienen la condición de resistentes y abandonos existen copias de oficios que demuestran que la autoridad administrativa realiza

actos propios de su competencia efectuando notificaciones a los condenados e informes a los juzgados, sin respuesta oportuna, lo que tiene como resultado la inejecución de la sentencia y finalmente en algunos casos la prescripción de la misma, originando el descontento de los agraviados y poca confiabilidad en la justicia.

Tabla 1. Conversión y ejecución de Penas Privativas de Libertad efectiva a Prestación de Servicios a la Comunidad.

N°	ESPECIFICO (artículo)	E.P. QUE EGRESO POR CONVERSION	EGRESADO POR CONVERSION DEL PENAL	JUZGADO	NUMERO DE JORNADAS (sentenciados a PLD)	CONDICION ACTUAL DEL SENTENCIADO
1	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE LIMA	SI	1° JP VMT	102	Abandono acumulado
2	186 HURTO AGRAVADO	E.P. DE HUARAL	SI	1° JP VMT	156	Abandono acumulado
3	298 MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	E.P. DE LURIGANCH O	SI	3° JPREC LIMA	177	ingreso a establecimiento penal
4	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE LIMA	SI	1° JP VMT	102	abandono acumulado
5	189 ROBO AGRAVADO	E.P. DE CUSCO	SI	SSPLT CUSCO	205	abandono acumulado
6	288 COMERCIALIZACION O TRAFICO DE PRODUCTOS NOCIVOS	E.P. DE CHICLAYO	SI	1° JPLT CHICLAYO	208	ejecutando sentencia
7	298 MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	E.P. DE LURIGANCH O	SI	5° JP SJL	156	ejecutando sentencia
8	LESION DOLOSA Y LESION CULPOSA	E.P. DE LURIGANCH O	SI	1° JP MBJ SJL	20	ingreso a establecimiento penal
9	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE ANCON II	SI	4° JP SJL	26	ejecutando sentencia
10	189 ROBO AGRAVADO	E.P. DE LURIGANCH O	SI	SPDP ATE	205	ejecutando sentencia
11	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. PIURA	SI	2° JPLT PIURA	104	resistencia
12	196-A ESTAFA AGRAVADA	E.P. DE AREQUIPA	SI	2° JPU AREQUIPA	181	ejecutando sentencia

13	279 TENENCIA ILEGAL DE EXPLOSIVOS	E.P. DE ABANCAY	SI	1° JP ABANCAY	208	abandono acumulado
14	279 TENENCIA ILEGAL DE EXPLOSIVOS	E.P. DE ABANCAY	SI	1° JP ABANCAY	208	resistencia
15	393 COHECHO PASIVO PROPIO	E.P. DE LIMA	SI	33° JP LIMA	208	ejecutando sentencia
16	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE CHICLAYO	SI	7° JIP CHICLAYO	104	ejecutando sentencia
17	274 CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION	E.P. DE LURIGANCH O	SI	JTYSVT SJL	52	ejecutando sentencia
18	173 VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	E.P. DE CHICLAYO	SI	SPLT LAMBAYE QUE	208	ejecutando sentencia
19	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE LIMA	SI	16° JP LIMA	104	ejecutando sentencia
20	149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE ANCON II	SI	2° JPRL LIMA	154	ejecutando sentencia

Tabla 1: Elaboración propia
Fuente. Registro Medio Libre Surquillo -INPE

Tabla 2. Sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados Penales y de Juzgados de Paz Letrados, período 2015.

JUZGADOS DIVERSOS	JUZGADOS PENALES	JUZGADOS DE PAZ LETRADO	EJECUTA	RESISTENCIA y ABANDONO	GRADO DE INSTRUCCIÓN		SEXO	
					ESTUDIO SUPERIOR	SIN ESTUDIO SUPERIOR	M	F
120	149	457	175	299 y 132	134	472	497	109

Según el cuadro que se muestra en la tabla 2, se aprecia que en el Medio Libre de Surquillo – INPE, durante el período del mes de enero al mes de diciembre del 2015, se registró un total de seiscientos seis (606) sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad, de los cuales 497 sentenciados son varones y 109 mujeres. Asimismo, de un total de 606 sentenciados entre hombres y mujeres solo se ejecutaron la condena un promedio de 175 sentenciados. Mientras, una cifra

de 299 sentenciados registraron la condición de Resistencia al cumplimiento del mandato judicial y 132 registraron la situación de abandono, ello se debió por falta de requerimientos, apercibimientos y notificaciones respectivas.

Asimismo, según el recuadro 3 de la figura 5, en los Juzgados Penales de Lima se emitieron 149 condenas a la pena de prestación de servicios a la comunidad, por diversos delitos como: Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones, Omisión de Asistencia Familiar, contra la libertad sexual –actos contra el pudor de menor de edad, Violencia y Resistencia contra la Autoridad para Impedir el ejercicio de sus funciones, contra el patrimonio -Estafa, contra la Seguridad Pública – Peligro Común -Conducción en Estado de Ebriedad, contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas - Micro comercialización, Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, Falsedad Genérica, Homicidio Culposo, Exhibiciones y Publicaciones Obscenas, Falsificación de Documentos, Contrabando, Tráfico de Influencias, Cohecho Activo Genérico, contra el Patrimonio –Robo Agravado y Hurto Agravado, delitos que se encuentran consignados en la figura 6 sobre tipos de delitos; sin embargo, debemos dejar claro que con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1300 no procede la conversión de la pena privativa de libertad efectiva a la pena de prestación de jornadas.

Asimismo, en el recuadro tres de la figura 4, se observa que en los Juzgados de Paz Letrados de Lima, se emitieron un promedio de 457 sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad, por la comisión de faltas contra La Persona – agresión sin lesiones, lesiones dolosas y culposas, Maltrato de obra, faltas contra el Patrimonio –Hurto simple y daño, Hurto Famélico; siendo el caso, que la comisión de las faltas contra el Patrimonio –hurto simple se realizaron en tiendas y centros comerciales, en los que se encuentran involucrados algunos sentenciados con estudios superiores de sectores A, B, C y D, quienes se apoderaron productos como los cosméticos, licores, bebidas y prendas de vestir, entre otros.

Características de las penas de prestación de servicios a la comunidad.

Según nuestro Código de Ejecución Penal y su reglamento, establece que: “La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal. La duración mínima de esta pena es de diez jornadas a la semana y la máxima es de ciento cincuenta y seis (156) jornadas.

Penas de Limitación de días libres.

La limitación de días libres y prestación de servicios a la comunidad, tienen cierta particularidad en su ejecución y cumplimiento toda vez que conforme lo indica la norma estos pueden realizar actividades dentro de un horario disponible que tienen los sentenciados y que el tiempo de prestación fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis jornadas a la semana.

Conforme al siguiente cuadro podemos afirmar, que en el Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos de Surquillo, según información proporcionada por el responsable del área de registro de sentencias deprecionados de los Juzgados penales y Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, durante el periodo de 2015, no se registraron ninguna sentencia impuesta a penas de limitación de días libres; sin embargo, precisamos que el cuadro que se muestra corresponde al periodo 2013 a 2014, por lo que podemos afirmar con certeza que los Juzgados Penales ni Juzgados de Paz Letrado de las referidas Cortes Superiores no vienen aplicando con frecuencia este tipo de condenas.

Tabla 3. Sentenciados a penas de limitación de días Libres, que registra en el Medio de Libre de Surquillo, periodo 2015.

ESPECIFICO (artículo)	E.P. QUE EGRESO POR CONVERSION	JUZGADO	NUMERO DE DIAS DE LIMITACION a PLD)	HORAS EJECUTADA S	CONDICIO N ACTUAL DEL SENTENCI ADO
149 OMISION DE PRESTACION DE ALIMENTOS	E.P. DE LIMA	JM - V.E.S.	156	0	Abandono acumulado
288-B USO DE PRODUCTOS TOXICOS O PELIGROSOS	SIN INGRESO AL PENAL	13° JP LIMA	156	330	Ejecutando sentencia

Tabla 3. Elaboración propia

Fuente: Medio libre de Surquillo –INPE.

Conforme al cuadro precedente, podemos señalar que según el registro de sentencias en el Medio Libre de Surquillo –INPE, en el periodo del 2015 solo se registraron dos condenas a penas de limitación de días libres, siendo uno de ellos, por conversión de la pena privativa efectiva a pena de limitación de días libres, por el delito de omisión de asistencia familiar y el segundo sin ingreso al penal; sin embargo, la ejecución de sentencia no se ha cumplido debido a que el juzgado al momento disponer la libertad del sentenciado por conversión de la pena no ha consignado en el oficio de libertad la dirección real del condenado ni notificado para que se presente a las oficinas del INPE, para el cumplimiento de la condena, así tampoco luego de que fuera comunicado al Juzgado sobre la incomparecencia del sentenciado no se ha pronunciado requiriendo o apercibiéndolo para que cumpla la condena impuesta, lo que confirma nuestra una de las causas del incumplimiento de la ejecución de las condenas resultaría la falta de notificaciones y requerimientos de los sentenciados para el cumplimiento de la condena impuesta.

Pena de inhabilitación.

Para Peña (2013), la pena de “inhabilitación”, consiste en la sanción que priva y restringe –temporal o definitivamente- al agente de un determinado derecho civil o político, cargo, función o empleo que fue instrumentalizado para cometer el hecho punible. (p.351).

Al respecto en nuestra opinión, consideramos que esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares). Se admite modernamente que se trata de una pena infamante a lo que puede considerarse como anticonstitucionalidad, según el artículo 56° del Código Penal.

Se ha discutido sobre la naturaleza jurídica de ésta pena, para algunos se trata de una pena, y para otros de una medida de seguridad. En el Perú donde los antecedentes legales con la denominada inhabilitación absoluta o con la inhabilitación perpetua y con la inhabilitación accesoria a penas privativas de libertad. Formas de inhabilitación de origen hispánico y que todavía fueron consideradas en los proyectos de 1984, 1985 y 1986.

Algunos tratadistas han criticado esta medida indicando que no se puede imponer una inhabilitación de por vida a una persona, ya que lo imposibilita a poder ejercer sus derechos políticos, sociales, familiares y políticos, siendo difícil su inserción a la sociedad, es por eso que nuestro código penal se ha preocupado por adecuar y limitar los alcances de dicha pena a los principios rectores de un Estado Social y Democrático de Derecho. Particularmente a los postulados de necesidad, proporcionalidad y resocialización.

La inhabilitación en el Código penal de 1991 se encuentra regulada en los artículos 36° al 40°. El primero de los artículos mencionados está referido a la incapacidad o suspensiones que pueden imponerse a un condenado a título de inhabilitación, siendo el juez que en la sentencia defina las que particularmente se ajusta al delito cometido por el agente. Nuestro código ha reproducido las mismas

limitaciones contenidas ya en el documento de 1989, modificando posteriormente el supuesto previsto en el inciso 8 del artículo 40 del proyecto de 1989, referente a la cancelación de los despachos de clase militar y títulos y de condecoraciones; asimismo la anulación de su legajo en el Escalafón cuando se trate de Miembros de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales, así en el texto que adoptó el Código Penal establece la “pérdida de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones, cuando hubieran servido para la realización del delito”.

Según señala Ávalos (2015), citando el Acuerdo Plenario N° 02-2008/2008/CJ-116, sobre criterios de distinción entre inhabilitación principal o accesoria, define en el numeral “7 la pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37 del Código Penal). Entendiéndose, como la inhabilitación principal se impone de manera independiente o autónoma o se puede aplicar conjunto con la pena privativa de la libertad o de multa, sin sujeción a ninguna otra pena. Mientras la pena de inhabilitación accesoria se impone únicamente acompañada de una condena principal”. (p.113).

Sobre el articular podemos advertir, que en el transcurso del desarrollo del presente trabajo de investigación, el gobierno central como política criminal del Estado ha promulgado la Ley N° 30076, mediante la cual modificó varios dispositivos legales, en específico a lo relacionado a la pena de inhabilitación prevista en el artículo 36° del Código Penal, en la cual se incluye la incapacidad definitiva de los sentenciados por el delito de apología al terrorismo sancionado en el inciso 2 del artículo 316° del Código Penal, en los delitos de violación de la libertad sexual previsto en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar al servicio docente o administrativo en todas las instituciones públicas y privadas, en todo lo relacionado a la educación, aplicándose esta condena como principal. Diario Oficial el peruano. (2016), Normas legales (pág.) 501380.

Sin embargo, podemos señalar que en la actualidad según el registro de datos de sentencias durante el periodo del 2015, en el Medio Libre de Surquillo -INPE, no se han registrado ninguna sentencia por inhabilitación como penas autónomas o principales, tan solo se registran dentro del fallo judicial como penas accesorias.

Estructura y organización de los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria de penas limitativas de derechos del Instituto Nacional Penitenciario.

La estructura organizativa del Instituto Nacional Penitenciario como la entidad responsable del control y ejecución de condenas a prestación de servicios comunitarios y limitación de días libres, se encuentra previsto dentro del marco normativo del Código de Ejecución Penal y su reglamento, así también se encuentra normado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-INPE), estando a cargo dichas funciones de la Dirección de Medio Libre, las Subdirecciones de Medio Libre de las Oficinas Regionales; así como de sus respectivos órganos desconcentrados que es el ente encargado de organizar y coordinar las actividades, entre otros, continuar con el tratamiento de los liberados para contribuir con la resocialización y proceso de reinserción del condenado a la vida social.

En los Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos de Medio Libre del INPE, se brinda atención y tratamiento psicológico y socioeducativo a los liberados y sentenciados con fines de su rehabilitación, en cuanto al control de la ejecución de condenas impuestas por los Juzgados Penales y de Paz Letrados, a penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres se encuentra definitivamente a cargo del personal de las Subdirecciones de los Medios Libres del INPE. Actualmente, según información de la Unidad de Estadística de dicha entidad, a nivel nacional registra una población de 7,774 sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad, de los cuales un promedio de 2,184 sentenciados corresponden solo al Medio Libre de Surquillo y se encuentran en condición de ejecutando sentencias un

total de 673 personas condenadas. Mientras, que un promedio de 393 sentenciados registran la condición de abandono de jornadas, 1080 sentenciados registran la situación de resistencia al cumplimiento del fallo judicial y un promedio de 19 sentenciados reingresaron a diferentes Establecimientos Penitenciarios por la comisión de un nuevo delito, dicha situación se originó debido a que entre las autoridades del INPE, Poder Judicial y Ministerio Público no existe una adecuada coordinación para la ejecución eficaz de las condenas a prestación de servicios a la comunidad y principalmente la condición de resistencia y abandono de jornadas de los sentenciados por cuanto los Juzgados no aperciben ni notifican con las resoluciones que emiten y en otros casos, no se pronuncian debido a que el expediente de los sentenciados fueron remitidos al archivo, antes que culmine la ejecución de condenas impuestas.

Así también tenemos que según el Decreto Legislativo N° 654 el Instituto Nacional Penitenciario tiene como responsabilidad la administración, el tratamiento y la seguridad de los penales. Existiendo una base legal tanto para la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad, así como para la ejecución de sentencias, conforme lo prevé la Constitución Política del Perú, el Código Penal, el Código de Ejecución Penal, Resoluciones Ministeriales, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, el Reglamento del Código de Ejecución Penal y diversas normas que fueron modificadas e incorporadas al marco normativo, relacionado a la ejecución de sentencias.

Asimismo, según el marco normativo el objetivo principal del Instituto Nacional Penitenciario consiste en la ejecución y control de penas limitativas de derechos, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y están orientados a las acciones tratamiento socioeducativo de los sentenciados; así como a las supervisiones e inspecciones mensuales a los condenados, para lo cual cuenta con servidores técnicos especializados y profesionales de tratamiento quienes ubican a las unidades beneficiarias que requieran la mano de obra gratuita de los sentenciados.

Las Unidades Beneficiarias

De acuerdo al marco normativo que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, las unidades beneficiarias son Instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, donde los condenados a penas limitativas de derechos realizan en forma gratuita sus jornadas de prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento del mandato judicial, dicho trabajo se realiza preferentemente en los días sábados, domingos o feriados, según disposición de las horas y días libres que tiene cada sentenciado para no alterar el horario laboral que tiene para su manutención del mismo, quienes son ubicados en una unidad beneficiaria más cercano a su domicilio o trabajo, previa evaluación del Equipo Técnico del INPE, conformados por un profesional psicólogo y trabajador social.

Debemos señalar que unidades beneficiarias se encuentran constituidas por Instituciones Educativas, por Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, centros asistenciales e instituciones privadas, sin fines de lucro y otros, los cuales para que sean beneficiadas con el trabajo gratuito de los sentenciados deberán encontrarse previamente reconocidas y registradas como tales en el Instituto Nacional Penitenciario; las unidades beneficiarias en la mayoría de los casos solo requieren el trabajo gratuito de los penados para las área de mantenimiento y no necesariamente de acuerdo a las habilidades de los sentenciados.

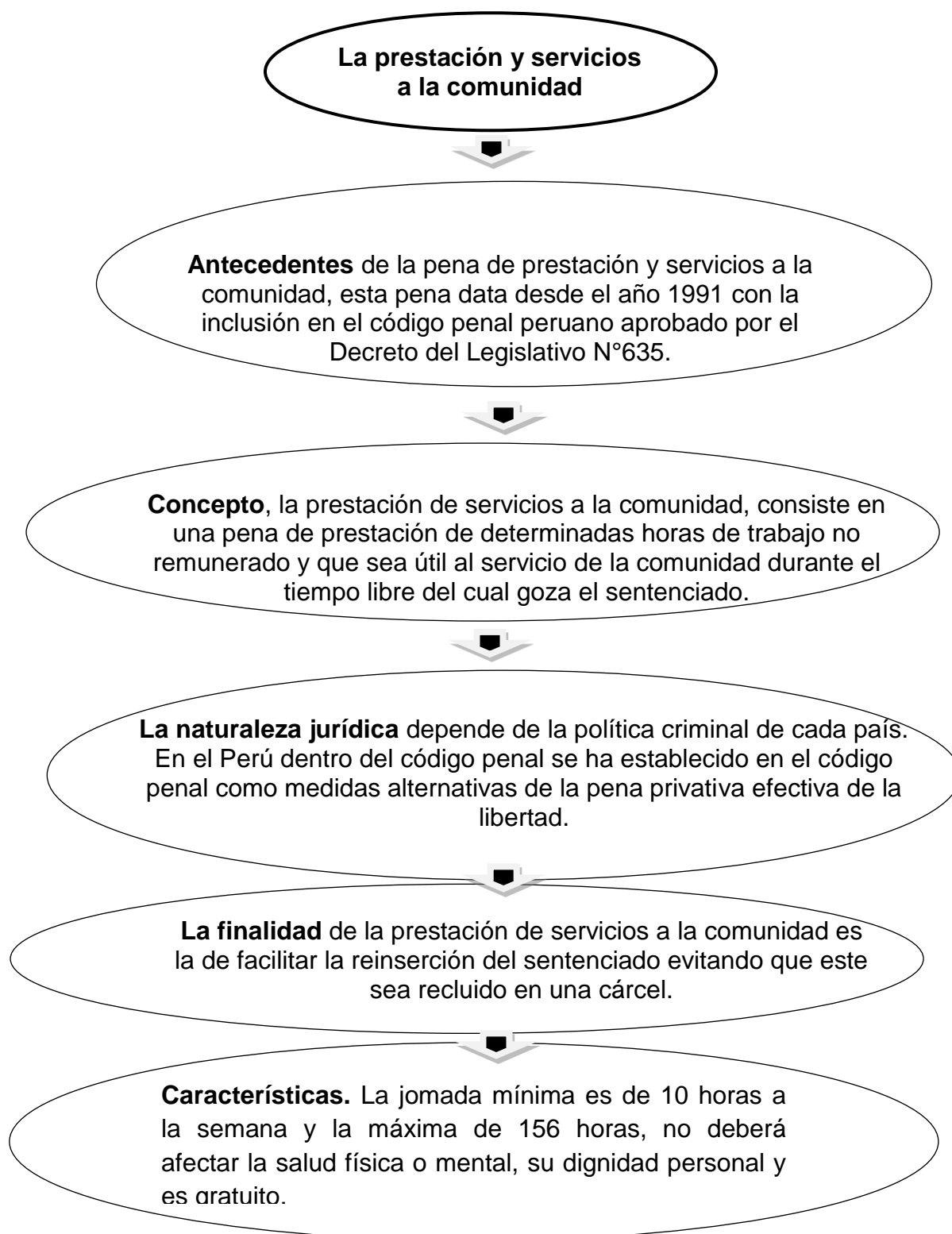
Las principales Unidades Beneficiarias registradas para la jurisdicción de Lima centro, Lima sur y Lima Este, donde actualmente vienen cumpliendo los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad son los que a continuación se señalan en el cuadro siguiente:

Tabla 4. Principales unidades beneficiarias que requieren el trabajo gratuito de prestación de servicios la comunidad.

DISTRITOS	UNIDAD BENEFICIARIA	SENTENCIADOS REQUERIDOS
CHORRILLOS	ARCHIVO PERIFERICO INPE.	05
	COMISARIA DE CHORRILLOS	15
	INSTITUCION EDUCATIVA ARIOSTO MATELLINI	05
BARRANCO	INSTITUCION EDUCATIVA REYNO DE ESPAÑA	03
MIRAFLORES	CENTRO DE SALUD DE MIRAFLORES	10
	MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES	03
BREÑA	MUNICIPALIDAD DE BREÑA	05
	COMISARIA DE BREÑA	10
	HOGAR DE ANCIANO DE LAS HNAS. DE LA CARIDAD	04
	ASOCIACION POR LA PAZ Y LA FAMILIA	04
LINCE	MUNICIPALIDAD DE LINCE	10
LIMA	MUNICIPALIDAD DE LIMA -SETAME	30
	INSTITUCION EDUCATIVA PARROQUIAL SANTA ANA	05
	INSTITUCION EDUCATIVA 1037 RAMON ESPINOZA	05
	COMISARIA ALFONSO UGARTE	15
	PARROQUIA SANTISIMA TRINIDAD	05
LA VICTORIA	INSTITUCION EDUCATIVA MARCOS LIBARDONI	05
	INSTITUTO TEGNOLOGICO JOSE PARDO	20
	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	05
EL AGUSTINO	MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO	10
MUNICIPALIDAD SAN JUAN DE LURIGANCHO	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - VIVERO CAMPOY	15
	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - VIVERO MOTUPE	15
	OFICINAS DE LA MUNICIPALIDAD SAN JUAN DE LURIGANCHO	02
	PARROQUIA SAN MARCOS	05
	COMISARIA DE ZARATE	15
	COMISARIA DE FAMILIA DE S.J.L.	10
	COMISARIA DE CTO. REY/VARONES.	15
	ALDEAS INFANTILES S.O.S-PERU	05

	INSTITUCION EDUCATIVA N° 116 - ABRAHAN VALDELOMAR	06
HUAROCHIRI	JUZGADO DE PAZ LETRADO MATUCANA	02
	COMISARIA DE MATUCANA	03
	MUNICIPALIDAD RICARDO PALMA	05
HUAYCAN	JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE COMISARIA DE HUAYCAN	05
	JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUAYCAN	05
ATE- VITARTE	INSTITUCION EDUCATIVA ATE VITARTE	04
	JUZGADO HAYA DE LA TORRE -ATE VITARTE	02
	COMISARIA VITARTE	15
SAN LUIS	COMISARIA DE SAN LUIS	10
SURQUILLO	MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO –PARQUES Y JARDINES	10
	MEDIO LIBRE SURQUILLO	02
	COMISARIA DE SURQUILLO	08
SURCO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA ARGUEDAS	04
	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LORETO.	05
SAN JUAN DE MIRAFLORES	PARROQUIA CRISTO REDENTOR DE SAN DANIEL COMBONI	05
	PARROQUIA SAGRADA FAMILIA	05
	COMISARIA - SAN JUAN DE MIRAFLORES.	05
	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	04
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO.	04
	INSTITUCION EDUCATIVA 7054 - VILLA MARIA DEL TRIUNFO.	02
VILLA ELSALVADOR	PARROQUIA CRISTO RESUCITADO	06
SANTA ANITA	PARROQUIA SAN ALFONSO MARIA DE LIGORIO	05
	PARROQUIA LA CENA DEL SEÑOR	05
	I.E N°097 LOS PERALES	02
	I.E N° 129 YAMAGUCHI	02
	COMISARIA DE SANTA ANITA	10

Figura 4. Conceptualización de la pena de prestación de servicios a la comunidad.



Fuente Medio Libre de Surquillo –INPE.

1.3. Marco espacial

El presente trabajo de investigación está orientado sobre la ejecución de penas limitativas de derechos y prestación de servicios a la comunidad se realizará en el ámbito de la jurisdicción del Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de terminar cuales la eficacia de la ejecución o establecer cuáles son las causas que originan la falta de ejecución de las mismas.

1.4. Marco temporal

La investigación sobre la ejecución de las sentencias de penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, se realizara dentro del período comprendido del periodo 2015, respecto a las condenas emitidas por los juzgados de paz Letrados y Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.5. Contextualización: Histórica política, cultural, social. Supuestos teóricos

Villavicencio (2009), manifiesta “el derecho penal como control social comprende aquellos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, a fin de asegurar su estabilidad y supervivencia” (p.7).

Mientras que Peña (2013) indicó, que la pena en el Estado de Social se encuentra condicionada a la acreditación de un injusto penal y a un agente con capacidad de responsabilidad penal; es decir, un hombre que conocía del injusto al momento de la comisión del hecho punible y conforme su estructura psicosomática y social estaba en posibilidades de que podía motivarse conforme al directivo de conducta (p.32).

Desarrollo histórico

Estos conceptos resultan tentativas para poder desarrollar la tesis, debido a que las penas limitativas de derechos se insertan en un sistema penal y éste es producto de una política criminal, que es a su vez, la expresión de la tarea de control social que cumple el Derecho Penal. En términos generales se debe entenderse la política criminal como el conjunto de planteamientos político-jurídicos en el ámbito de la justicia penal y en su concepción específica se define como la ciencia que se encarga de configurar el derecho penal de la manera más eficaz, a fin de que éste pueda cumplir con su finalidad de proteger a la sociedad, frente a la criminalidad creciente, manifestándose dichos planteamientos en tres fases distintas: una pre legislativa, de orientación al legislador en la creación de las normas e instituciones que sirvan al derecho penal para una mejor tipificación de las conductas; luego en la fase de elaboración dogmática y finalmente medio de coacción jurídica que existe es la pena, ésta tiene la función de motivar el comportamiento del individuo y es además elemento integrante de la norma penal. Según explica Muñoz Conde la función de motivación que cumple la norma penal es primariamente social, general, es decir, incide en la comunidad, aunque en su última fase sea individual, es decir, incide en el individuo concreto.

Antecedentes:

En el Proyecto de 1989 se previó que las penas limitativas de derechos podían sustituir a la pena privativa de libertad cuando sea inferior a los tres años (art. 36), pero manteniéndose el sistema de conversiones dentro de este límite. Ulteriormente, en el Proyecto de 1990, se estableció la versión definitiva (vigente en el Código penal de 1991); sin embargo, en el Proyecto del mes de enero de 1991 se introdujo una modificación propuesta en el Proyecto anterior, donde se redujo únicamente, en la parte de las conversiones, el límite de tres años a un año.

Actualmente, en la práctica algunos magistrados estas penas puedan sustituir aparentemente de penas privativas de libertad superiores a un año, sin mayores requisitos que el límite de la pena que establecida se puedan convertir de penas privativas de libertad con límites cuantitativa y cualitativamente más estrictos a penas de prestación de servicios a la comunidad.

En este punto como política criminal del Estado cabe la posibilidad de una discusión más amplia para establecer el quantum del máximo legal de las penas a ser sustituidas a prestación de servicios a la comunidad, sin restringirse al máximo la aplicabilidad de estas penas como penas substitutivas. En nuestro Código penal vigente tiene prevista la pena de prestación de servicios a la comunidad, como una pena autónoma, en su artículo 34°, en tanto que los antecedentes de este artículo, se remontan al Código Penal Brasileño de 1984.

Que, dicho artículo tuvo como exposición de motivos el siguiente texto: “los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva. Así como existen otras ventajas más favorables para el condenado como la libertad ambulatoria, puede desarrollar sus actividades laborales y académicas con normalidad; así como sus actividades laborales de prestación de servicios a la comunidad pueden ser de utilidad para la unidad beneficiaria.

Naturaleza Jurídica:

En el Perú, las penas limitativas de derechos se encuentran consagradas en la Sección III del Artículo 31 de Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

La pena de limitación de días libres, se encuentra regulada en el artículo 35° del Código Penal, que consiste en la obligación del sentenciado en permanecer los días

sábados, domingos y feriados, por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana, en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un establecimiento penitenciario

Asimismo, en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución, se encuentra previsto la ejecución de penas limitativas e derechos; así como en el Título VI y artículo 119 establece la ejecución de la pena de servicios a la comunidad donde el penado está obligado a realizar trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

De igual modo en el Título XI y Capítulos I, II, III, IV y V del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, se encuentran señaladas las disposiciones generales, las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, procedimientos de asignación de servicios comunitarios, control y supervisión de la ejecución de la pena y cumplimiento e incumplimiento de la pena.

Supervisión de la ejecución

La supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad está a cargo de la Administración Penitenciaria, la misma que informa periódicamente al Juez que conoció del proceso y al representante del Ministerio Público.

Los sentenciados a penas de limitación de días libres deberán permanecer durante los días sábados, domingos y feriados en un área del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciario que no tenga las características y condiciones de un centro de reclusión, por el tiempo que determina en la sentencia, debiendo recibir charlas de orientación psicológica y programas socioeducativos con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación de condenados a la sociedad.

Implementación de locales

La Administración Penitenciaria actualmente no cuenta con una infraestructura adecuada propia para brindar la atención de los sentenciados y liberados, pues los que existen son locales que no fueron construidos para dichos fines, sino viviendas incautadas a los procesados y sentenciados en un proceso judicial los cuales no reúnen las condiciones y espacios suficientes para ser destinado para la atención de sentenciados de un número mayor a 20 personas, debiendo recurrir los profesionales del Medio Libre del INPE a solicitar auditorios y locales a las Municipalidades o parroquias para que realicen programas o talleres de tratamiento. Los ambientes con que cuenta el Medio Libre del INPE, solo están destinados los espacios netamente para labores administrativas.

El crecimiento vertiginoso de sentenciados a penas limitativas de derechos genera gran preocupación en nuestro medio y requiere que de manera urgente el INPE construya locales con ambientes suficientes destinados para la atención y tratamiento profesional de personas condenadas de acuerdo a los estándares internacionales.

En cuanto a los procedimientos.

Para la ejecución de las sentencias a penas alternativas o sustitutivas, primigeniamente, fue regulado en la Ley N° 27030, Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad la misma que fue modificada por Ley N° 27935, y que actualmente las citadas disposiciones legales han sufrido cambios siendo derogadas por la Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.

La ejecutabilidad de las sentencias y la tutela efectiva.

El juez tiene el deber de efectivizar lo decidido en la condena, contando con las medidas coercitivas que la ley le otorga para dicho efecto, concretizando la tutela efectiva del requerimiento que originó el proceso y, con ello, el cumplimiento de la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes.

Entidad responsable de la supervisión de las penas limitativas de derechos.

El control y supervisión de la pena se encuentra regulada en el artículo 262° al 264° del reglamento del Código de Ejecución Penal, así también en el Decreto Legislativo N° 1191 y Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, se regula la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, estableciendo que el Instituto Nacional Penitenciario, a través de la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, es la entidad responsable de organizar, conducir, evaluar, inspeccionar, supervisar y diseñar el plan individual de actividades para el cumplimiento efectivo de las penas limitativas de derechos impuesta por la autoridad judicial.

Al respecto, debemos comentar que corresponde a la citada entidad, a través del Equipo Técnico evaluador, ubicar a los condenados en las unidades beneficiarias de acuerdo a las aptitudes laborales de cada sentenciado y determinando el horario y los días en que deben laborar, así como sentenciado de manera voluntaria indican en dicho acto de la evaluación las hora y los días; se debe precisar que en la práctica no se viene ubicando de acuerdo a las aptitudes de los condenados, por cuanto las entidades que requieren el trabajo gratuito en la mayoría de los casos solo ofertan vacantes en las aras de mantenimiento, limpieza y pocas veces aceptan la ubicación en trabajos de apoyo administrativo. Mientas que las Municipalidades requieren para el mantenimiento de parques y jardines, así como para el apoyo del servicio de seguridad ciudadana. Sin embargo, de acuerdo a la recopilación de Datos en el medio libre del INPE se obtuvo información que un gran porcentaje de condenados

realizan trabajos gratuitos en las Comisarías de acuerdo a la jurisdicción del domicilio o lugar de trabajo que tienen los sentenciados, pero en la mayoría de los casos los condenados prefieren cumplir sus jornadas en lugares cerrados y distantes a sus domicilios para evitar ser vistos y reconocidos por sus vecinos sobre el trabajo que realizan en cumplimiento del fallo judicial.

Las Unidades beneficiarias.

Para el cumplimiento de la ejecución de sentencias, es necesario contar con las unidades beneficiarias suficientes que ofrezcan vacantes de trabajo porque sin ellas resultaría imposible que el órgano responsable pueda hacer cumplir las penas de prestación de servicios. Las unidades beneficiarias se encuentran conformadas por Instituciones Públicas y Privadas, sin fines de lucro, tales como Centros de Salud, educación u otros servicios similares, que dependan del Gobierno Nacional, Regional, Local o de Organismos Autónomos y descentralizados, para lo cual previamente dichas unidades deben ser reconocidas mediante una Resolución Directoral y registradas como tales en la Sub -Dirección de Medio Libre del INPE.

Consideramos muy importante el trabajo del Equipo Técnico evaluador conformados por el profesional psicólogo y trabajador social, debido a que ellos son quienes toman contacto con los sentenciados entrevistando previamente antes de ubicar en la unidades beneficiarias, así como dan orientación psicológica y social respecto a las dudas que tienen los condenados acerca del trabajo que deberán realizar, dan consejería en cuanto a sus problemas de índole familiares y luego se proceden con la ubicación en una institución previamente reconocida y registrada en el INPE, estableciendo los horarios de jornadas flexibles de acuerdo a la coordinación con el responsable de la unidad beneficiaria y que los condenados voluntariamente manifiestan su decisión de realizar trabajos en el acto de la evaluación; sin embargo, la autoridad competente del INPE, tendrá el deber de señalar que el horario de jornadas conforme a las normas vigentes no deberán ser menor a 10 jornadas a la semana, pudiendo ser ampliados dichos horarios de

acuerdo al tiempo disponible y según el pedido del interesado, el cual será autorizado por la Administración Penitenciaria previa coordinación con la unidad beneficiaria.

Cómputo de la Pena Limitativa de Derechos.

De conformidad con lo establecido en el Código Penal, las penas de prestación a la comunidad se cumplirán en jornadas de diez (10) horas semanales, y las limitaciones de días libres en permanencia de diez (10) horas semanales, los días sábados, domingos y/o feriados.

Las jornadas laborales de prestación de servicios a la comunidad o actividades se computan sobre la efectividad del servicio o permanencia efectiva del condenado en los programas, conforme a la pena limitativa de derecho que fuese impuesta. En ese sentido, de acuerdo a la taxatividad de la norma, el horario de refrigerio, las actividades deportivas o charlas sobre tratamiento socio-educativo, no serán consideradas para el cómputo de la pena.

El legislador peruano busca que se imponga la pena privativa de libertad como última ratio, reservándola sólo para los casos de mayor gravedad, sin embargo, en la práctica no se estaría cumpliendo ese propósito, debido a la desidia, falta de compromiso e inobservancia del marco normativo vigente por parte de la mayoría de los jueces penales, que continúan aplicando la tradicional pena de privación de la libertad efectiva o suspendida (condicional).

Finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad:

Asúa, citado en Palacios et al (2009), refirió que la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones.

En el Código Penal vigente prevé este tipo de penas alternativas para los delitos menores a 2 años de pena privativa de libertad efectiva y para las faltas, siendo que su reinserción del condenado implica el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad judicial, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Ejecución Penal, su reglamento y otras normas que regulan la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad.

Los conceptos vertidos por los citados tratadistas, se traducen, en que la condena a penas de prestación de servicios a la comunidad en sí mismo, constituye como un instrumento de una llamada de atención o una reflexión para el condenado por la comisión de un delito o faltas, pues por un lado esta pena, si bien es cierto, no afecta su libertad de tránsito, sin embargo limita la disposición de tiempo libre del sentenciado por un determinado periodo hasta el cumplimiento de la totalidad de condena y por ende también afecta en menor o mayor grado su economía del condenado.

Cabe precisar que la imposición de este tipo de condenas, reduce de alguna u otra manera el hacimiento creciente de la población penitenciaria y también evita la estigmatización de la persona humana. De igual modo, según la teoría de prevención general, en un Estado social y democrático de derecho las sanciones a penas menores previene la comisión de nuevos delitos de mayor gravedad, la pena de prestación de servicios a la comunidad sirve como una advertencia al delincuente, respecto a la aplicación de la pena privativa de libertad.

Consideraciones sobre las características personales del sentenciado:

El criterio decisivo para establecer el alcance de las prestaciones susceptibles de ser comprendidas en la ejecución de la pena no es la calidad de la prestación in abstracto, sino las condiciones personales del condenado.

Así, diversos ordenamientos jurídicos tienen en cuenta esta característica, entre ellos, el Código penal peruano que en su artículo 34° señala “(...) los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado (...).

Las aptitudes deben entenderse como aquellas cualidades que posee un sujeto y que lo hacen apto o idóneo para la realización de una determinada labor u ocupación. Dichas cualidades pueden ser naturales o adquiridas. Así, por ejemplo, ciertas habilidades y/o destrezas, así como conocimientos y/o capacidades desarrolladas por medio del estudio, trabajo o las propias condiciones de vida del sentenciado.

La ocupación u oficio del penado, es una cualidad muy importante a tener en cuenta, sobre todo para efectos de eficiencia y predisposición del sentenciado. Queda claro que la actividad a desempeñar, se realizará óptimamente si tiene relación directa con el tipo de trabajo o quehaceres que realiza el sentenciado cotidianamente.

Asimismo, la edad y estado de salud del sentenciado, son factores primordiales para la realización de cualquier trabajo, a su favor se esgrimirían criterios tales como la humanidad de las penas, el rendimiento, entre otros. Sería inadmisibles exponer, al sentenciado, a un riesgo o padecimiento mayor por no tener en consideración sus condiciones físicas y psicológicas.

Finalmente, el hecho de valorar la cercanía del domicilio del procesado al lugar donde se cumplirán las labores impuestas, importa una deferencia para con el sentenciado en lo relativo a su economía (pago del transporte para movilizarse), ahorro de tiempo y facilidades, en general, para su traslado.

La consideración a las características individuales se justifica por las dificultades personales o sociales que puede tener el ofensor para cumplir con la alternativa, lo cual fundamenta que esta tenga un componente de ayuda a la persona. Esta justificación de la ayuda en las alternativas puede plantearse incluso,

como una exigencia universal si se piensa, como es razonable hacerlo, que también las alternativas a la prisión tienen el peligro de que sus consecuencias dañosas excedan lo requerido para satisfacer sus fines y que por ello la ayuda deberá ser un elemento limitador del castigo.

La ejecución de la prestación de servicios comunitarios:

Está a cargo de cada Oficina de Tratamiento de Medio Libre y Subdirecciones de penas limitativas de derecho de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario, conformadas por un equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución en cada caso concreto. Cabe destacar que estas direcciones de tratamiento se encargan tanto de la ejecución de las penas limitativas de derecho como de la asistencia post penitenciaria.

El procedimiento de ejecución previsto, en líneas generales, es el siguiente:

El Juez remite una copia certificada de sentencia debidamente consentida o ejecutoriada al INPE, indicando el domicilio del sentenciado. A la vez, notifica al sentenciado para que se acerque al Medio Libre, encargado de ejecutar la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículos 9° de la Ley 27030 y su previsto en el artículo 255° del Reglamento de la Ley, derogado por el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.

En caso de que INPE cuente con oficinas en la sede del órgano jurisdiccional, el sentenciado deberá presentarse inmediatamente después de leída la sentencia, bajo responsabilidad del Juez (artículo 14° de la Ley 27030), derogado por el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.

Una vez que el sentenciado se encuentra en el INPE, un equipo técnico de profesionales multidisciplinarios de la Subdirección de Asistencia Post penitenciaria y penas limitativas de derechos lo evalúa con el fin de ubicarlo en una unidad

beneficiaria teniendo en cuenta su estado de salud, edad, estado civil, sexo, ocupación u oficio, y demás factores que hagan viable el cumplimiento de lo decidido por la autoridad judicial.

Concluida la evaluación, el INPE asigna la función, horario y labores, y dirige un oficio informando del caso a la Unidad Beneficiaria, que se encarga de presentar al sentenciado al responsable de esta. Una vez que se inicia el cumplimiento, el INPE tiene la obligación de supervisarlos en forma mensual

Cumplida la sanción, a través de la prestación de servicios a la comunidad la Subdirección de Asistencia Post penitenciaria y penas limitativas de derechos se informa al Juez adjuntando la constancia emitida por la unidad beneficiaria, para tener por cumplida la pena y anular los antecedentes generados.

En casos de resistencia o incumplimiento injustificado de jornadas del sentenciado, el responsable de penas limitativas de derechos tiene la obligación de informar al Juez, para que este requiera el cumplimiento de la condena o aplique la conversión de la pena privativa de libertad, conforme a lo establecido en el artículo 55° del Código Penal.

Que, pese a los procedimientos que se han establecido para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad ninguna modificación normativa, tendrá la eficacia suficiente mientras no se haya capacitado de manera adecuada a los operadores de la justicia, debiendo procurarse la participación interinstitucional de los diferentes actores llámese el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Instituto Nacional Penitenciario y la sociedad civil, para asuman un compromiso ante la ciudadanía y resolver los problemas frecuentes.

Que existe una notoria despreocupación por parte de la comunidad jurídica o quizás el desconocimiento sobre la tipificación, procedimientos y las sanciones sobre faltas contras las personas, contra el patrimonio y otros, siendo un problema en su

ejecución y cumplimiento debido a que algunos juzgados de paz letrados tiene el conocimientos y manejo suficiente de los procedimientos sobre este tipo de procesos, tampoco existen otras investigaciones en esta materia, por lo mismo existe carencia de una doctrina jurisprudencial sobre las penas por faltas o penas alternativas.

Unidades beneficiarias donde prestan las jornadas del servicio a la comunidad.

En principio, debe precisarse que el lugar donde vaya a prestar servicios el sentenciado debe cumplir con un requisito esencial, esto es, una finalidad social que se reconduzca en el beneficio de la comunidad. No se busca la satisfacción de intereses privados", o de un colectivo determinado, sino que al menos potencialmente, puedan beneficiarse a todos los ciudadanos.

En la legislación comparada, se observa que en países europeos (tales como: Inglaterra, Escoda, Holanda, Dinamarca) suelen ser más frecuentes los trabajos que suponen un tipo de ayuda a personas necesitadas (por ejemplo, trabajos de pintura, reparación, cuidado del jardín, para personas mayores o incapacitadas). Por el contrario, en otros lugares como New York, el trabajo más usual no supone contacto alguno con personas necesitadas (así, la rehabilitación de edificios abandonados), en nuestro medio la mayor demanda en la prestaciones de servicios a la comunidad los sentenciados solo realizan en las áreas de mantenimiento.

Contextualización

Historia

En el Perú, hasta mediados de abril de 1991 el antiguo Código penal de 1924, contenía la clásica división de la sanción penal: penas de internamiento, penitenciaria, relegación, prisión, expatriación, multa e inhabilitación, cuya aplicación no solamente dependía de la mayor o menor gravedad del hecho punible, sino,

además debería tenerse en cuenta los antecedentes penales del sujeto activo, pudiendo darse el caso del reincidente, a quien deberían sancionar con una pena no menor al máximo de la correspondería al delito tipo, debiendo el juzgador tener en cuenta los dos extremos que se puntualizan en cada delito, para su real determinación.

Así tenemos, que mediante el Decreto Legislativo N° 635 se promulgó el Código Penal vigente, reformando todo el sistema de punición que regulaba el Código derogado de Maúrtua, que no solo unificando la pena privativa de libertad, sino también proponiendo otras innovaciones en el sistema sanciones; todo un abanico de respuestas punitivas, que sin dejar de ser sancionadoras, se encaminaron a ofrecer otras alternativas, cuya principal virtud, se orientan evitar los costes onerosos de la prisión, así como los efectos perniciosos de la reclusión carcelaria.

En la codificación punitiva actual se han incorporado nuevos dispositivos legales orientadas a limitar determinados derechos, las cuales sin tener el efecto de privación de la libertad también producen los efectos de prevención, conforme a dicho contexto, se proponen nuevas penas, que pueden afectar los bienes jurídicos del condenado.

En la promulgación del nuevo código penal vigente, se ha incorporado la aplicación de las Penas Limitativas de Derechos distintas y menos gravosas a la privación de la libertad ambulatoria. Las exigencias de una cultura humanista y al paso a un constitucionalismo social, provoco una redefinición político –criminal, hacia la búsqueda de nuevas fórmulas sustitutivas a la pena privativa de la libertad, de menos contenido aflictivo y denigrante para sentenciado. En la sección III del Código Penal se regulan normativamente, las clases de penas limitativas de derechos, entre las cuales se comprenden las siguientes: Prestación de Servicios a la Comunidad, Limitación de días libres e Inhabilitación.

Según el artículo 28° del Código Penal vigente, las penas aplicables actualmente, son: Pena privativa de libertad (temporal).Cadena perpetua. Penas restrictivas de libertad (expatriación y expulsión).Penas limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres. Inhabilitación y pena de multa).

Como se puede apreciar que la actual legislación penal sustantiva ha eliminado las penas de internamiento, penitenciaria, relegación y prisión al unificarlas en la pena privativa de libertad a que refiere el artículo 29° del Código Penal. Tampoco contempla las penas accesorias de inhabilitación e interdicción civil durante la condena y posterior de ella.

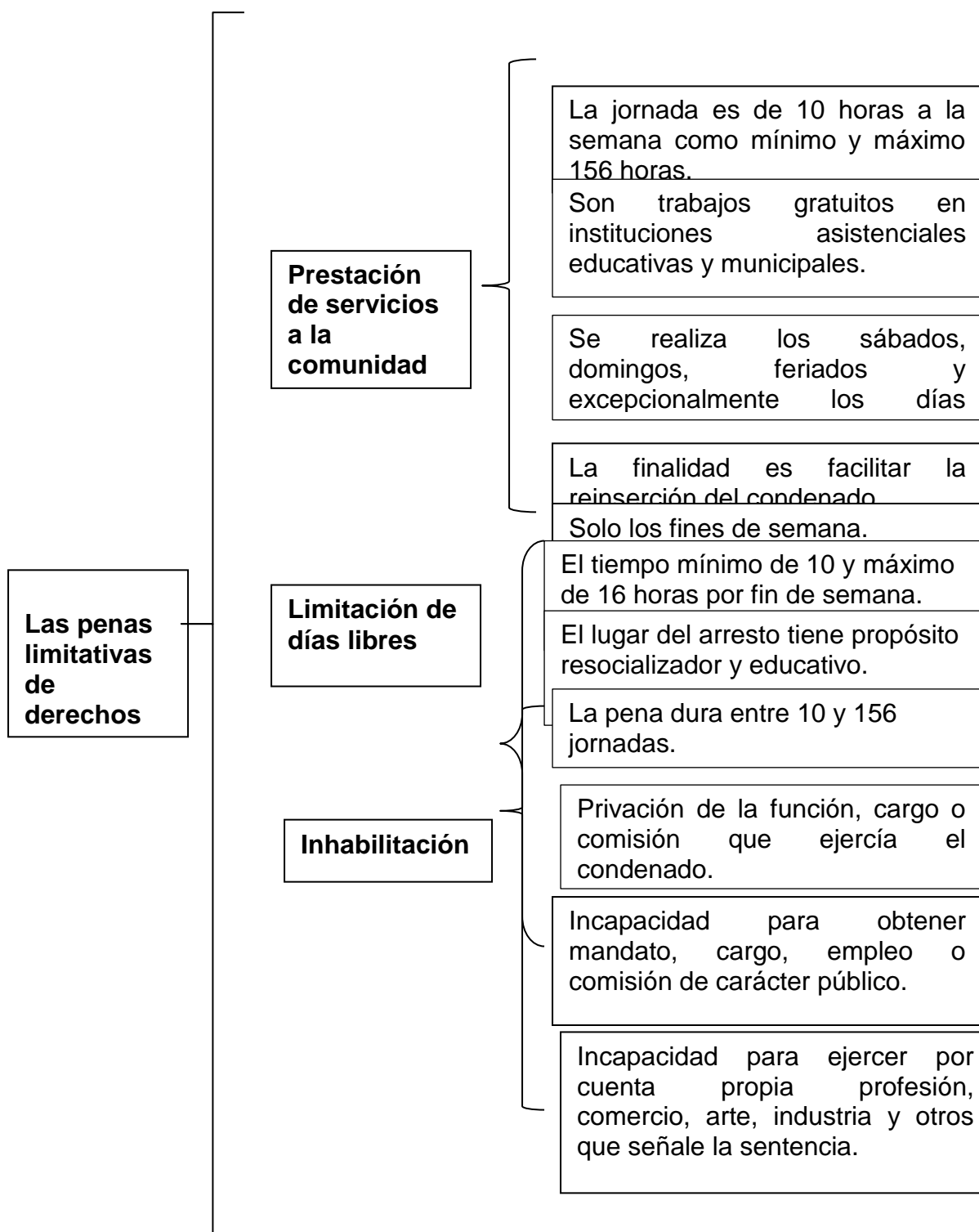


Figura 5. Clasificación de las penas limitativas de derechos. Evolución legal.

En el Perú con fecha 06 de marzo de 1985, fue promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 330 el Código de Ejecución Penal y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprobó su reglamentación, dando origen así al Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

Con la inclusión de las penas limitativas de derechos en el nuevo Código Penal, también se legislaron la regulación de la ejecución de las penas mediante el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 016-2004-JUS. Posteriormente, a través de la Ley N° 27030, se regula los procedimientos la misma que fue modificada, por la Ley N° 27935.

Actualmente las citadas disposiciones legales, fueron derogadas por la disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.

Política criminal.

La política criminal es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia. En ese sentido, en el Perú, cada gobierno de turno viene adoptando políticas criminales en base al comportamiento e incremento de la delincuencia proponiendo mayores penas privativas de la libertad para castigar con penas altas la comisión de los delitos de mayor lesividad que ponen en peligro la convivencia pacífica de la sociedad en un estado de derecho, para ello, a través del Congreso de la República ha efectuado modificaciones en el código penal y código de ejecución penal para el tratamiento de los condenados por los delitos graves como: la extorsión, secuestro, asesinatos y violación de menores seguidas de muerte, habiéndose prohibido y restringido los beneficios penitenciarios de semi-libertad y

liberación por la modalidad de redención de la pena por el trabajo, lineamientos políticos que se dieron con la finalidad de prevenir y reprimir las conductas antisociales que corroen a la sociedad.

Supuestos teóricos.

En nuestro país el gobierno central, a través del Congreso de la República, ha legislado y promulgado diversas normas para combatir la delincuencia y crimen organizado, en casos de narcotráfico, terrorismo, secuestros y otros delitos graves, así como ha establecido ciertos procedimientos para su juzgamiento con la finalidad de fortalecer y mejorar el derecho penal punitivo contra todo tipo de crimen organizado, asimismo, en caso delitos menores y faltas contra las personas y contra el patrimonio se establecieron procedimientos más ágiles; sin embargo, todo esfuerzo desplegado por el estado resultan insuficientes para lograr la paz social y para combatir la criminalidad.

Así, tenemos que teóricamente, la pena es un mal necesario e implica sufrimiento, dolor y aflicción al que comete el delito; sin embargo, resulta necesario comprobar si en realidad se cumple o se hace efectiva dicho castigo impuesto a los sentenciados, o de lo contrario, el cumplimiento de la utilidad es solo un esfuerzo o discurso de cada gobierno de turno que en la práctica resulta no realizado, entonces el poder penal y el derecho de jus puniendi de Estado no surte sus efectos por diversos factores, por tanto, la pena se estaría utilizando, sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos.

Para entender mejor el tema del derecho punitivo de Estado y justificando el supuesto teórico, en el presente caso, se ha tomado como ejemplo una sentencia emitida a nivel del Juzgado de Paz Letrado de Lima sobre un proceso penal concluido por faltas contra la persona, seguida por C. A.P. T., contra C. A. D. C., siendo los hechos que se detallan en la declaración de la agraviada, a nivel judicial, que el día de los hechos, aproximadamente a horas 11 de la mañana, en circunstancias que

se encontraba en su domicilio, en los instantes que salía de la ducha el procesado le pide el número del teléfono del concesionario para recoger un automóvil que se había comprado, contestándole la agraviada que tome su teléfono y lo busque, quien al leer observa los mensajes de un amigo de facebook, lo que le incomodó, por lo que el procesado se va contra ella cacheándole en ambos lados de la cara, le pide explicaciones por los mensajes, contestándole que le iba explicar y reservadamente comenzó a llamar por teléfono a su madre, quien ingresa al domicilio en compañía de la policía y luego formula la denuncia respectiva.

El juez de Paz Letrado de Lima, en la valoración de las declaraciones de ambas partes determinó que no solo hubo intercambio de palabras, sino también actos físicos, por lo que se demuestra que ambos se han causado lesiones según los certificados médicos legales que cada parte adjuntaron al expediente judicial.

La norma legal aplicado por el Juez para imponer la condena a los procesados es la que se encuentra prevista en el artículo 441 del código penal, que señala “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa...”, por lo que la conducta típica de ambos procesados se adecua a la descripción típica establecido en el acotado dispositivo legal, por la existencia del daño causado; siendo condenado el procesado C. A. D. C. por falas contra la persona en agravio C. A. P. T., a la pena de Cuarenta Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad, fijando como reparación civil en la suma de cien nuevos soles, a favor de la agraviada. Así como sanciona a C. A. P. T., por faltas contra persona en agravio de C. A. D. C. con la pena de Cuarenta Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad y fija como reparación en la suma de cien nuevos soles, a favor del agraviado.

Esta condena impuesta a los sentenciados fue apelada solo por la procesada C. A. P. T, concediendo el plazo de diez días a efecto de fundamentar su apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile.

Al respecto, del análisis realizado a dicha condena emitida por un Juzgado de Paz Letrado, se puede establecer ciertas críticas que se resumen en lo siguiente:

En cuanto a la condena impuesta por el juzgado contra de los sentenciados. En primer lugar, se advierte que no existe la proporcionalidad sobre la pena aplicada, pues el juzgador no fundamenta en la resolución como es que se justifica la aplicación de la misma pena para ambos procesados, así como en la sentencia no precisa ni consigna el quantum mínimo o máximo de días de asistencia o descanso que sufrieran cada uno de los procesados como producto de los golpes que se propinaron recíprocamente y de acuerdo al certificado médico legista resultan diferentes. Asimismo, con respecto al plazo de diez concedido al apelante para fundamentar su recurso, este plazo resulta ilegal, debido a que según la Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modificó los artículos 440, 441 y 444 del Código Penal por Ley N° 27039, señala que la sentencia es susceptible de apelación dentro del plazo de un día de efectuada la lectura de sentencia y los autos deben ser elevados en el día, al Juez Especializado en lo Penal correspondiente, por ende no se cumplió con el plazo establecido en la norma.

II. Problema de investigación

2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras

Para Torres (2014), “La prestación de servicios a la comunidad consiste en el trabajo que debe realizar el sentenciado en forma gratuita en entidades públicas, trabajo que debe realizarlos en los días sábados y domingos, para no interrumpir sus labores diarias” (p. 106 y 107).

Constituye como una pena aplicada de manera autónoma, sustitutiva o alternativa de la pena privativa de libertad, estando orientada dicha pena para que el condenado preste servicios a favor de instituciones públicas del Estado como: gobierno regional, local, hospitales, colegios e instituciones privadas que brindan asistencias sociales, sin fines de lucro, siendo que dicha prestación de servicio a la comunidad consiste como retribución al daño causado con el delito cometido y atendiendo a intereses de prevención general en cuanto asegure a la sociedad que el sujeto no volverá a delinquir, por su carácter intimidatorio; y de prevención especial en cuanto evita el carácter estigmatizante de la prisión y coadyuve a la reeducación del penado, por su carácter resocializador.

La investigación se concentrara principalmente respecto a la ejecución de penas alternativas de derechos emitidas por los Juzgados Especializados en lo Penal de Lima y de Juzgados de Paz Letrados, sobre penas privativas de la libertad efectiva y sustituidas a penas de Prestación de Servicios a la Comunidad, durante el año 2015, en el primer caso, nos referimos a la ejecución y control de sentencias a penas privativas de la libertad efectiva menores a 4 años, y los segundos es en relación a las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados por la comisión de faltas contra el Patrimonio -Hurto, faltas contra La Persona - Lesiones, a fin efectos de que los condenados cumplan las sentencias impuestas en las Unidades Beneficiarias como: en los Centros de Salud Pública, Comisarias, colegios, Municipalidades y otras instituciones privadas sin fines de lucro, y que dicho cumplimiento se encuentran sujeto a control mensual del Medio Libre del Instituto

Nacional Penitenciario, a través del personal técnico especializado en la supervisión y control, organizadas de acuerdo a las normas internas aprobadas por la autoridad competente de dicha entidad

Las preguntadoras orientadoras son:

¿Cuáles son los mecanismos técnico-jurídicos o procedimientos legales que existen para una efectiva ejecución de prestación de servicios a la comunidad?

¿Cuál es la incidencia de la ejecución de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad en el Medio libre de Surquillo, periodo 2015?

¿Cuál es la percepción de los agraviados o ciudadanos sobre la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres?

¿Dónde se origina las posibles causas del incumplimiento de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad?

¿Cuál es la responsabilidad de los Jueces Penales y de Paz Letrados, Ministerio Público, Instituto Nacional Penitenciario y Unidades Beneficiarias sobre la falta de ejecución de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativas de derechos?

2.2. Formulación del problema de investigación

Según el código penal vigente, la prestación de servicios a la comunidad, se define como aquella sanción punitiva, por la cual el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la comunidad, siendo dicha labor no remunerada por que se encuentra orientado al servicio gratuito del penado en las diferentes Unidades Beneficiarias, que tienen como propósito la integración del sentenciado dentro de la sociedad por una infracción normativa y para buscar su rehabilitación. Por tanto, partiendo desde ese punto de vista se plantea en siguiente problema.

2.2.1. Problema general

¿Cuáles son las causas que originan la falta de ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos, prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima, período 2015?

2.2.2. Problemas específicos

¿Cómo la falta de notificación de las sentencias es una causa principal de la ejecución de las penas limitativas de derechos, en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima, período 2015?

¿En qué medida la falta de requerimiento o apercibimiento a los sentenciados es una de las causas de incumplimiento en la ejecución de las penas limitativas de derechos o prestación de servicios a la comunidad, en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima períodos 2015?

¿Es la falta de conversión de penas de prestación de servicios a la comunidad a penas privativas de la libertad efectiva, causa del incumplimiento de las condenas?

¿Dónde se originan las causas del incumplimiento de ejecución de sentencias a prestación de servicios a la comunidad y penas limitativas de derechos?

¿Cómo realiza el Instituto Nacional Penitenciario las acciones de control de ejecución de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad y Limitación de días libres?

2.3. Justificación

En las últimas décadas en el Perú la población penitenciaria ha crecido significativamente como consecuencia del incremento de la criminalidad, por ende, ante ésta problemática existente como política del Estado se dieron nuevas propuestas legislativas de aplicación de las penas alternativas en el Código Penal y su cumplimiento de la pena, como una respuesta a una posible solución a dicha

problemática, en cuanto a los delitos menores y faltas contra las personas y el patrimonio.

Conforme al derecho comparado el tema de investigación será de metodología cualitativa –análisis de caso para establecer los aspectos que influyen negativamente o positivamente para la determinación de la pena; por tanto, se tratará de analizar y establecer los criterios que tiene el juzgador peruano para motivar o justificar la imposición de penas alternativas. Por ello, es que la justificación jurídica del tema de investigación sobre “La ejecución de las penas limitativas de derechos en los juzgados penales y de paz letrado de Lima, periodo 2015”, un tema actual de relevancia jurídica en el ámbito judicial y de la sociedad por lo que resulta necesario conocer en qué medida se vienen aplicando este tipo de pena en los respectivos Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima, así como el cumplimiento de las mismas, pues, en el Código Penal, en el Código de Ejecución Penal y su reglamento se encuentran previstos como marco normativo la aplicación de las Penas limitativas de Derecho, así como la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, establecidas en el artículo 31° del Código Penal vigente. Asimismo, en la presente investigación, se comprenderá un estudio sobre la problemática de la ejecución de la pena de jornadas de prestación de servicios comunitarios en las Unidades Beneficiarias.

Para la investigación del presente trabajo se ha visto conveniente utilizar como instrumento de recolección de datos a través de entrevistas y preguntas a los operadores que intervienen directamente, tanto en la emisión de las sentencias, su ejecución y control de las jornadas prestación de servicios a la comunidad.

2.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación será relevante en el campo del derecho penal porque permitirá conocer con mayor amplitud el cumplimiento o incumplimiento de la ejecución de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad dentro del contexto normativo y jurídico; así como dará a conocer a la comunidad

jurídica que una buena aplicación de este tipo de condenas y su correcta ejecución y control de las penas harán posibles que los sentenciados no vuelvan a cometer nuevos delitos o faltas buscando con ello una convivencia pacífica dentro de su familiar y de la sociedad democrática.

2.5. Contribución

El presente trabajo de investigación contribuirá en el campo jurídico penal y ejecución penal ya que se tratará de identificar posibles problemas que impidan y obstaculizan la correcta y eficaz ejecución de las sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad y recomendar a los entes responsables el uso de mecanismos y procedimientos legales más adecuados para lograr el cumplimiento de las normas establecidas sobre la ejecución de sentencias de penas limitativas de derechos en sus conjunto, o en su defecto, proponer la modificación de algunas normas vigentes que no tienen mayor incidencia en su aplicación o por no corresponder a la realidad actual o que su aplicación no han dado resultados favorables dentro de la sociedad en el transcurso del tiempo, que en base a ello, y según las teorías de las penas de prevención positiva y negativa ameritan que el Estado Peruano, a través del Poder Legislativo legisle nuevas disposiciones en materia penal y de ejecución penal, para que los condenados por delitos y faltas cumplan de manera efectiva con la pena impuesta, debiendo el Juez tener plenas facultades para convertirla en penas efectivas, previo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento injustificado del condenado.

En el presente trabajo se pretende identificar y determinar, si el órgano jurisdiccional notifica, requiere y apercibe al sentenciado para la conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad a una pena privativa de la libertad efectiva y ordena la reclusión del condenado.

Esta propuesta a partir de la legislación comparada se plantea una solución intermedia, a fin de lograr la ejecución de las penas limitativas de derechos, en especial de la prestación de servicios comunitarios, en aras de erradicar la impunidad que a la fecha han venido actuando los condenados infractores a la ley penal, como

autores de hurtos de menor cuantía, lesiones entre otras, causando zozobra e inseguridad a la sociedad, más aun cuando esta pena no se cumple.

2.6. Objetivos

La presente investigación pretende alcanzar los siguientes objetivos:

2.6.1. Objetivo General

Determinar el cumplimiento en la ejecución de penas limitativas de derecho y prestación de servicios a la comunidad y establecer posibles causas que originan la inejecución de sentencias emitidas en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima, período 2015.

2.6.2. Objetivos Específicos

Analizar el volumen de las sentencias convertidas de pena privativa de libertad efectiva a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y su ejecución en el Medio Libre de Surquillo, durante el periodo 2015.

Analizar el volumen de las sentencias emitidas a la pena de prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados de Paz Letrado de Lima y la ejecución durante el período 2015.

Analizar el nivel de control que ejerce el INPE durante la ejecución de las penas limitativas de derechos y prestación de servicios a la comunidad, periodo 2015.

Identificar las causas que influyen en la ejecución de condenas a penas de prestación de servicios a la comunidad.

Identificar las medidas coercitivas que faculta al juez y al INPE, para la ejecución de la sentencia.

Precisar las responsabilidades que tienen los jueces, el INPE y las Unidades beneficiarias, sobre el cumplimiento de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.

II. Marco metodológico

3.1. Metodología

La metodología empleado para este trabajo de investigación, es de enfoque descriptivo -cualitativo y de diseño de estudio de casos, las técnicas, los métodos utilizados para la recolección y análisis de datos y los procedimientos por medio de los cuales se realizó la investigación.

A través del enfoque cualitativo se tratará de describir las principales acciones que realizan los entes responsables encargados de la ejecución de sentencias en un determinado lugar y período correspondiente, observando el impacto que perciben los agraviados y la sociedad frente al cumplimiento o causas del incumplimiento de sentencias. “Pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian”. Hernández, et al., (2003). (p.124).

El diseño del presente trabajo estará basado en estudio de caso, donde se observarán el comportamiento de los Jueces, Fiscales, personal del INPE y se analizará algunas sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados, para conocer algunos inconvenientes que se presentan problemas en la ejecución de sentencias y la comprensión del lector del fenómeno que está estudiando. “Puede dar el lugar al descubrimiento de nuevos significados, ampliar la experiencia del lector o confirmar lo que se sabe”. (APA, 2010, P.11).

Estudio de caso, es el “método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de un fenómeno, entendido estos como entidades sociales o entidades educativas únicas”. Bisquera, R. 2009. Metodología de la investigación educativa (2ª edición). Ed. La Muralla S.A.

3.1.1. Tipo de estudio

En el presente trabajo se utilizará el método cualitativo, que se caracteriza por el análisis en profundidad del tema de la investigación que se vierte sobre un hecho o fenómeno para determinar las causas del cumplimiento eficaz o incumplimiento de las penas de prestación a la comunidad

Se orienta al estudio de los acontecimientos del comportamiento y las acciones humanas dentro de su vida social. Así como de análisis de caso para trabajar la información teórica; asimismo, para el estudio e interpretación de la legislación pertinente se empleará el método dogmático y para desarrollar el trabajo empírico se utilizará el método explicativo.

Hernández (2010) señala “que el enfoque cualitativo, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (pág. 8).

3.1.2. Diseño

Para desarrollar la investigación se tomó como diseño el método de estudio de caso. El estudio de casos: es un “método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de un fenómeno, entendido estos como entidades sociales o entidades educativas únicas”. Bisquerra, R. (2009). Metodología de la investigación educativa (2ª edición). Ed. La Muralla S.A.

3.2. Escenario de estudio

Considerando los lineamientos precisados, el universo será el siguiente:

Jueces Penales o Jueces de Paz Letrados de Lima

Fiscales Penales Provinciales

Personal del INPE

En donde la muestra está conformada por:

Jueces Penales de Lima o Jueces de Paz Letrados de Lima: 2

Fiscales Penales Provinciales: 2

Personal del INPE: 2

3.3. Caracterización de sujetos

Sujetos	Características
Jueces penales y de Paz Letrado	<p>Aparente carga laboral en exceso.</p> <p>Desidia y falta de compromiso con el cambio de normas.</p> <p>No dispone de tiempo para atender.</p> <p>Falta especialización.</p> <p>Estresado y mal humorado.</p>
Fiscales Penales Provinciales	<p>Cantidad insuficiente de Fiscales</p> <p>Carga laboral exorbitante</p> <p>Persecutores de delitos</p>
Personal del INPE	<p>Amenazados por el entorno familiar de sentenciados</p> <p>Temerosos a la agresión de internos</p> <p>Desmotivados por las condiciones laborales</p> <p>Falta de capacitación</p>

3.4. Trayectoria metodológica

Se siguieron los siguientes pasos:

Elección del tema para la investigación.

Adecuación del título del tema de investigación.

Planteamiento o formulación del tema de investigación.

Elaboración del marco teórico y sus antecedentes.

Exploración del tema.

Formulación del problema general.

Formulación del problema específico.

Elaboración de aspectos administrativos relacionados a los gastos sobre el tema de investigación.

Para la validación de los instrumentos se elaboró preguntas a los sujetos comprometidos con el tema de investigación.

Para la elaboración del proyecto de tesis se utilizó el método cualitativo (Atlas. T.)

Para el análisis de datos cualitativos se recurre a la triangulación y comparación de datos obtenidos de las entrevistas en profundidad a Jueces Penales, Fiscales Penales, personal del INPE y entrevista a algunos sentenciados que vienen cumpliendo la sentencia por diversas faltas o delitos.

Discusión del tema de investigación entre los sujetos comprometidos en el tema de investigación.

Obtener los resultados del tema de investigación los cuales serían reflejados en la conclusión y recomendaciones.

Redacción y sustentación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Entrevista en profundidad.

En la presente investigación se basa en entrevista en profundidad a Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima, Fiscales Penales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, Así como a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario, seleccionados del universo por sus condiciones de desempeño laboral, entrevistándoles en forma directa verbal y escrita, previo instrumentalización de entrevista en profundidad, teniendo en cuenta las variables de estudio.

a) Documental

Se realizó la revisión de registros de sentencias de casos relacionados con la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad, sentencias de conversión de penas privativas de la libertad a penas limitativas de derechos, para establecer si se cumple con la notificación o requerimientos para el cumplimiento de la condena, durante el periodo 2015.

Técnica	Instrumentos	Sujetos de estudios
Entrevista	Guía de entrevista en profundidad de preguntas.	Jueces penales Fiscales penales Personal del INPE
Documental	Revisión de registro de sentencias y análisis de sentencias	Juzgado de paz letrados y Juzgados Especializados penales

3.6. Tratamiento de la información

El tratamiento de la información para Bardin, (1986), es el análisis de contenido es: Un conjunto de instrumentos metodológicos, aplicados a lo que él denomina como discursos (contenidos y continentes) extremadamente diversificados.

La información recogida consiste en grabaciones digitales y entrevistas escritas, los cuales se mantienen resguardadas, de manera confidencial con la reserva de la identidad de los participantes y fue realizado a través de entrevistas previamente elaboradas.

3.6.1 Analizar datos

Transcripción de datos verbales.

Codificación.

Llamado también codificación a la transformación de la formulación de un mensaje a través de las reglas o normas de un código o lenguaje predeterminado

Categorización

La categorización es el intento progresivo de agrupar la información recogida en base a ciertos criterios. A veces, perfilados de antemano, otras, susceptibles de revisión. Los puntos a considerar para la mejora de la categorización son: Llevar a cabo un determinado análisis conceptual. Que exista un marco conceptual sobre lo que queremos observar. Distinguir entre categorías. Determinar si vamos a observar conductas molares: Decidir acerca del tamaño o amplitud de cada categoría. En las categorías se tiene que: Discriminar entre ellas.

Reducción

La reducción de datos es una clase de operación que se realiza a lo largo de todo el proceso de investigación y puede hacerse de distintas formas (conceptual, numérica o gráficamente, como se indicó), pero que en la investigación cualitativa se refiere más que nada a la categorización y dosificación de los datos.

Triangulación

La última categoría de triangulación es la triangulación múltiple. Puede ser definida como la combinación de múltiples métodos, tipos de datos, investigadores y teorías en una misma investigación (Denzin, 1970).

- a) Participantes.
- b) Instrumentos.
- c) Teoría.
- d) Disciplina.

Interpretación

El objetivo de la interpretación es buscar un significado más amplio a las respuestas mediante su trabazón con otros conocimientos disponibles. Ambos propósitos, por supuesto, presiden la totalidad del proceso de investigación, todas las fases precedentes han sido tomadas y ordenadas para hacer posible la realización de estos dos últimos momentos.

3.7. Mapeamiento

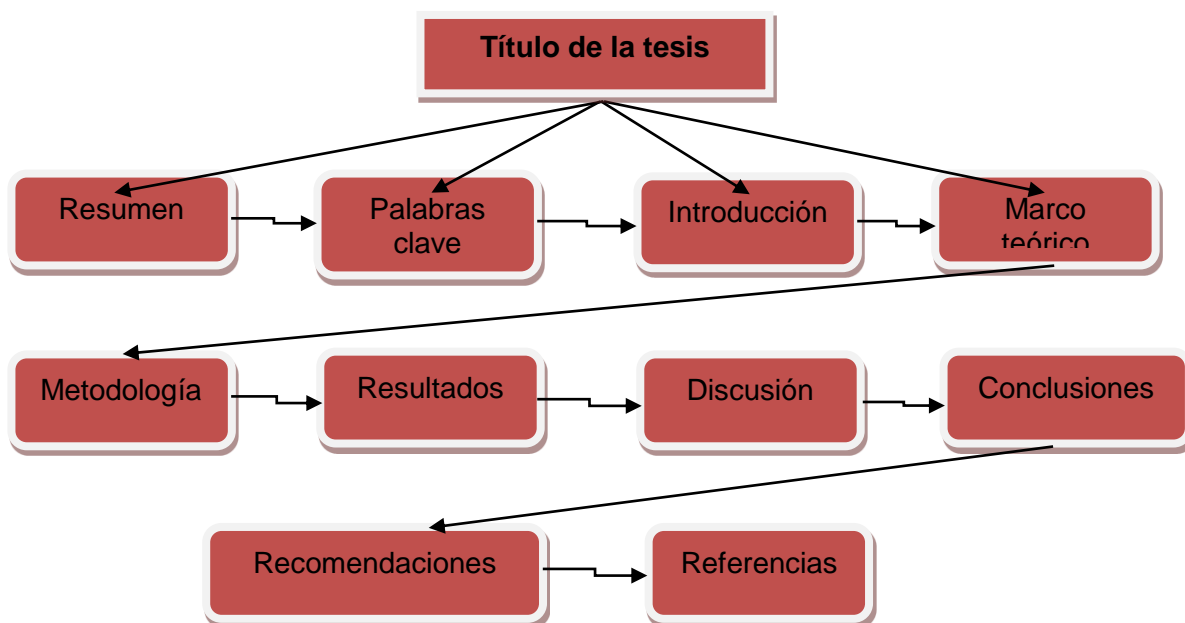
Según Quintana, citando a Schwartz y Jacobs (1984), el mapeo, es en definitiva, un trabajo de "cartografía social". (pág. 53).

Es en ese sentido, para llevar acabo el presente trabajo nos hemos situado en el 6to. Piso del edificio Anselmo Barreto, ubicado en la Av. Abancay cdra. 5, buscando como escenario de trabajo para realizar las entrevistas en profundidad a los señores Jueces Penales y Fiscales Provinciales Penales, quienes tienen a su cargo procesos penales y que guardan relación con nuestro trabajo objeto de investigación.

Asimismo, aleatoriamente se ha considerado como escenario de trabajo de investigación al Medio Libre de Surquillo –INPE, ubicado en el Jr. Varela y Orbegoso N° 175 –Surquillo, en razón a que en dicha Entidad se registra mayor número de sentenciados que ejecutan condenas de trabajos comunitarios por diferentes delitos y faltas, siendo un escenario muy importante para llevar a cabo la investigación, además de tener sentenciados con realidades socio culturales diferentes.

Durante el presente trabajo e investigación participaron dos Jueces Penales Especializados, dos Fiscales Provinciales Penales y tres servidores técnicos supervisores del Medio Libre de Surquillo, quienes participaron manera voluntaria, previamente información detallada sobre el objetivo de la investigación, dejando constancia que durante las fechas programadas para las entrevistas de los señores magistrados el personal administrativo de los juzgados llevaban una paralización de sus labores de manera indefinida, hechos que limitaron nuestro trabajo de investigación; asimismo, se ha realizado un trabajo de observación a los sentenciados en el mismo escenario de ejecución de sus condenas y se revisaron también los expedientes de los mismos para contrastar la versión que sostenían acerca de sus condenas.

De igual modo, podemos mostrar las fases y procedimientos que se siguieron para el desarrollo del presente trabajo de investigación, según la figura siguiente:



3.8. Rigor científico:

Para determinar criterios de rigor científicos de un enfoque estudio cualitativo y estudio de caso, la presente investigación se fundamentara básicamente, en lo siguiente:

Credibilidad	Transferibilidad	Dependencia	Confirmabilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Observación persistente • Triangulación • Recogida de material referencial • Comprobación con los participantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción exhaustiva • Recogida abundante de datos (triangulación) 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción minuciosa de los informantes • Identificación y descripción de las técnicas de análisis y recogida de datos • Delimitación del contexto físico, social e interpersonal 	<ul style="list-style-type: none"> • Descripciones de baja inferencia • Comprobaciones de los participantes • Recogida de datos mecánicos • Triangulación • Explicar posicionamiento del investigador.

Nota: Guba, 1983, p. 153.

IV. Resultados

4.1. Descripción de resultados

En este capítulo vamos a describir los resultados que se ha obtenido, mediante el trabajo de campo de entrevista en profundidad realizada a magistrados y servidores públicos involucrados en el quehacer diario de la ejecución de sentencias, el cual guarda relación con el tema del presente trabajo de investigación.

Resultados Categoría 1: Ejecución de sentencias de prestación de servicios a la comunidad.

En relación a las preguntas sobre esta categoría, los entrevistados, frente a la pregunta 1: **¿Como la falta de notificación origina el incumplimiento en la ejecución de sentencias a jornadas?**, los entrevistados con amplia experiencia en el cumplimiento de sus funciones respondieron de manera coherente a la pregunta, señalando como respuesta lo siguiente:

Según los entrevistados, el acto de notificación de sentencias para su estricto cumplimiento de los condenados es efectuado por el Órgano Jurisdiccional, así como en forma y coincidente respondieron que el Instituto Nacional Penitenciario es la institución a quien compete hacer cumplir las penas impuestas a los sentenciados, siendo atribuibles cualquier responsabilidad al Poder Judicial y al INPE respecto al incumplimiento de sentencias. (A1, A2, Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

Por otro lado, otros entrevistados B1 y B2 refirieron:

Las sentencias son notificadas durante la lectura de sentencia. También indicaron, que las condenas a jornadas de trabajos gratuitos vienen siendo cumplidas, pero que precisaron que en los Juzgados Penales no se vienen emitiendo este tipo de condenas con frecuencia. (B1, B2, Resultado de entrevista, 12 de diciembre, 2016).

De igual modo, sobre la misma pregunta formulada los entrevistados señalaron:

Ante la inconcurrencia de los sentenciados para la ejecución de su condena, los entrevistados manifestaron que aparte de la notificación que realiza el Juzgado, también los responsables de cada Medio Libre notifican a los sentenciados que se resisten al cumplimiento del fallo judicial; sin embargo, en la mayoría de los casos dichas acciones resultan infructuosas por cuanto los sentenciados hacen caso omiso a la autoridad administrativa del INPE, continuando en condición resistentes al mandato judicial, de ahí que es necesario la disposición de requerimiento de la autoridad judicial quienes deben emitir los apremios legales que correspondan para coadyuvar el trabajo del INPE. (C1, C2, Resultado de entrevista, 12 de diciembre, 2016).

De acuerdo a las respuestas obtenidas, los profesionales de las tres instituciones coincidieron que los condenados son notificados con la sentencia, y que el incumpliendo de las sentencias es el resultado de sus propias conductas renuentes hacia los fallos judiciales. (Expedientes administrativos de sentenciados revisados, diciembre del 2016).

Con respecto a las notificaciones efectuadas a los sentenciados debemos comentar, si bien es cierto que ambas instituciones sostienen haber realizado dichas notificaciones, es de advertirse que dichas notificaciones en la mayoría de los casos se vienen efectuando de manera defectuosa a los sentenciados, en razón de que no realizan de manera personal, se dejan debajo de la puerta sin cargos de recepción personal, en domicilios distintos y otros casos no se ubican la dirección consignada o son inexistentes, por ello es que gran parte de los sentenciados no vienen cumpliendo sus condenas.

Siendo la notificación un medio de comunicación mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la sentencia para que el condenado tome conocimiento sobre el contenido de los fallos judiciales y para su

cumplimiento, empero, que cuando esta comunicación no se realizada de manera adecuada y eficaz, entonces es razonable pensar que condenado no haya tomado conocimiento del mandato judicial, siendo uno de los motivos del incumplimiento de la condena.

En cuanto a la pregunta **¿Cómo es que la falta de requerimiento es el origen del incumplimiento de la ejecución de la sentencia?**, los entrevistados respondieron:

Frente el incumplimiento de la notificación realizada por la autoridad competente, el segundo procedimiento corresponde el acto de **requerimiento** que consiste en intimar, sobre este punto, los entrevistados manifestaron, el Juez es la autoridad quien lo requiere a solicitud del Ministerio Publico, añadiendo el segundo entrevistado que el requerimiento se hace también previo informe del INPE. (A1, A2, Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

En cuanto a esta misma pregunta sobre la falta de requerimiento, los señores Jueces entrevistados sostuvieron que ellos si cumplen con requerirlos a los condenados, cuando estos no cumplen la totalidad o cumplen en forma parcial; sin embargo, el segundo magistrado entrevistado manifiesta que en su despacho no emitió sentencia condenando a la pena de prestación de servicio a la comunidad. (B1, B2, Resultado de entrevista, 12 de diciembre, 2016).

Asimismo, los servidores encargados del control y ejecución de las sentencias, señalaron que:

Para los efectos del requerimiento de los sentenciados, el INPE siempre informa al Juzgado respecto a la residencia o abandono de jornadas en que incurre, pero que dichos requerimientos no surten sus efectos frente a los sentenciados debido a que en la mayoría de los casos no son notificados de manera adecuada por lo que continúan en resistencias al cumplimiento de la disposición judicial. (C1, C2, Resultado de entrevista, 02 de diciembre, 2016).

Al respecto cabe señalar, para que los requerimientos judiciales surtan sus efectos

legales el sujeto procesal o propiamente dicho el sentenciado tiene que haber tomado conocimiento sobre el contenido del mandato judicial, caso contrario dicha comunicación resulta meros formalismos legales, más aun cuando los condenados cambiaron sus domicilios y no tomaron conocimiento del requerimiento judicial.

Respecto a la pregunta **¿Cómo la falta de revocatoria de penas de prestación de jornadas a la pena privativa de la libertad efectiva viene originando el incumpliendo de la condena?**, los entrevistados respondieron:

El procedimiento para el acto de la revocatoria del fallo judicial en caso de incumplimiento de jornadas, los entrevistados señalaron que tomar dicha medida legal corresponde al Poder Judicial a solicitud del Ministerio Publico y mediante el informe emitido por el INPE. (A1, A2, Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

La revocatoria de las penas de prestación de servicios a la comunidad es un mandato imperativo legal, que consiste en que cuando un condenado incurre en el incumplimiento de la ejecución de la sentencias, previo apercibimiento legal, el juzgado puede emitir una resolución revocando la pena de prestación de servicios a la comunidad a la pena privativa de la libertad efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 55° del Código Penal.

En consecuencia, podemos afirmar que la ejecución de condenas por prestación de servicios a la comunidad se inicia con la remisión de la copia certificada de sentencia debidamente consentida o ejecutoriada al INPE, indicando el domicilio del sentenciado. A la vez, notifica al sentenciado para que se apersona al Medio Libre del INPE, encargada de ejecutar la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículos 9° de la Ley 27030 y su previsto en el artículo 255° del Reglamento de la Ley, derogado por el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento Decreto Supremo N° 004-2016-JUS. En este último dispositivo legal dan pautas necesarias para la ejecución de condenas señalando las responsabilidades que le corresponden tanto de los Jueces, Fiscales, INPE y Unidades Beneficiarias.

Resultados Categoría 2: Ejecución de sentencias penas limitativas de derechos.

En cuanto a este punto de subcategoría los entrevistados señalaron: Que no aplican la limitación de días libres. Mientras, el segundo entrevistado indicó que la aplicación de dicha pena en todo proceso penal corresponde al Poder Judicial.

Respecto al control de ejecución de limitación de días libres, el entrevistado indicó que la Fiscalía por motivos de recargadas labores en sus despachos no realiza este tipo de control, mientras el segundo entrevistado manifestó que dicho control le corresponde al poder judicial. (A1, A2, Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

En cuanto a la pregunta N° 8 respecto a **la revocatoria de la pena de limitación de días libres** los entrevistados manifestaron, que la revocatoria de este tipo de pena corresponde al Poder judicial, en caso de incumplimiento, previo pedido de la Fiscalía corresponde. Mientras el control de tratamiento socioeducativo y control de permanencia los fines de semana, ambos entrevistados manifiestan que dicho control es facultad del INPE. (A1, A2, Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

Con respecto a la ejecución de la pena de limitación de días libres, podemos señalar sin lugar a dudas, que conforme al cuadro elaborado en la Tabla 3, en el Medio Libre de Surquillo –INPE, durante el periodo del 2015 solo se registraron dos condenas a penas de limitación de días libres, por conversión de la pena privativa efectiva a pena de limitación de días libres y según el registro estadístico de la Sede Central del INPE, periodo 2015 y 2016, a nivel nacional registra 5 sentenciados a la fecha, en términos generales estaría a punto de ser derogado por inaplicación, más aun que el Instituto Nacional Penitenciario no cuenta con la infraestructura necesaria, para la ejecución de dicha pena.

En cuanto a la sub -categoría de la pena de inhabilitación.

Respecto a la pregunta 10 y 11 **¿el Poder Judicial y Fiscalía impone la pena de inhabilitación?**, según los magistrados entrevistados, indicaron que dicha pena es aplicada por el Juez en la misma sentencia, a solicitud de la Fiscalía en la acusación, estando a que el primer entrevistado indica que el control de dicha condena no realiza la Fiscalía por la carga laboral, mientras el segundo entrevistado menciona que el control corresponde al INPE. (A1, A2, Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

Sobre la misma pregunta 10 y 11, los entrevistados señalan que el poder judicial impone la sanción de inhabilitación del sentenciado y comunica a la institución correspondiente, el segundo entrevistado coincide con el primero indicando esta pena es aplicada en la sentencia conforme está previsto el tipo de la pena. La notificación de esta pena se realiza en al acto de la sentencia comunicando las implicancias de la misma. Indica que el control corresponde al INPE. Sobre este último punto, cabe aclarar que en cuanto al control de la condena de inhabilitación no corresponde al INPE, sino a otros organismos del Estado como a las Procuradurías Publicas. (B1, B2, Resultado de entrevista, 12 de diciembre, 2016).

Según la entrevista realizada, los servidores del INPE sostienen que el Juzgado si emite condenas de inhabilitación. En cuanto a las implicancias de dicha condena el INPE no informa a los sentenciados, debido a que solo controla la pena principal. (C1, C2, Resultado de entrevista, 02 de diciembre, 2016).

Durante la entrevista realizada a los magistrados del Poder Judicial, y del Ministerio Publico, señalaron que la pena de inhabilitación se aplica de manera accesoria conjuntamente con la pena principal y manifiestan que hasta la fecha no aplicaron en sus despachos como pena principal.

Con la reciente promulgación de la Ley N° 30076, se ha modificado el artículo 36° del Código Penal, en la cual se incluye la incapacidad definitiva de los sentenciados por el delito de apología al terrorismo sancionado en el inciso 2 del artículo 316° del Código Penal, en los delitos de violación de la libertad sexual previsto en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar al servicio docente o administrativo en todas las instituciones públicas y privadas, en todo lo relacionado a la educación, aplicándose esta condena como principal. Diario Oficial El Peruano. (2016), Normas legales (pág. 501380).

4.2. Teorización de las unidades temáticas

Ejecución de penas limitativas de derechos

Sobre este tipo de pena, Villavicencio (2009), haciendo referencia al artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, indica que “no puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, y reglamentos que la desarrollan. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente” (p.128).

Según Prado (2016), indica “todas las penas limitan derechos. En tal sentido las penas privativas de la libertad restringen la libertad ambulatoria del condenado de manera temporal o indeterminada”. (p.97).

Mientras Villa Stein, (2014), indicó que “la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración”. (p.558).

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, podemos manifestar que mientras no exista una pena pronunciada por la autoridad jurisdiccional en la forma

prevista por nuestro ordenamiento jurídico no puede ejecutarse bajo ninguna forma o circunstancia, bajo sanción y responsabilidad del quien la ejecuta.

Prestación de servicios a la comunidad.

Según Peña (2013), la pena de prestación de servicios a la comunidad es definida como aquella sanción punitiva, por la cual el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la comunidad; importa una prestación social no remunerada, que se orienta a una mayor integración del penado con la sociedad (p.344).

Conforme manifiesta, Abad (2004), es en Brasil que por primera vez fue incorporado la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres como penas limitativas de derechos, agrupando con la pena de inhabilitación dentro del marco normativo de las penas limitativas de derechos.

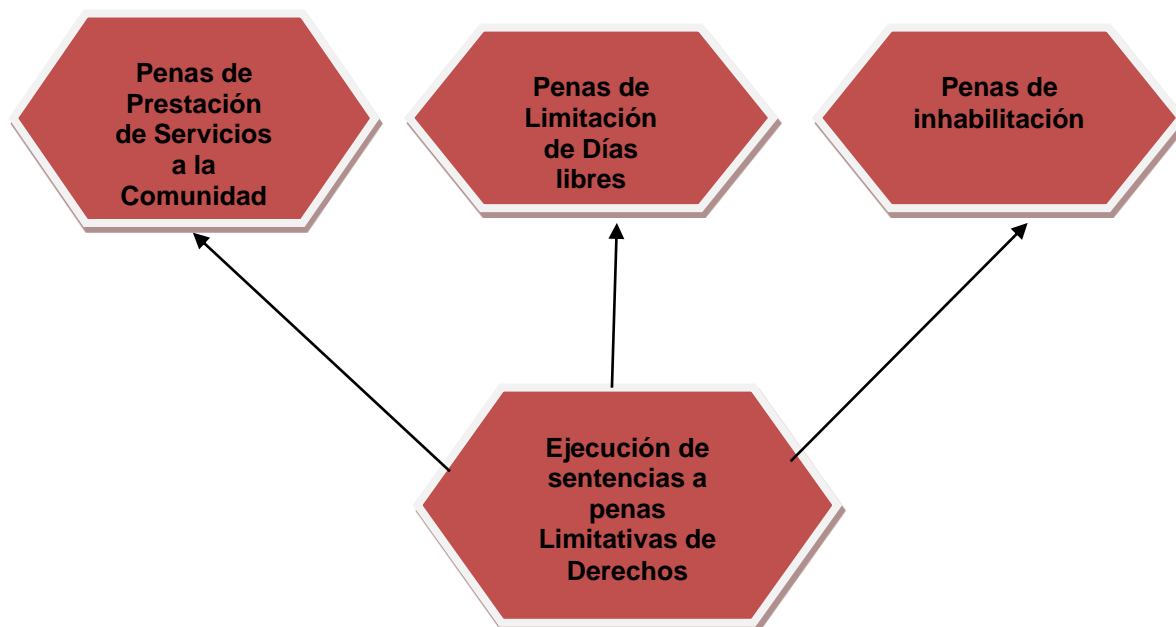
Limitación de días libres

En cuanto a la pena de limitación de días libres, Peña (2013), considera que este tipo de pena consiste en una verdadera limitación de la libertad, que sin significar privación total, obliga al penado a permanecer en determinados establecimientos los fines de semana y feriados (no implican pernoctar), afectando el derecho de disponer de tiempo libre, sea de descanso, esparcimiento y participación en actividades culturales. (p.348).

Inhabilitación

Según, Villa Stein (2014), sostiene que esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares); la pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal y accesoria (p. 561).

Mientras, Peña (2013), señaló que la “inhabilitación”, consiste, por tanto en la sanción que priva y restringe –temporal o definitivamente- al agente de un determinado derecho civil o político, cargo, función o empleo que fue instrumentalizado para cometer el hecho punible. (pág. 351).

Figura 6. Cuadro de tipos de penas limitativas de derechos

La pena de prestación de servicios a la comunidad es definida como aquella sanción punitiva, por la cual el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la comunidad.

Mientras, la pena de limitación de días libres consiste en una verdadera limitación de la libertad, que sin significar privación total, obliga al penado a permanecer en determinados establecimientos los fines de semana y feriados

Finalmente, la pena de inhabilitación consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares), pudiendo ser esta pena temporal o definitivamente.

V. Discusión

El presente trabajo de investigación se realizó bajo el título de “Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados de Lima, período -2015”:

Según Villavicencio (2009), haciendo referencia al artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, indica que “no puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley, y reglamentos que la desarrollan. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente” (p.128).

Conforme a lo indicado por el citado autor, debemos señalar que la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra consagrado en el artículo 31° del Código Penal, así como su ejecución está tipificado en el artículo 119° del Código de Ejecución y artículo 243 del Reglamento de Código Ejecución Penal, para dicho efecto el Juzgado respectivo, la Dirección de Medio Libre y la Unidad Beneficiaria deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1191 y Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.

Al respecto, los entrevistados A1, A2, así como B1 y B2, manifestaron que el acto de notificación de sentencias para su cumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad son notificadas por el Órgano Jurisdiccional, así también señalan que el Instituto Nacional Penitenciario es el ente a quien le compete hacer cumplir las penas impuestas a los condenados, siendo atribuibles cualquier responsabilidad frente al incumplimiento de sentencias. Resultado de entrevista de fecha 9 de diciembre, 2016).

Mientras los entrevistados C1 y C2, sobre el mismo tema manifestaron, que los sentenciados inconcurrentes para la ejecución de jornadas laborales establecidas en la condena, aparte de la notificación que realiza el Juzgado, también es notificado administrativamente por el Medio Libre del INPE, a fin de cumplan con apersonarse y ser ubicados en las Unidades Beneficiarias o para que continúen con las jornadas, en

el caso, que estén en condición de abandono de jornadas. Resultado de la entrevista de fecha 02 de diciembre, 2016).

En nuestra opinión la pena de prestación de servicios a la comunidad incorporadas al sistema jurídico penal del Perú, conceptualmente, tiene coincidencias con la legislación penal Portuguesa, ya que en dicho país se hace mención a la figura jurídica de prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa a la pena privativa de libertad efectiva y se aplican para sustituir penas de prisión de corta duración; sin embargo, debemos afirmar que existe una diferencia sustancial en cuanto a la pena de corta duración donde señala taxativamente que las penas de corta duración en dicho país están referidas básicamente a penas inferiores a tres meses y que el condenado cumple jornadas de trabajo en instituciones de Derecho Público y privado por disposición del Juez y de interés para la colectividad. (Abad, 2004).

En la legislación penal del Perú, la pena mínima es no menor de 2 ni mayor de 4 años de pena privativa de la libertad efectiva y cuando estas penas son sustituidas a penas de prestación de servicios a la comunidad dando como resultado un promedio de 100 a 205 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, el cual equivale a un aproximado de 1,000 a 2,050 horas de labor gratuita. Mientras, que en otros países, las penas cortas oscilan entre un mes a tres meses de duración, es por ello, que este tipo de penas dieron resultados favorables en otros países extranjeros a comparación de las penas alternativas aplicadas en nuestro medio, estas penas alternativas como ya hemos comentado tiene un promedio de 1,000 a 2,050 horas de trabajo, los cuales si el sentenciado decide cumplir 10 horas mínimas a la semana, porque así lo establece la ley, entonces, un sentenciado podría llegar a cumplir su pena en un tiempo promedio de 2 a 5 años, como es obvio, dicha situación resulta más oneroso y complicado para el sentenciado, con las consecuencias del cansancio, aburrimiento e incurra en abandono de jornadas laborales, como lo que viene ocurriendo actualmente.

Roxin (1998), citado en Palacios et al (2009), señaló que: “el trabajo de servicios a la

comunidad puede reemplazar en la mayoría de los casos a la multa, cuando el autor se adhiere voluntariamente a ello y su ventaja consiste en que se trata de un trabajo constructivo, que compromete más la persona que en el caso de la pena privativa de la libertad y la multa, donde el autor solo tiene un rol pasivo.

En el Medio Libre de Surquillo –INPE, algunos sentenciados consultados sobre este tema, indican que ellos prefieren que la ley establezca que la pena de prestación de servicios a la comunidad sean convertidas a la pena de Multa, sostienen que al realizar trabajos comunitarios gratuitos en sus días libres les resultaría desfavorables para ellos, porque dejan de atender a sus hijos o familiares durante los fines de semana; así como en los días particulares se sienten afectados en sus centros de labores y con las consecuencias de sufrir el despido por ausentarse dentro del horario laboral normal.

Mientras otros sentenciados sostienen, que las penas de servicios comunitarios resultarían estigmatizante por cuanto al ordenar el trabajo gratuito en una institución pública se expone ante el público, el cual según afirman serian denigrantes, por ello es que muchos de los sentenciados prefieren realizar sus jornadas fuera de la jurisdicción de su comunidad para que no sean reconocidos por sus vecinos y amigos.

Asúa, citado en Palacios et al (2009), señaló que la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la de facilitar la reinserción del condenado, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de sanciones.

Definitivamente tal como refirió Asúa, la finalidad de la pena es la de facilitar la reinserción del condenado a la sociedad, en nuestro país tanto en el Código de Ejecución Penal y la Constitución Política del Estado, establecen como principio constitucional la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, significando, que la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta a un sentenciado, según los defensores de la teoría positiva de la pena

resultaría como una advertencia o prevención para que no vuelva cometer otro delito o falta, por miedo o por vergüenza.

Respecto a los requerimientos de los sentenciados **para que cumplan con realizar las penas de prestación de servicios a la comunidad**, de acuerdo a las respuestas de los entrevistados A1, A2, B1, B2, C1 y C2, coincidieron que los sentenciados son notificados; sin embargo, precisaron que dichas notificaciones efectuadas son defectuosas por cuanto no es personal, además los sentenciados proporcionan direcciones falsas e inexistentes.

En efecto de la revisión de expedientes administrativos al que se tuvo acceso, si bien es cierto, en el expediente registran la resolución de requerimiento, sin embargo no existe cargo alguno respecto a la notificación válida que pudiera haber efectuado el juzgado, por lo tanto se deduce que el sentenciado no tomó conocimiento respecto al mandato judicial de requerimiento.

El acto formal de requerimiento se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 1191 y Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, que regulan el procedimiento de la ejecución de penas limitativas de derecho y prestación de servicios a la comunidad, señalando que previo a la revocatoria de la pena de prestación de servicios comunitarios el sentenciado deberá ser requerido, para ello definitivamente tiene que tomar conocimiento con la notificación correspondiente.

A efectos de viabilizar la correcta ejecución de la condena y evitar el crecimiento del volumen de condición de resistencia y abandono de sentenciados resulta necesario que los señores magistrados hagan uso de los medios coercitivos que faculta la ley, adoptando de ser necesario la medida de revocatoria de la condena, conforme lo establece el artículo 55° del Código Penal, el cual permite revocar la condena en caso de resistencia e incumplimiento de la sentencia. Dicha resolución evitaría que las condenas prescriban o sean archivados sin la ejecución

correspondiente, propiciando una cultura de incumplimiento generalizado de otros sentenciados.

En cuanto a la Subcategoría de **Ejecución de penas limitativas de días libres**, los entrevistados (A1 y A2), señalan que no han aplicado la pena de limitación de días libres. El segundo entrevistado indica que la aplicación de dicha pena en todo proceso penal corresponde solo al Poder Judicial. (Resultado de entrevista, 9 de diciembre, 2016).

Los entrevistados (B1 y B2), sobre la ejecución de la citada pena, ambos manifiestan que las acciones de control y ejecución de sentencias corresponden al INPE. En caso de incumplimiento de este tipo de condena, indican, el INPE debe informar al Ministerio Público para que éste solicite la revocatoria sobre el incumplimiento de la pena. El segundo entrevistado precisa que no se revoca la pena de limitación de días libres porque en su juzgado no emitió ese tipo de penas. Resultado de la entrevista (B1 y B2 de fecha 12 de diciembre, 2016).

Mientras los entrevistados C1 y C2, en relación al control y ejecución de la pena de limitación de días libres, el primer entrevistado manifiesta que el poder judicial no realiza el control. Mientras el segundo entrevistado indicó que la Fiscalía no supervisa, de lo que se infiere que ambos servidores respondieron a la pregunta de acuerdo a sus experiencias y al tiempo de permanencia en la institución. (C1, C2). (Resultado de entrevista, 02 de diciembre, 2016).

Asimismo, de acuerdo a la entrevista en profundidad y la recogida de datos se ha advertido que no se viene condenando a la pena de limitación de días libres, pues no obra ninguna sentencia en los juzgados visitados para la entrevista.

Según Prado (2016), indica “todas las penas limitan derechos. En tal sentido, las penas privativas de la libertad restringen la libertad ambulatoria del condenado de manera temporal o indeterminada”. (p.97).

En cuanto a la pena de limitación de días libres, Peña (2013), considera que este tipo de pena consiste en una verdadera limitación de la libertad, que sin significar privación total, obliga al penado a permanecer en determinados establecimientos los fines de semana y feriados (no implican pernoctar), afectando el derecho de disponer de tiempo libre, sea de descanso, esparcimiento y participación en actividades culturales. (p.348).

Sobre la **Subcategoría de ejecución de penas de inhabilitación**: Los entrevistados (A1, A2, B1, B2, C1 y C2), coincidieron que el Juzgado no apercibe ni solicita la revocatoria de este tipo de penas debido a que las inhabilitaciones son penas accesorias por lo que es imposible revocar. Al respecto Peña, (2013). Sostiene que la “inhabilitación”, consiste en la sanción que priva y restringe – temporal o definitivamente- al agente de un determinado derecho civil o político, cargo, función o empleo que fue instrumentalizado para cometer el hecho punible. (p.351).

Asimismo, debemos señalar que de acuerdo al Código Penal de 1991 se encuentra regulada en los artículos 36° al 40°. El primero de los artículos mencionados está referido a la incapacidad o suspensión que pueden imponer a un condenado a título de inhabilitación, siendo el juez que en la sentencia defina las que particularmente se ajusta al delito cometido por el agente. Sobre el particular la Ley N° 30076, modificó el artículo 36° del Código Penal, en la que incluye la incapacidad definitiva de los sentenciados por el delito de apología al terrorismo sancionado en el inciso 2 del artículo 316° del Código Penal, en los delitos de violación de la libertad sexual previsto en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar al servicio docente o administrativo en todas las instituciones públicas y privadas, en todo lo relacionado a la educación, aplicándose esta condena como principal. Diario Oficial El Peruano. (2016), Normas legales (pág. 501380).

Respecto a la pena de inhabilitación, cabe precisar, la citada norma no establece con claridad a que institución le corresponde el control y ejecución de pena de inhabilitación, pudiendo ser vulnerables cualquier Institución Pública con el ingreso a la administración pública por parte de personas inhabilitadas, mientras no se adopte el registro oportuno de este tipo de condenas en el Registro Central de Condenas.

VI. Conclusiones

Como conclusión general, podemos manifestar que las penas limitativas de derechos fue incorporada al ordenamiento jurídico penal como política criminal del Estado para evitar el hacinamiento de los penales, evitar estigmatización de los sentenciados a penas menores y evitar costos de manutención del Estado, siendo que esta pena alternativa o sustitutiva a la pena privativa de la libertad efectiva se encuentra consagrada en el Título III, Capítulo I y Sección III del Código Penal y dentro de este contexto normativo en el artículo 31° se encuentra plasmado los tipos de penas como: la prestación de servicios comunitarios, la limitación de días libres y la inhabilitación; los cuales dentro del marco jurídico penal son penas totalmente distintas a la privación de la libertad ya que este tipo de condenas como su nombre lo indica “limitan” los derechos, en el caso de la pena de inhabilitación propiamente dicha que limitan algunos derechos como el ejercicio profesional o de la participación en la vida política o ejercicio de la función pública de manera temporal o definitiva en ciertos casos.

Sin embargo, siendo este tipo de penas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico penal como una medida alternativa muy importante y aceptable al principio, no ha resuelto los graves problemas de hacinamiento de los penales, ni tampoco la ejecución de este tipo de condenas no son alentadoras, debido a que registran resultados no convincentes en nuestro medio, toda vez que existen un mayor número de sentencias sin ejecutarse las condenas conforme se detallan en la tabla 1 y 2, siendo diversas las causas del incumplimiento de la ejecución de sentencias y parte de ellas se señalan en la descripción de los resultados de la investigación.

Finalmente, cabe señalar que la falta de una adecuada coordinación entre el Poder Judicial, Ministerio Público, el INPE y las Unidades de Beneficiarias, así como la renuencia al cumplimiento del fallo judicial de los sentenciados, son causas que originan el incumplimiento de ejecución de las penas.

Primera.

La ejecución de penas limitativas de derechos y la pena de prestación de servicios a la comunidad presentan serias deficiencias en su ejecución y control, los cuales son originados principalmente por la falta de notificación, por defectos en la notificación de las sentencias debido a que los condenados no son notificados en forma personal por la autoridad judicial y las notificaciones que realiza el personal penitenciario resultan infructuosas por cuanto los domicilios declarados ante el Juez es falsa o inexistente, en algunos caso, es de difícil acceso y cuando son ubicados se niegan a recibir a la autoridad penitenciaria, en su mayoría demuestran conductas renuentes al cumplimiento de la pena.

Segunda.

Las comunicaciones realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario sobre las resistencias de los sentenciados al cumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad no son atendidas por algunos Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados, lo cual conlleva que las sentencias se encuentren sin ejecutar por un período de tiempo prolongado culminando por prescripción de la ejecución de las sentencias, así como un gran número de sentenciados registren la condición de resistencia al cumplimiento de la condena y abandono de jornadas laborales.

Otra situación que origina la falta de ejecución de condenas, es que muchos Juzgados Penales que emitieron sentencias condenatorias a prestación de jornadas fueron desactivados y los expedientes remitidos al archivo central, aun estando pendiente de ejecución o en plena ejecución de sentencias, por tanto los informes del INPE no son recibidos en los juzgados.

Tercera.

Existen pedidos de revocatoria de sentencias de los condenados que registran la condición de resistentes y abandonos al cumplimiento de jornadas de prestación de servicios a la comunidad, sin embargo, los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados que emitieron ese tipo de condenas no resuelven el pedido del INPE que informó la condición de resistencia y abandono de sentenciados, reflejados en la tabla 2, según muestra tomada en el Medio Libre de Surquillo – INPE, durante el período del mes de enero al mes de diciembre del 2015, donde se registró un total de seiscientos seis (606) sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad, de las cuales se ejecutaron un promedio de 175 sentenciados. Mientras una cifra de 299 sentenciados registró la condición de resistencia al cumplimiento del mandato judicial y 132 registraron la situación de abandono, ello debido a la falta de requerimientos, apercibimientos y notificaciones respectivas de la autoridad judicial.

Cuarta.

Se ha establecido que las penas de limitación de días libres no se vienen aplicando con frecuencia por los Juzgados Penales de Lima, quedando su aplicación de dicha pena en intrascendentes frente a la promulgación de nuevos tipos penales más graves. Dicha inaplicabilidad de la pena queda evidenciada en la Tabla 3 de la información obtenida en el Medio Libre de Surquillo – INPE, en el periodo del 2015, registrando en dicha dependencia hasta la fecha dos condenas a penas de limitación de días libres, siendo uno de ellos, por conversión de la pena privativa efectiva a pena de limitación de días libres; sin embargo, de dos condenas sólo una ejecuta, mientras el otro sentenciado se encuentra en condición de abandono debido a que el Juzgado que dispuso la libertad por conversión de la pena no consignó en el oficio de libertad la dirección real del condenado, tampoco notificó para que cumpla la condena, así como no se ha pronunciado el Juzgado requiriendo o apercibiendo luego de que fuera comunicado sobre la incomparecencia del sentenciado para que cumpla la condena impuesta.

Quinta.

Frente a la existencia de un mayor número de sentenciados en condición de resistentes y abandonos al cumplimiento de la sentencia, por falta de atención oportuna de los Juzgados en emitir resoluciones de requerimientos y apercibimientos de ley para que los sentenciados cumplan a cabalidad con la ejecución de sus condenas, existe la necesidad de la creación de un Juzgado Especial de Ejecución Penal para los casos de ejecución de sentencias a jornadas laborales, debido a las recargadas labores de los Juzgados que no atienden los informes emitidos por el INPE comunicando las resistencias y abandonos de sentenciados.

Sexta.

Los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados se encuentran dispersos a nivel de las cuatro Cortes Superiores de Justicia de Lima: Este, Centro, Sur y Norte por lo que resultaría oneroso para el INPE que se realicen coordinaciones y comunicaciones adecuadas con todos los Juzgados y entregar informes y oficios a los Juzgados, más aun cuando algunos Juzgados vienen siendo desactivados frecuentemente y los expedientes son archivados en plena ejecución de la pena, lo que dificulta la comunicación al Juzgado y tenga un control adecuado de los sentenciados.

Sétima.

La existencia de un gran volumen de sentenciados en condición de resistentes y en situación de abandonos de prestación de servicios comunitarios se debe a que los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrados no notifican o requieren a los sentenciados conforme a Ley, tampoco convierten la pena de prestación de servicios a la comunidad por la pena privativa de la libertad conforme establece el artículo 55 del Código Penal.

VII. Recomendaciones

Primera.

Se recomienda, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur, Lima Este y Lima Norte, dispongan a los señores Jueces Penales Especializados y Jueces de Paz Letrados bajo su jurisdicción para que cumplan con notificar a los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad, en forma personal, o por cualquier otro medio legal que resulte más eficaz, para evitar el incumplimiento de la pena impuesta y garantizar su ejecución ante la evidencia de un mayor volumen de resistencias a la ejecución de sentencias y abandonos de prestación de servicios a la comunidad.

Segunda.

Se recomienda, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Lima, Lima Sur, Lima Este y Lima Norte, dispongan a los señores Jueces Penales y de Paz Letrados para que soliciten al Instituto Nacional Penitenciario la información cada 2 meses sobre los sentenciados que registran la condición de resistentes, abandonos y que procedan con los apercibimientos de ley, debiendo notificar con la resolución correspondiente para que se presenten al Medio Libre de cada dependencia, conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1191 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-JUS y artículo 55° del Código Penal, a fin de que las sentencias emitidas surtan sus efectos legales.

Tercera.

Se recomienda, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, para que instruya a los Jueces penales y de Paz Letrados de sus respectivas jurisdicciones para que no remitan el expediente al archivo central, mientras se encuentren en etapa de ejecución de la condena hasta que los sentenciados cumplan con el total de jornadas impuestas, a fin de no perturbar las comunicaciones fluidas que deben mantenerse entre el Instituto Nacional Penitenciario y los diferentes Juzgados que emitieron penas alternativas o sustitutivas.

Cuarta.

Se recomienda, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la Jurisdicción de Lima, que los magistrados bajo su jurisdicción, resuelvan revocar las condenas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 192° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, ante el incumplimiento injustificado de la pena de prestación de servicios a la comunidad de los condenados o cuando se encuentren inmersos en la comisión de un nuevo delito doloso.

Quinta.

Se recomienda, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la jurisdicción de Lima, a fin de que instruyan a los señores magistrados bajo su jurisdicción, que las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres, por principio de humanidad, cuando se trata de primera condena, esta sean convertidas en Medidas de Seguridad o suspendidas o extinguidas, cuando se advierta que los sentenciados padezcan una enfermedad incurable o Tuberculosis, adultos mayores de 70 años, los discapacitados, los psiquiátricos y toxicómanos, previa evaluación y diagnóstico de la Junta Médica, debido a que en dicha condición los sentenciados son rechazados en las Unidades Beneficiarias para realizar las penas impuestas.

Sexta.

Se recomienda, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que implemente un Juzgado Especial de Ejecución Penal para que asuma competencia y mantener comunicación con el INPE, para el control de ejecución de sentencias, debido a que los informes emitidos por el INPE sobre resistencias y abandonos de jornadas de sentenciados no son atendidas por los juzgados, reflejando un alto índice de sentenciados tienen la condición de resistentes y abandonos al cumplimiento de la pena.

Sétima.

Recomendar, al señor Fiscal de la Nación para que a través de las Fiscalías Superiores de diferentes Distritos Fiscales de Lima, instruyan a los señores Fiscales Provinciales Penales y Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos judiciales bajo su competencia, a fin de que realicen visitas a los Establecimientos de Medios Libres del INPE y las principales Unidades Beneficiarias para verificar in situ sobre el cumplimiento de las penas sustituidas a prestación de servicios a la comunidad, en coordinación con los responsables del Medio Libre del INPE.

Octava.

Recomendar a las autoridades competentes del Instituto Nacional Penitenciario, la construcción o implementación de una infraestructura adecuada para la atención, control y tratamiento de los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad y los liberados con beneficios penitenciarios, para dar cumplimiento con el principio constitucional de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Novena.

Se recomienda, a la Presidencia del Congreso de la Republica y los señores congresistas para que presenten iniciativas legislativas para derogar el numeral 2 del artículo 31° del Código Penal, debido a que dicha norma no tiene ningún impacto social, ni resuelve problemas de hacinamientos en los penales por poca incidencia de sentenciados, ya que según el informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario que corresponde al mes de setiembre del 2016, los condenados a penas de limitación de días libres registran solo 5 sentenciados, a nivel nacional.

VIII. Referencias

Referencias.

- Abad, C. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica*. Lima. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Alcocer, P. (2014). *Introducción al derecho penal parte general*. Lima. Instituto de ciencia procesal penal.
- Avalos, R. (2015), *Determinación de judicial de la pena nuevos criterios*. Lima. 1ra. Edición. Gaceta Jurídica S.A.
- Contreras, D. León (2011). *Tesis del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales* de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Código de Ejecución Penal (1999). *Sobre clasificación de tipos de pena, Decreto Legislativo N° 654*. Lima. Editorial Grijley.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2013). *Circular para debida Ejecución y Cumplimiento de las Penas Limitativas de Derechos de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres*. Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ. Lima.
- Chaparro G. (2011). *Fundamentos de la Teoría del delito*. Lima. Editorial Grijley.
- Chocano. (2008). *Código Penal, Código Procesal Penal y Procedimientos Penales*. Lima. 11ª Edic. Editorial Grijley.
- Diario “Oficial el Peruano”. (2016), *Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena*. Normas legales (pág.) 501380. Lima.

- Diario Oficial “El Peruano”. (2016). *Ley N° 30076, Ley que modifica Código Penal, Código de Ejecución Penal y otros. Normas Legales* (pág. 610499). Lima.
- Egoavil, A. (2012). *La culpabilidad. En la culpabilidad y otros temas de derecho penal mínimo*. Ediciones BLG, Lima.
- Fernández, C. (2011). *Derecho penal parte general, principios y categorías dogmáticas*. Bogotá. Grupo editorial Ibáñez.
- García, C. (2012). *Derecho penal parte general. Lima*. 2da. Edición, Juristas Editores.
- Gómez, A. (2003). “*Apuntes sobre la pena de trabajos en beneficio de la comunidad*”. Lima. http://noticias.juridicas.com/áreas_virtual/artículos/55-Derecho, mayo 2003.
- Institucional del Nacional Penitenciario. (2012). *Plan estratégico institucional del Período 2012 – 2016*. Lima. www.inpe.gob.pe/pdf/PEI-2012-2016.pdf.
- Prado, S. (1995). “*El Sistema de Penas*”. Citado en “*Derecho Penal Parte General*”. Lima. Editora Grijley.
- Prado, S. (2016). *Consecuencias Jurídicas del Delito giro punitivo y nuevo marco legal*. Lima. IDEMSA Editorial Moreno S.A.
- Peña, C. (2013). *Derecho Penal parte general-Tomo II*. Lima. Cuarta edición. Editora IDEMSA.
- Poder Judicial (2007). *Seminario Taller Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena Sede Lima*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MO. (Edición Centro de Investigaciones Judiciales Área de Investigación y Publicaciones).

Roxin, C. (1998). *Dogmática penal criminal*. Lima. IDEMSA.

Torres, G. (2014). *Beneficios Penitenciarios (Medidas alternativas a la pena privativa de la libertad)*. Lima. 2da edición. IDEMSA.

Villavicencio, T. (2009). *Derecho penal Parte General*. Lima. Editora Grijley.

Villa, S. (2014). *Derecho Penal parte general*. Lima. ARA Editores.

ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	GENERAL	VARIABLES		
<p>Problema general</p> <p>¿Cuáles son las causas del incumplimiento en la ejecución de las penas alternativas o sustitutivas, en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima período 2015?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es el volumen de la ejecución de la pena sustituida de privativa de libertad a penas limitativas de derechos y prestación de servicios a la comunidad en los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrado de Lima, período 2015?</p> <p>Cómo el INPE controla la ejecución de las penas limitativas de derecho?</p>	<p>¿Cuáles son las causas del incumplimiento en la ejecución de las penas limitativas de derechos, en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima período 2015?</p> <p>Específicos</p> <p>Precisar el volumen de la aplicación de conversión pena privativa de libertad a penas limitativas de derechos en Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrado de Lima período 2015.</p> <p>Determinar el nivel de control del INPE en la ejecución de las penas limitativas de derechos.</p> <p>Analizar por qué los magistrados, por lo general no vienen aplicando una pena alternativa, que el Código Penal vigente sanciona en varios delitos con</p>	<p>General</p> <p>La falta de notificación de sentencias, requerimientos, apercibimientos y conversión de penas privativas de la libertad efectiva, constituyen serias causas del incumplimiento en la ejecución de las penas alternativas, en los Juzgados Penales y de Paz Letrado de Lima período 2015?</p> <p>específicas</p> <p>Existen causas por la que escasamente se aplica la pena limitativa de derechos en los procesos penales; así como las medidas coercitivas que faculta al juez y el INPE, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>El control de la ejecución de las penas prestación de servicios a la comunidad presenta deficiencias normativas.</p>	VARIABLE 1: PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO		
			Dimensiones	Indicadores	Ítems
				Falta de notificación	<p>¿Los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad son notificados para realizar labores de mano de obra designadas por el INPE?</p> <p>¿Los sentenciados tienen conocimiento de la pena impuesta por la justicia sobre prestación de servicios a la comunidad en las labores de mantenimiento?</p>
			Prestación de servicios a la comunidad	Falta de requerimientos	<p>¿Los sentenciados por prestación de servicios a la comunidad son requeridos para realizar y cumplir las penas designadas por el INPE?</p> <p>¿Los sentenciados tienen conocimiento de la pena impuesta por la justicia sobre prestación de servicios en las labores de mantenimiento administración?</p>
	Falta de apercibimiento.	<p>¿Los sentenciados son apercibidos cuando incumplen por prestación de servicios a la comunidad designadas por el INPE?</p> <p>¿A los sentenciados que no cumplen con la pena impuesta con jornadas de trabajos comunitarios se revocan la pena?</p>			
	Inadecuada conversión de penas	<p>¿Existe inadecuada conversión de penas privativas de la libertad a penas de prestación a la comunidad?</p> <p>¿Los sentenciados tienen conocimiento de la pena impuesta por la justicia sobre la asistencia profesional que deben brindar a la comunidad?</p>			

	<p>esta clase de penas. Determinar las causas por la que en menor cantidad se aplica las penas alternativas en procesos penales y por faltas; así como las medidas coercitivas que faculta al juez y el INPE, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Precisar cuáles las responsabilidades de los jueces, del INPE y las Unidades beneficiarias, sobre el incumplimiento ejecución de las penas.</p>				
			Limitación de días libres	<p>Permanencia de los sentenciados durante los fines de semana en el medio libre – INPE.</p> <p>Actividades socioeducativas.</p> <p>Actividades psicoeducativas</p>	<p>¿Los sentenciados por limitación de días libres, acuden al establecimiento durante los fines de semana en el medio libre - INPE?</p> <p>¿Los sentenciados por limitación de días libres, tienen conocimiento sobre la medida impuesta?</p> <p>¿Los sentenciados a penas alternativas, tienen conocimiento en qué consiste las medidas socioeducativas en las actividades de tratamiento que brinda el INPE?</p> <p>¿Los sentenciados por jornadas laborales y a Penas Limitativas de Derechos participan en las actividades psicoeducativas del INPE?</p> <p>¿Los sentenciados por limitación de días libres, tienen conocimiento del significado de la sanción de actividades psicoeducativas?</p>
			Inhabilitación	Inhabilitación del ejercicio profesional.	<p>¿El Poder Judicial cumple con imponer en la sentencia la inhabilitación en el ejercicio profesional a los sentenciados?</p> <p>¿El Poder Judicial informa a los infractores el significado de la sanción de inhabilitación del ejercicio profesional?</p>

				Inhabilitación de licencia de conducir.	<p>¿El Poder Judicial hace cumplir con la inhabilitación de la licencia de conducir de conductores infractores?</p> <p>¿El Poder Judicial informa el significado de la sanción de inhabilitación de la licencia de conducir de conductores infractores?</p>	
				Dimensiones	Indicadores	Items
				Factor personal	Falta de capacitación de los Jueces Penales y Jueces de Paz Letrados.	<p>¿Considera Ud., que los Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado deben capacitarse permanentemente en temas de ejecución a penas alternativas?</p> <p>¿Los Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado creen que las Penas alternativas son de poca importancia, por eso no las hacen cumplir?</p> <p>¿Los Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado creen que las Penas alternativas o sustitutivas son contemplativas y por tanto se debe efectuar la pena privativa de libertad?</p> <p>¿Existe carencia de personal capacitado para la ejecución de las supervisiones de prestación de servicios comunitarios?</p>
					Incumplimiento de los plazos legales por los responsables para la ejecución de las sentencias.	¿Existe incumplimiento de plazos legales del Poder Judicial para la ejecución de las sentencias de los procesados por Penas Limitativas de Derechos?

				Falta de capacitación del personal del INPE.	<p>¿Consideras que los operadores del INPE deben capacitarse permanentemente en el tema de Penas Limitativas de Derechos?</p> <p>¿Los operadores del INPE creen que las Penas Limitativas de Derechos son de poca importancia, por eso no las hacen cumplir?</p> <p>¿Los operadores del INPE creen que las Penas Limitativas de Derechos son contemplativas y por tanto se debe efectuar la Pena Privativa de Libertad?</p>
				Incumplimiento o desconocimiento de los dispositivos legales del personal policial.	<p>¿El personal policial colabora en la ejecución de condenas?</p> <p>¿Cree que el personal policial apoya oportunamente en el cumplimiento del mandato judicial de conducción de sentenciados al INPE?</p>
				Desidia y negligencia de los operadores penitenciarios.	<p>¿Existe desidia y negligencia por parte de los operadores penitenciarios en la ejecución de sentencias a los procesados por Penas Limitativas de Derechos - INPE?</p>

			Factor económico	Escaso presupuesto	¿El INPE cuenta con presupuesto suficiente para el controlar la ejecución de condenas?
				Inadecuada infraestructura de medio libre.	¿El INPE cuenta con una infraestructura adecuada para el desarrollo de la ejecución de las sentencias y tratamiento socioeducativo y de medio libre?
				Bajos salarios del personal del Poder Judicial, Policial e INPE.	¿Los bajos salarios del personal del poder Judicial y el INPE repercuten en la atención del cumplimiento de ejecución de sentencias?
			Factor socio cultural		¿Existen condiciones adecuadas para que cumplan sus penas? ¿Los operadores del INPE son coaccionados por algunas autoridades para no ejecutar de las Penas de algunos sentenciados? ¿Existe abuso de autoridad por parte de los operadores del INPE en la ejecución de las sentencias?
				Inseguridad ciudadana.	¿Los operadores del INPE sufren amenazas por los sentenciados o sus familiares durante la ejecución de la sentencia? ¿Los operadores del INPE, temen recibir represalias por parte de los sentenciados o sus familiares?

Tipo de investigación	Método	Diseño	Alcance	Población	Muestra	Muestreo
<p>Descriptiva – cualitativa y estudio de caso.</p> <p>Descriptiva: Describe y observa el comportamiento de los entrevistados y este debe tener un impacto en las vidas de la gente que le rodea. Hernández, et al., (2003, p.124).</p> <p>Explicativa: Pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian”, Hernández, et al., (2003, p.124).</p> <p>Estudio de casos: analiza las sentencias judiciales emitidas (APA, 2010, P.11).</p>	<p>Enfoque – Método de investigación: Cualitativo</p>	<p>Descriptiva, explicativa o estudio de caso</p>	<p>Nivel de investigación: descriptivo, o predictivo.</p>	<p>Personas: Jueces (10), INPE (10) y sentenciados (10), otros: Expedientes: 10</p>	<p>Personas: Jueces (02), INPE (05) y Policía (02), otros: Expedientes: (10)</p>	<p>No Aleatorio.</p>

ANEXO B: RECOLECCIÓN DE DATOS 1.

Categoría: Ejecución de las penas limitativas de derechos.

Dimensiones	Indicadores	Items	Niveles o rangos
Prestación de servicios a la comunidad.	Falta de notificación original incumplimiento de sentencias	¿Los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad son notificados para cumplir sentencias? ¿Son notificados para realizar labores de mano de obra designadas por el INPE?	Si No Rango 1 Rango 2
	Falta de requerimientos	¿Los sentenciados por prestación de servicios a la comunidad son requeridos para realizar y cumplir las penas designadas por el INPE?	
	Falta de apercibimiento	¿Los sentenciados son apercibidos cuando incumplen la sentencia de prestación de jornadas designadas por el INPE? ¿A los sentenciados que no cumplen con la pena impuesta con jornadas de trabajos son revocadas las penas?	

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO C: RECOLECCIÓN DE DATOS 2.

Categoría: Ejecución de las penas limitativas de derechos

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
Limitación de días libres	Permanencia de los sentenciados durante los fines de semana en el medio libre – INPE.	¿Los sentenciados por limitación de días libres, acuden al establecimiento durante los fines de semana en el medio libre - INPE? ¿Los sentenciados por limitación de días libres, tienen conocimiento sobre la medida impuesta?	Si No Rango 1 Rango 2
	Actividades socio-educativas.	¿Los sentenciados por jornadas laborales y a Penas Limitativas de Derechos participan en las actividades psico-educativas del INPE? ¿Los sentenciados por limitación de días libres, tienen conocimiento del significado de la sanción de actividades	
Inhabilitación	Inhabilitación del ejercicio profesional.	¿El Poder Judicial hace cumplir con la sentencia de inhabilitación para el ejercicio profesional de sentenciados? ¿El Poder Judicial informa a los infractores el significado de la sanción de inhabilitación del ejercicio profesional?	
	Inhabilitación de licencia de conducir.	¿El Poder Judicial cumple con inhabilitar la licencia de conducir de conductores infractores? ¿El Poder Judicial informa las consecuencias de inhabilitación de la licencia de conducir de conductores infractores?	

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO D: CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces

CATEGORIA 1: Ejecución de las penas limitativas de derechos		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	DIMENSIÓN 1: Prestación de servicios a la comunidad.	Si	No	Si	No	Si	No	
	¿Los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad son notificados para cumplir sentencias?	x		x		x		
	¿Son notificados para realizar labores de mano de obra designadas por el INPE?	x		x		x		
	¿Los sentenciados por prestación de servicios a la comunidad son requeridos para realizar y cumplir las penas designadas por el INPE?	x		x		x		
	¿Los sentenciados son apercibidos cuando incumplen la sentencia de prestación de jornadas designados por el INPE?	x		x		x		
	¿A los sentenciados que no cumplen con la pena impuesta con jornadas de trabajos son revocadas las penas?	x		x		x		
N°	DIMENSIÓN 2: Limitación de días libres							
	¿Los sentenciados por limitación de días libres, acuden al establecimiento durante los fines de semana en el medio libre - INPE?	x		x		x		
	¿Los sentenciados por limitación de días libres, tienen conocimiento sobre la medida impuesta?	x		x		x		
	¿Los sentenciados por jornadas laborales y a Penas Limitativas de Derechos participan en las actividades psico-educativas del INPE?	x		x		x		
	¿Los sentenciados por limitación de días libres, tienen conocimiento sobre los alcances de la sentencia?	x		x		x		
N°	DIMENSIÓN 3: Inhabilitación							
	¿El Poder Judicial hace cumplir con la sentencia inhabilitación para el ejercicio profesional de sentenciados?	x		x		x		
	¿El Poder Judicial informa a los infractores el significado de la sanción de inhabilitación del ejercicio profesional?	x		x		x		
	¿El Poder Judicial cumple con inhabilitar la licencia de conducir de conductores infractores?	x		x		x		
	¿El Poder Judicial informa las consecuencias de inhabilitación de la licencia de conducir de conductores infractores?	x		x		x		

Fuente: Elaboración propia.

Categorización: Ejecución de las penas limitativas de derechos en los juzgados penales y de paz letrados de Lima, período 2015.

Tabla 5. Triangulación de la entrevista en profundidad A1 y A2

CÓDIGO	SUBCATEGORÍA	INDICADOR PREGUNTA	RESPUESTA A1	RESPUESTA A2	INTERPRETACIÓN
A	Prestación de Servicios a la Comunidad	Falta de notificación es la causa del incumplimiento	1.La notificación corresponde al Poder Judicial 2.El control del cumplimiento corresponde al Juez	1. La notificación corresponde al Poder Judicial. 2. El control y ejecución corresponde al INPE	Ambos fiscales responden coincidiendo que el acto de notificación corresponde al Poder Judicial En cuando a la ejecución y control de la condena indican que corresponde al INPE y Poder Judicial
		Falta de requerimiento es el origen del incumplimiento	3.El requerimiento debe hacerse a través del Juzgado a solicitud del Ministerio Publico	3. Debe hacerlo el Poder Judicial previo informe del INPE	Ante el incumplimiento de la notificación realizada por la autoridad competente el segundo procedimiento corresponde el acto de requerimiento que consiste en intimar, sobre este punto, ambos entrevistados señalan que el Juez es la autoridad quien lo requiere a solicitud del Ministerio Publico, añadiendo el segundo entrevistado que el requerimiento se hace también previo informe del INPE.
		Revocatoria de penas de prestación de jornadas por la pena efectiva	4.Si, la Fiscalía solicita al Poder Judicial para la revocatoria en caso de incumplimiento de la pena 5. El Poder Judicial a solicitud de la Fiscalía revoca la pena según el	4.Corresponde al Poder Judicial 5. Es medida corresponde al Poder judicial.	El incumpliendo de la condena impuesta trae consigo el acto de revocatoria del fallo judicial, sobre este punto, los Fiscales entrevistados señalan que dicha medida corresponde al Poder Judicial a solicitud del Ministerio Publico.

		Falta de control	delito		
B	Limitación de días libres	<p>Aplica las sentencias a penas de limitación de días libres.</p> <p>Control de ejecución de la pena de limitación</p> <p>Revocatoria de pena de limitación de días libres</p> <p>Control de Tratamiento socioeducativo</p>	<p>6. Según experiencia personal no ha aplicado.</p> <p>7. La Fiscalía no realiza control, sobre ejecución de días libres.</p> <p>8. El apercibimiento y revocatoria corresponde al Poder Judicial, previo apercibimiento de la Fiscalía</p> <p>9. El Poder Judicial toma las medidas correctivas que se requiere</p>	<p>6. Las sentencias en todo proceso penal corresponde al Poder Judicial</p> <p>7. corresponde al Poder Judicial</p> <p>8. Esa medida corresponde al Poder Judicial que impone la pena.</p> <p>9. solo corresponde el control a las autoridades del INPE</p>	<p>El primer Fiscal entrevistado señala que no ha aplicado la limitación de días libres. El segundo entrevistado indica que la aplicación de dicha pena en todo proceso penal corresponde al Poder Judicial.</p> <p>Sobre el control de ejecución de limitación de días libres la Fiscalía no realiza el control, mientras el segundo entrevistado manifiesta que dicho control corresponde al poder judicial.</p> <p>En cuanto a la revocatoria de este tipo de pena corresponde al Poder judicial, en caso de incumplimiento, previo pedido de la Fiscalía corresponde.</p> <p>Respecto al control de tratamiento socioeducativo y control de permanencia los fines de semana, ambos entrevistados manifiestan que dicho control es facultad del INPE.</p>
C	Pena de inhabilitación	El Poder Judicial y Fiscalía impone la	10. El Ministerio Público si solicita en la acusación, por el mismo	10. La inhabilitación es impuesta a solicitud del Ministerio Público.	La pena de inhabilitación, según los Fiscales entrevistados, es impuesta por el Juez en la misma sentencia, a solicitud de la Fiscalía en la acusación, estando a

	La Fiscalía realiza el control de esta pena	pena de inhabilitación. Poder Judicial y la Fiscalía informa las consecuencia de inhabilitación	tiempo de la condena 11. Si, se informa al momento de la lectura de sentencia 12. Es difícil realizar el control por la carga laboral.	11. El Poder Judicial al emitir la sentencia, establece además la inhabilitación y las consecuencias de su incumplimiento. 12. El control corresponde al INPE	que el primer entrevistado indica que el control de dicha condena no realiza la Fiscalía por la carga laboral, mientras el segundo entrevistado menciona que el control corresponde al INPE.
--	--	--	--	--	--

Tabla 6. Triangulación de la entrevista en profundidad a B1 y B2.

CÓDIGO	SUBCATEGORÍA	INDICADOR	RESPUESTA B 1	RESPUESTA B2	INTERPRETACIÓN
A	Prestación de servicios a la comunidad	Falta de notificación es la causa de incumplimiento de condenas	<p>1. En la lectura de sentencia los sentencias son notificados</p> <p>2. Los sentenciados si cumplen la jornadas</p>	<p>1. Al momento de dictar la sentencia se notifica</p> <p>2. Los sentenciados si cumplen la jornadas, pero en su despacho no emitió este tipo de penas</p>	Según los magistrados entrevistados las sentencias son notificados durante la lectura de sentencia. También ambos jueces indican, que las condenas a jornadas de trabajo gratuito si cumplen, pero que en su despacho no se emitieron ese tipo de penas.
		Falta de requerimiento	<p>3. A pedido del Fiscal si son requeridos cuando no se ha cumplido total parcialmente la prestación de servicios</p>	<p>3. En su Despacho no ha requerido porque no emitió sentencia a jornadas</p>	En cuanto a la falta de requerimiento, sostienen que si son requeridos los condenados cuando estos no cumplen la totalidad o cumplen en forma parcial; sin embargo, el segundo magistrado entrevistado manifiesta que en su despacho no emitió la condena a prestación de jornadas.
		Falta de	<p>4. Si, se revoca</p>	<p>4. solo emitió</p>	Respecto a la pregunta sobre la falta

		apercibimiento y revocatoria	la pena impuesta cuando no hace caso el apercibimiento de Ley.	sentencias a suspendida condicional, cuando no cumple las reglas la revoca.	apercibimiento y revocatoria de sentencias, el primer magistrado indica que si se revoca cuando no hace caso el apercibimiento. El segundo magistrado coincide en cuanto a la revocatoria en caso de incumplimiento a las reglas de conducta, precisando que en su despacho solo emitió suspendida condicional
		Falta de conversión de la pena	5. se revoca la pena efectiva a la de prestación de servicios a la comunidad	5.En el Juzgado Penal existe pocos casos de conversión de penas	
		Falta de control			
B	Limitación de días libres	Control de permanencia de los sentenciados	6. En el Juzgado a su cargo no se ha ocurrido, pero en otros juzgados si	6.No aplica Sentencia a limitación de días libres	Los magistrados entrevistados ambos coinciden que no se vienen aplicando la pena de limitación de días libres
		Falta de requerimiento	7. Las acciones control de ejecución corresponde al INPE.	7.Accion de control de ejecución de sentencias corresponde al INPE	Ambos magistrados manifiestan que las acciones de control y ejecución de sentencias corresponden al INPE.
		Falta de apercibimiento Falta de control de medidas socioeducativas	8. El Poder Judicial apercibe cuando el INPE informa sobre el incumplimiento de la pena. 9. El Poder Judicial si solicita el cumplimiento	8. En el Juzgado Penal no revoca sobre Limitación de días libres. 9.Es competencia de los Jueces de Paz Letrados	El primer magistrado entrevistado indica, que cuando el INPE informa se apercibe y revoca sobre el incumplimiento de la pena. Mientras el segundo magistrado precisa que no se revoca la pena de limitación de días libres porque en su juzgado no emitió ese tipo de pena. En cuanto al control y cumplimiento de medidas socioeducativas el poder judicial si solicita su cumplimiento, indicando que es competencia del Juzgado de Paz Letrado.

C	Inhabilitación	Inhabilitación del ejercicio profesional	<p>10. El Poder Judicial a solicitud del Fiscal impone la inhabilitación y comunica a la institución correspondiente.</p> <p>11. En la lectura de sentencia se informa las implicancias de la inhabilitación.</p> <p>12. El control le corresponde estrictamente al INPE</p>	<p>10. si, se impone esta pena porque está previsto en el tipo pena.</p> <p>11. si, se informa la implicancia de la pena de inhabilitación.</p> <p>12. El control y ejecución de la pena corresponde al INPE</p>	<p>Entrevistado el primer magistrado con respecto a la pregunta, señala que el poder judicial se impone la sanción de inhabilitación del sentenciado y comunica a la institución correspondiente, lo que es corroborado por el segundo magistrado entrevistado, que si se aplica esta pena conforme está previsto el tipo de la pena. La notificación de esta pena se realiza en al acto de la sentencia comunicando las implicancias de la misma. Indica que el control corresponde al INPE. Sobre este último punto, cabe aclarar que en cuanto al control de la condena de inhabilitación no corresponde al INPE, sino a otros organismos del Estado como a las Procuradurías Publicas.</p>
---	----------------	--	---	---	--

Tabla 7. Triangulación de la entrevista en profundidad a: C1 y C2.

Código	Subcategoría	Indicador	RESPUESTA C1	RESPUESTA C2	INTERPRETACIÓN
A	Prestación de servicios a la Comunidad	Falta de Notificación	<p>1. En algunos casos se notifica, como resistencias a jornadas.</p> <p>2. El sentenciado cumple sus jornadas de acuerdo a su ubicación.</p>	<p>1. El INPE notifica en algunos casos.</p> <p>2. El INPE si realiza el control de la ejecución de sentencias</p>	<p>Sobre la pregunta por posible falta de la notificación como origen del incumplimiento de la condena, ambos entrevistados manifiestan que aparte de la notificación del Juzgado el personal de supervisión del INPE también notifica en algunos casos a los sentenciados, en los casos de resistentes y abandono de jornadas.</p> <p>En cuanto al control de ejecución de sentencias señalan que corresponde al INPE de acuerdo a la ubicación del sentenciado para el cumplimiento de jornadas.</p>
		falta de requerimiento	<p>3. Si, el sentenciado es requerido en la mayoría de los casos</p>	<p>3.Los Juzgados si requiere algunos sentenciados para el cumplimiento de jornadas</p>	<p>En cuanto a la falta de requerimiento como posibles origen del incumplimiento de la condena, ambos entrevistados señalan que si se apercibe en la mayoría de los casos.</p>
		Falta de apercibimiento y revocatoria	<p>4. se debería apercibir y revocar, pero no se aplica.</p> <p>5. El poder judicial si convierte la pena</p>	<p>4. El Poder Judicial si apercibe y revoca la pena de prestación de servicios a la comunidad.</p> <p>5. El Poder judicial</p>	<p>Sobre la falta de apercibimiento o revocatoria de la condena como posible causa del incumplimiento de la condena, ambos</p>

			por omisión de asistencia familiar y hurto	convierte la pena privativa efectiva a la pena de prestación de servicios comunitarios	entrevistados manifiestan que los jueces si aperciben pero no revocan la condena.
		Apercibe pero no revoca.			
B	Limitación de días libres	Permanece los sentenciados Los fines de semana	6. El juzgado si emite penas de limitación de días libres. 7. El poder judicial no realiza el control	6. El poder judicial emite sentencias a penas de limitación de días libres. 7. La Fiscalía si supervisa en los medios libres	En relación a la pregunta si el poder judicial condena a la pena de limitación de días libres, ambos entrevistados respondieron que sí. Con respecto al control sobre ejecución sobre este tipo de condena, el primer entrevistado servidor del INPE manifiesta que el poder judicial no realiza el control. Mientras el segundo entrevistado indicó que la Fiscalía no supervisa en los medios libres, de lo que se infiere que ambos servidores respondieron a la pregunta de acuerdo a sus experiencias y al tiempo de permanencia en la institución.
		El Poder judicial apercibe y revoca la condena	8. El poder judicial si apercibe y revoca en caso de incumplimiento.	8. El Juez revoca la pena por el incumpliendo	En cuanto al incumplimiento de esta condena, ambos entrevistados indicaron que el poder judicial si apercibe y revoca la pena.
		Control sobre	9. El INPE cumple con informar sobre	9. El INPE si informa sobre el logro de	En cuanto al cumplimiento de la condena en INPE el informe al

		medidas socioeducativas	atención de actividades de tratamiento	actividades socioeducativas que recibe el condenado	poder judicial sobre las actividades socioeducativas que el sentenciado cumple durante su permanencia en el Establecimiento de Asistencia Penitenciaria.
C	Inhabilitación	<p>El Poder Judicial impone la pena de Inhabilitación para el ejercicio profesional.</p> <p>El INPE informa a los condenados las implicancias de la condena de inhabilitación</p> <p>control y la ejecución de la condena de prestación de servicios a la comunidad</p>	<p>10. El Poder judicial si cumple con imponer la condena de inhabilitación, dicha pena se detalla en la copia de la condena.</p> <p>11. El INPE no informa respecto a las implicancias de la condena de inhabilitación.</p> <p>12. El INPE si, cumple con realizar el control para el cumplimiento de la condena, notificando y exhortando a los condenados en su domicilios para el cumplimiento de pena</p>	<p>10. El Poder Judicial si inhabilita en el ejercicio profesional.</p> <p>11. El INPE no informa respecto a las implicancias de la condena.</p> <p>12. si, se le notifica en sus domicilios exhortando para que cumpla las sentencias.</p>	<p>Según la entrevista realizada, ambos servidores del INPE sostienen que el Juzgado si emite condenas de inhabilitación.</p> <p>En cuanto a las implicancias de dicha condena el INPE solo informa a los sentenciados al momento de la clasificación, debido a que solo controla la pena principal, mas no se controla la pena de inhabilitación.</p> <p>Conforme a la entrevista realizada a los servidores supervisores del Medio Libre del INPE, que los sentenciados son notificados de acuerdo a Ley, en el caso de que los condenados no se apersonan al Medio Libre dentro del plazo legal para su clasificación y ubicación en las unidades beneficiarias para el cumplir trabajos comunitarios.</p>

Tabla 8. Triangulación de la entrevista en profundidad de A 1y2, B 1y2 y C1 y2.

Cód .	Subcate- goría	Indicador	A 1 y 2	B 1 y 2	C 1 y 2	Interpretación	Conclusión Aproximativas
A	Prestación de Servicios a la Comunidad	Falta de notificación es la causa del incumplimiento de la pena	<p>1. Ambos respondieron de manera coincidente, indicando que la notificación a los sentenciados corresponde al Poder Judicial.</p> <p>2. En cuando a la ejecución y control de la condena indican que corresponde al INPE y Poder Judicial</p>	<p>1. Los Jueces señalan que la notificación del fallo judicial se realiza durante la lectura de sentencia y luego por la secretaría de cada Juzgado.</p> <p>2. La ejecución de la condena a jornadas de trabajo gratuito se cumple a través del INPE.</p>	<p>1. El INPE notifica a los sentenciados en algunos casos, aparte de la notificación diligenciada por el Juzgado, en el caso que el sentenciado muestra resistencia al cumplimiento de la condena.</p> <p>2. El control de ejecución de sentencias corresponde al INPE de acuerdo a la ubicación del sentenciado es supervisado el cumplimiento</p>	<p>De acuerdo a las respuestas, los representantes de las tres entidades coincidieron que los sentenciados son notificados, sin embargo, cabe señalar que dichas notificaciones efectuadas son defectuosas por cuanto no es personal, además los sentenciados proporcionan direcciones falsas e inexistentes.</p>	<p>La notificación es un acto procesal mediante la cual el condenado toma conocimiento acerca del fallo judicial. El tal sentido si la falta de dicha notificación sería una causa del incumplimiento de la sentencia. Al respecto cabe señalar que los entrevistados respondieron en forma coincidente a dicha pregunta indicando que el acto de notificar corresponde al Poder Judicial. Añadiendo el segundo entrevistado que el requerimiento se hace también previo informe del INPE. La notificación también es realizada por el personal de supervisión del INPE, pese a ello resultan infructuosos para la ejecución de las sentencias, puesto que la mayoría de los muchos sentenciados hacen caso omiso y son renuentes al cumplimiento del fallo judicial.</p>

				de jornadas.		
	Falta de requerimiento al sentenciado es la causa del incumplimiento	3. Señalan el acto de requerimiento o es la intimación que corresponde al Juez, a solicitud del Ministerio Público y previo informe del INPE.	3. los sentenciados si, son requeridos cuando estos no cumplen la totalidad o cumplen en forma parcial la condena.	3. Los supervisores del INPE señalan que el juzgado si apercibe en la mayoría de los casos, para el cumplimiento de la condena.	En efecto dentro de sus expedientes administrativos de los sentenciados que registran la resolución de requerimiento, sin embargo no existe cargo alguno respecto a la notificación que pudiera haber efectuado el juzgado, por lo tanto se deduce que el sentenciado no tomo conocimiento respecto al mandato judicial de requerimiento.	Como consecuencia de la negativa de asistir al cumplimiento de la ejecución de jornadas por parte del sentenciado, el INPE como ente responsable del control y ejecución de sentencias comunica al Órgano jurisdiccional que emitió la condena, a fin de que emita la resolución de requerimiento al sentenciado que consiste en intimidar bajo apercibimiento de ley. Sobre este punto, ambos entrevistados señalan que el Juez es la autoridad competente quien lo requiere a solicitud del Ministerio Público. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no realiza el requerimiento legal que le corresponde, motivo por el cual existe gran cantidad de sentenciados sin ejecutar la condena.
	Falta de apercibimiento revocatoria	4 y 5. La revocatoria de condena corresponde al Poder Judicial a petición del Ministerio Público	4 y 5. Cuando el sentenciado hace caso omiso al apercibimiento de Ley, si, se revoca la condena.	4. Los servidores del INPE sostienen que los Jueces si cumplen con apercibir a los sentenciados. 5. pero no revocan la condena de los que abandonan las jornadas laborales	Solo en algunos casos los sentenciados cumplieron con presentarse al Medio Libre. En otros casos hicieron caso omiso a dicho mandato imperativo de la autoridad judicial y no fueron revocadas las condenas.	
	Falta de control					Fiscalía no supervisa el cumplimiento de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, respecto a los sentenciados por delitos diversos.

<p>B</p>	<p>Limitación de días libres</p>	<p>El Poder Judicial emite condenas a limitación de días libres</p> <p>Responsables del control de ejecución.</p> <p>Revocatoria por el incumplimiento</p>	<p>6. Ambos Fiscales señalan que no han emitido ninguna acusación penal para aplicar la pena de limitación de días libres.</p> <p>7. La ejecución de pena de limitación de días libres no es controlada por la Fiscalía.</p> <p>8. La revocatoria en caso de incumplimiento corresponde al Poder judicial, a pedido de la Fiscalía.</p> <p>9. El control de tratamiento socioeducativo y/o permanencia</p>	<p>6. Ambos magistrados indican que no aplicaron en su fallo a penas de limitación de días libres.</p> <p>7. Las acciones de control y ejecución de sentencias manifiestan que corresponde al INPE.</p> <p>8. El Juzgado apercibe y revoca la pena cuanto toma conocimiento respecto al incumplimiento, precisando que no ha revocado porque en su despacho no se emitió dicha pena.</p> <p>9. Los Jueces manifiestan que el control de la ejecución de este tipo de pena es facultad del juzgado de Paz Letrado.</p>	<p>6. El INPE señala que poder Judicial sí emiten condena a penas de limitación de días libres.</p> <p>7. Con respecto al control de este tipo de condena, el servidor INPE manifiesta que el poder judicial no realiza el control, sino que la Fiscalía si supervisa en los medios libres.</p> <p>8. Ambos servidores del INPE, sostienen que el poder judicial si apercibe y no revoca la pena.</p> <p>9. El INPE informe al poder judicial sobre las actividades socioeducativa</p>	<p>De acuerdo a la entrevista en profundidad y la recogida de datos se ha advertido que no se viene condenando con frecuencia con dicha pena de limitación de días libres, pues no obra ninguna sentencia en los juzgados visitados.</p>	<p>Sobre la ejecución de penas de limitación de días libres, ambos magistrados entrevistados coincidieron que en sus despachos durante periodo investigado, dicha afirmación es corroborado con el registro de dos sentenciados en el Medio Libre de Surquillo, que dicha condena data de los años 2013 y 2014, respectivamente.</p> <p>Durante el periodo investigado no existe sobre la revocatoria de ninguna condena sobre incumpliendo de la ejecución de este tipo de pena. Solo existe registros de nuevos ingresos a penales de algunos sentenciados que se encontraban cumpliendo jornadas de prestación de servicios a la comunidad por la comisión de otro delito.</p> <p>Durante la investigación se ha observado que en el Medio Libre de Surquillo existen programas de</p>
-----------------	---	---	--	---	--	--	---

		Control sobre tratamiento socioeducativo	del sentenciado durante los fines de semana, es función del INPE.		s que el sentenciado cumple durante su permanencia en el Establecimiento de Asistencia Penitenciaria.		tratamiento pos penitenciario psicológico y educativo para internos liberados y sentenciados por faltas contra la persona y otros.
		Falta de control o supervisión de la Fiscalía					La existencia de un volumen considerable de los sentenciados a prestación de servicios a la comunidad, también obedece a la falta o nula presencia de los representantes del Ministerio Público para realizar la supervisión, tanto en Medios Libres y Unidades Beneficiarias. Tampoco, existe información sobre requerimientos efectuados ante el Juez.
Penas de inhabilitación	Se aplica la pena de inhabilitación del ejercicio profesional	<p>10. La Fiscalía señala que la pena de inhabilitación es impuesta por el Poder Judicial, conforme está previsto el tipo de la pena.</p> <p>11. Sobre las implicancias de este tipo condena es informado al</p>	<p>10. Los magistrados señalan que el poder judicial si impone la condena de inhabilitación conforme está previsto en el tipo penal.</p> <p>11. Las implicancias de la pena de inhabilitación es comunicada en el acto de la lectura de sentencia.</p> <p>12. El control</p>	<p>10. Ambos servidores del INPE sostienen que el Juzgado si emite condenas de inhabilitación.</p> <p>11. En cuanto a las implicancias de dicha condena de inhabilitación el INPE no informa, debido a que solo se limita al control de la</p>	De acuerdo a la revisión de los expedientes de algunos sentenciados, se advierten que en todas las condenas por conducción de vehículos en estado de ebriedad y drogadicción registran en sus sentencias como penas accesorias de inhabilitación	<p>Los entrevistados coincidieron que las penas de inhabilitación se vienen aplicando en las sentencias como penas accesorias dentro de la sentencia principal.</p> <p>El juzgado no aperece ni solicita la revocatoria de este tipo de pena debido a que las inhabilitaciones son penas accesorias y solo se revoca cuando los sentenciados a penas alternativas cometen nuevos delitos.</p>	

			<p>condenado en el acto de la sentencia.</p> <p>12. Indica que la Fiscalía no realiza el control sobre la ejecución de la condena por parte del INPE</p>	<p>corresponde al INPE; Sin embargo, podemos afirmar que este tipo de control no corresponde al INPE, sino a otros organismos del Estado como a las Procuradurías Públicas.</p>	<p>de la pena principal.</p> <p>12. cuando no se apersonan los sentenciados el INPE notifica para que cumpla con las jornadas.</p>		
--	--	--	---	---	---	--	--

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): Si Hay Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Roberto Castro P. Mellano

DNI: 18122221

Especialidad del validador: MAESTRO EN Dº PENAL

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

25 de octubre del 2016.



Firma del Experto Informante



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Raúl Rubén SOTO ARANDA
 DNI: 09446019

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

20 de oct del 2016

Firma del Experto Informante

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Mg: Y.P.A. ROSA CABRERA CUETO
DNI: 0.60.7.132.3

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

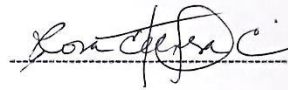
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

LINA 8 de NOVIEMBRE del 2016.



Firma del Experto Informante

ANEXO E: Guía de entrevista en profundidad a Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado de Lima

OBJETIVO: Recopilar y registrar información sobre Ejecución de sentencias a penas Limitativas de Derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015.

NOMBRES Y APELLIDOS:

Cargo:

Distrito:

FECHA: / /

HORA: (duración de la entrevista) de... a.m. o p.m. a... a.m. o p.m.

1. ¿El Poder Judicial cumple con **notificar** de manera personal a los sentenciados a penas de prestación de servicios a la comunidad, para realizar jornadas de trabajo impuesto en la condena?

.....

2. ¿El poder judicial emite sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad cumplen la sentencia realizando las jornadas de mano de obra designadas por el INPE?

.....

3. ¿Los sentenciados a la pena de prestación de servicios a la comunidad son **requeridos** por el Juzgado o por la Fiscalía para cumplir las penas cuando estos no se apersonan, se resisten o abandonan las jornadas?

.....

4. ¿El Poder Judicial **Apercibe y Revoca** la pena de prestación de servicios a la comunidad a los sentenciados por la de pena efectiva de la libertad cuando en que incumple la condena?

.....

5. ¿El Poder Judicial resuelve convirtiendo la pena privativa de la libertad efectiva a la de pena de prestación de servicios a la comunidad, en qué delitos procedería?

.....

6. ¿El Poder Judicial emite sentencia condenando a los procesados a **penas de limitación de días libres**?

-
7. ¿El Poder judicial realiza acciones de control sobre la ejecución de la pena de limitación de días libres en un establecimiento penitenciario de Medio Libre para cumplir la condena durante los fines de semana?
-
8. ¿El Poder Judicial Revoca la pena de limitación de días libres a pena privativa de la libertad, cuando se incumple la condena?
-
9. ¿El Poder Judicial toma conocimiento que los sentenciados a penas limitativas de derechos cumplen las reglas de conducta sobre medidas socioeducativas y las actividades de tratamiento señaladas en la sentencia?
-
10. ¿El Poder Judicial hace cumplir la pena de **inhabilitación** a los procesados en el ejercicio profesional?
-
11. ¿El Poder Judicial informa a los sentenciados las implicancias de la sanción de inhabilitación del ejercicio profesional y/o a los conductores las consecuencias de su incumplimiento?
-
12. ¿El Poder Judicial cumple con realizar el control y la ejecución de la condena de prestación de servicios a la comunidad y cuando se incumple se apercibe al sentenciado?
-
13. ¿Considera Ud., que los Jueces Penales, Fiscales Provinciales Penales, Jueces de Paz Letrado y servidores del INPE, deberían recibir capacitación permanentemente en temas de ejecución de penas limitativas de derechos para el mejor cumplimiento de sus funciones?
-

Ubicación de Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Penales y Fiscalías Penales Provinciales de Lima.



UBICACIÓN: Juzgados de Paz Letrado de Lima - Cercado

1° JPL

2° JPL

3° JPL

4° JPL

Jr. Carabaya N° 718 Lima Cercado

UBICACIÓN: Juzgados Penales y Fiscalías Penales Provinciales de Lima - Cercado

1° JPIF

43° JPL

23° FPPL

37° FPPL

Av. Abancay s/n Cdra. 05 Lima -Cercado

ANEXO F: Plan de trabajo de campo.

FASES O ETAPAS Y ACTIVIDADES	Meses años 2016								2017			
	ABR	MAY	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	NOV	DIC.	ENE	FEB	ARB	M A Y
		X	X									
I. Plan de tesis												
Aprobación del plan				X								
II. Desarrollo del Trabajo												
*Ampliación de marco teórico y contrastación					X							
Recolección y sistematización de datos							X					
*Digitación							X					
*Revisión general								X				
*Procesamiento de datos								X				
*Análisis de resultados								X				
Informe Tesis									X			
*Elaboración del informe final												
*Entrega del Informe Final										X		
*Revisión y expedito											X	
*Sustentación												
*Empaste												

Ubicación de Juzgados de Paz Letrados de Lima.



UBICACIÓN: Juzgados de Paz Letrado de Lima - Cercado	
1° JPL	Jr. Carabaya N° 718 Lima Cercado
2° JPL	
3° JPL	
4° JPL	

**UBICACIÓN: Juzgados Penales y Fiscalías Penales Provinciales de
Lima - Cercado**

1° JPIF

43° JPL

23° FPPL

37° FPPL Av. Abancay s/n Cdra. 05 Lima -Cercado

Anexo G: Artículo Científico

Ejecución de sentencias a penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y de Paz Letrados de Lima, período 2015

Autor:

Br. Tomás Máximo Yllaconza Palacios

Resumen

El presente trabajo de investigación fue realizado con el objeto de determinar si las sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad, durante el período 2015, se cumplieron o no en su ejecución, de acuerdo al fallo judicial y para lo cual partimos de la premisa si la falta de notificación de sentencias, requerimientos, apercibimientos judiciales, supervisión, o carencia de una norma específica que regule la ejecución de sentencias serían las causas del incumplimiento de sentencias y que repercusión origina ante la sociedad dicho incumplimiento.

La metodología que se utilizó es el enfoque cualitativo con un diseño descriptivo - explicativo. La muestra es de tipo intencional o de conveniencia, constituida por 2 magistrados Jueces Penales Especializados y 2 Fiscales Provinciales Penales de Lima; 3 servidores del Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario.

Los instrumentos utilizados son guía de entrevistas que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos, por tres especialistas de derecho penal y procesal penal.

Los resultados expresan que la ejecución de sentencias a penas de prestación de servicios a la comunidad no se vienen cumpliendo con eficacia en su totalidad ya que existe un mayor número de sentenciados que registran condición de resistencias, abandonos y solo un número muy reducido de condenados cumplen las penas impuestas, siendo el factor preponderante del incumplimiento, la falta de atención y

respuesta oportuna de los Juzgados Penales y de Paz Letrados sobre las comunicaciones e informes emitidos por el INPE, con respecto a la renuencia de los sentenciados al cumplimiento de la condenas.

Las conclusiones más resaltantes, podemos señalar que la falta de una adecuada notificación de sentenciados y coordinación entre el Poder Judicial, Ministerio Público, el INPE y las Unidades de Beneficiarias, aunado por la renuencia al cumplimiento del fallo judicial de los sentenciados, son las causas que originan el incumplimiento de ejecución de las penas.

Palabras claves: Ejecución de sentencias, penas limitativas de derechos, notificación, requerimientos, apercibimientos.

Abstract

The present investigation was carried out with the purpose of determining if the sentences to penalties of provision of services to the community, during the period 2015, were fulfilled or not in its execution, according to the judicial judgment and for which we start from the Premise if the lack of notification of judgments, requests, judicial warnings, supervision, or lack of a specific rule that regulates the execution of sentences would be the causes of non-compliance with judgments, and that the repercussion results in the company's failure to comply.

The methodology used was the qualitative approach with a descriptive - explanatory design. The sample is of an intentional or convenience type, consisting of 2 magistrates Specialized Criminal Judges and 2 Criminal Provincial Prosecutors of Lima; 3 servers of the Free Post Post-Prisons Center of the National Penitentiary Institute.

The instruments used are guides to interviews that were submitted to a content validity process by expert judgment, by three specialists in criminal law and criminal procedure.

The results express that the execution of sentences to penalties of provision of services to the community are not being effectively fulfilled in their totality since there is a greater number of sentenced that register condition of resistances, abandonments

and only a very reduced number of condemned they fulfill The penalties imposed, being the preponderant factor of noncompliance, the lack of attention and timely response of the Criminal and Peace Courts on the communications and reports issued by INPE, regarding the reluctance of those sentenced to comply with the convictions.

The most important conclusions, we can point out that the lack of adequate coordination between the Judicial Branch, the Public Prosecutor's Office, INPE and the Beneficiary Units, as well as the reluctance to comply with the verdict of the sentenced, are the causes that give rise to non-compliance Of execution of penalties.

Key words: Execution of sentences, penalties limiting rights, notification, requirements, warnings.

Introducción

Mediante Decreto Legislativo N° 635 se promulgó el Código de Penal de 1991, habiéndose incorporado las penas limitativas de derechos en dicho cuerpo normativo como penas sustitutivas o alternativas a la pena privativa de la libertad efectiva, frente a la crisis del Sistema Penitenciario Nacional por el hacinamiento creciente de internos en los Establecimientos Penitenciarios del país, los cuales como es de conocimiento público hacen imposible que la administración penitenciaria pueda realizar un adecuado control, mantener orden y garantizar seguridad interna en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional. De ahí surgió la necesidad de dictar normas penales como las penas de prestación de jornadas o penas alternativas que pudieran resolver parte del problema del hacinamiento de los penales con la sustitución de penas privativas de libertad efectivas a penas de jornadas laborales para aquellos individuos procesados que cometen diversos delitos castigados con penas menores a 4 años, para tal efecto tomaron como antecedentes a las legislaciones de derecho penal comparado de otros países.

Las penas alternativas incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico penal guardan semejanzas con las legislaciones del derecho penal comprado de los países, principalmente, del Sistema Penal Francés de 1983 regulado en el “trabajo de interés general”, en la legislación penal de Bélgica de 1963 que regula las penas de prisión

de corta duración, legislación penal de Portugal de 1982 que regula “prisión por días libres”, de España de 1982 que introdujo el “trabajo de Utilidad Social” y la legislación penal de Brasil de 1985 que regula la prestación de servicios a la comunidad (prestacao de servicos a comunidade) y la limitación de fin de semana (limitacao de fim de semana).

Dentro de las investigaciones consultadas para dar confiabilidad al presente trabajo de investigación a nivel internacional tenemos, a Contreras (2011), quien desarrolló el trabajo Titulado “Análisis de los Beneficios Penitenciarios que se tramitan en la fase de ejecución y sus consecuencias jurídicas”, Tesis que fue elaborado para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo su objetivo del trabajo comprender y conocer sobre los beneficios penitenciarios y la etapa de la ejecución de la condena. El método de investigación fue a) Analítico, que dio a conocer sobre los beneficios penitenciarios tramitados y sintetiza las clases de beneficios que existen c) Inductivo y Deductivo, donde señaló las particularidades y la problemática que existe sobre beneficios penitenciarios. Las conclusiones más importantes fueron: a) los beneficios penitenciarios otorgados de manera justificada, si son un medio rehabilitador para el recluso. b) por exceso de trabajo de juzgados de ejecución existe poca fiscalización en el control del cumplimiento de la condena y la inspección de centros penitenciarios. c) la importancia en el control y ejecución de la condena no es un simple control administrativo, sino que va más allá de la actividad que tiene el juez de ejecución sobre el cumplimiento de la condena impuesta al recluso. Así también, tenemos a Fiestas (2011), “Ejecución de penas privativas de libertad y derechos fundamentales de las internas del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Santa Mónica”, trabajo de investigación para optar el grado académico de Maestría en derecho penal en el año 2011 en la Universidad Nacional “Federico Villa Real”, el objetivo de dicho trabajo fue para determinar qué relación existe entre ejecución de las penas privativas de la libertad y los derechos fundamentales de las internas del penal de mujeres de Santa Mónica en el año 2010, siendo el método empleado descriptivo correlacional y su conclusión más importante fue: Existe consenso entre los expertos nacionales e internacionales en la necesidad de restablecimiento del Juez de Ejecución penal y vigilancia penitenciaria.

Palacios, Peláez y otros (2009), trabajo de Investigación realizado con respecto a “La ejecución de penas limitativas de derecho prestación de servicios a comunidad”, para optar título de doctor, sus objetivos fueron conocer la incidencia de aplicación de las penas limitativas de derechos en los Juzgados Penales y Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima. Su método fue descriptivo-cuantitativo y sus conclusiones más importantes fueron: a) Las penas privativas de la libertad efectiva se debe aplicar solo a quienes cometen delitos graves, a los reincidentes y habituales. b) Los Jueces penales no aplican condena de prestación de servicios a la comunidad, es porque el control de la ejecución de condenas ejerce el INPE y no el Juzgado (...), c) falta de recursos presupuestarios, humanos y de infraestructura el Instituto Nacional Penitenciario no deriva a los sentenciados a las unidades receptoras para el cumplimiento de sentencias.

Seminario Taller realizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el 2007, “Nuevos criterios para la determinación judicial de la pena”, el cual tuvo como objetivo evaluar los criterios que deben aplicar los jueces para imponer las penas y la percepción social, el marco legal vigente y la praxis predominante en el quehacer funcional del Juez penal nacional; siendo el método empleado fue de tipo dogmático-jurídico y llegaron a las conclusiones más resaltantes como: a) Determinar las posibilidades y capacidades del Instituto Nacional Penitenciario para la supervisión y cumplimiento de las penas convertidas a prestación de servicios a la comunidad. b) Falta de propuestas legislativas para elaborar un marco normativo adecuado para orientar y controlar la predictibilidad de las decisiones judiciales para la determinación de la pena.) Falta de coordinación, recursos logísticos y técnicos, que afectan el control y cumplimiento de las sentencias a penas sustitutas, por parte del Instituto Nacional Penitenciario.

Metodología

La metodología empleado es de enfoque descriptivo -cualitativo que describe las acciones que se realizan los responsables durante la ejecución de sentencia en un determinado lugar y período. “Pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian”. Hernández, et al., (2003). (p.124).

Hernández (2010) señala “que el enfoque cualitativo, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”. (pág. 8).

El diseño es el estudio de caso, se observa el comportamiento de los Jueces, Fiscales, personal del INPE, analiza sentencias judiciales emitidas, para conocer sus alcances y comprensión del fenómeno que está estudiando. “Puede dar el lugar al descubrimiento de nuevos significados, ampliar la experiencia del lector o confirmar lo que se sabe”. (APA, 2010, P.11).

El diseño es el estudio de caso: es un “método de investigación de gran relevancia para el desarrollo de las ciencias humanas y sociales que implica un proceso de indagación caracterizado por el examen sistemático y en profundidad de casos de un fenómeno, entendido estos como entidades sociales o entidades educativas únicas”. Bisquerra, R. (2009). Metodología de la investigación educativa (2ª edición). Ed. La Muralla S.A.

El escenario de estudio está conformado por 2 Jueces Penales de Lima y Jueces de Paz Letrados de Lima: 2, Fiscales Penales Provinciales y 3 Personal del INPE: 3

Caracterización de sujetos

Sujetos	Características
Jueces penales y de Paz Letrado	<p>Aparente exceso de carga laboral.</p> <p>Desidia y falta de compromiso con el cambio de normas de ejecución de sentencias.</p>

	No atienden pedidos de sentenciados e informes del INPE. Falta especialización, estresado y mal humorado.
Fiscales Penales Provinciales	Cantidad insuficiente de Fiscales Carga laboral exorbitante Persecutores de delitos
Personal del INPE	Amenazados por el entorno familiar de sentenciados, temerosos a la agresión o robo, desmotivados por las condiciones laborales y falta de compromiso laboral.

La trayectoria metodológica: Elección del tema para la investigación, adecuación del título del tema de investigación, planteamiento o formulación del tema de investigación, elaboración del marco teórico y sus antecedentes, exploración del tema, formulación del problema general, formulación del problema específico, elaboración de aspectos administrativos relacionados a los gastos sobre el tema de investigación, validación de los instrumentos de preguntas a los sujetos comprometidos con el tema de investigación, elaboración del proyecto de tesis se utilizó el método cualitativo (Atlas. T.)

Para el análisis de datos cualitativos se recurrió a la triangulación y comparación de datos obtenidos de las entrevistas en profundidad a Jueces Penales, Fiscales Penales, personal del INPE.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La técnica, Entrevista; **Instrumento:** Guía en profundidad; **Sujetos:** 2 Jueces Penales y Jueces de Paz Letrado de Lima, 2 Fiscales Penales Provinciales y 03 servidores del Instituto Nacional Penitenciario, seleccionados del universo por sus condiciones de desempeño laboral, entrevistándoles en forma directa verbal y escrita, previo instrumentalización de

entrevista en profundidad, teniendo en cuenta las variables de estudio.

El Tratamiento de la información: Los datos cualitativos fueron procesados mediante los siguientes procedimientos: Transcripción de los datos verbales: Codificación, Categorización, Triangulación, Comparación constante, Muestreo teórico y saturación teórica, Interpretación, Identificación y análisis de las categorías emergentes

Mapamiento del trabajo: Título de la tesis, resumen, palabra clave, introducción, marco teórico, metodología, entrevista, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Rigor científico. Credibilidad, Transferibilidad, Dependencia y Confirmabilidad.

Resultados

Triangulación de informante de una entrevista en profundidad sobre la categoría de Ejecución de sentencias a penas Limitativas de Derechos y de las subcategorías de Prestación de Servicios a la Comunidad, Limitación de Días libres y penas de inhabilitación.

Discusión

Los entrevistados A 1 y A2, así como B1 y B2, coincidieron que el acto de notificación de sentencias para su cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad son efectuadas por el Órgano Jurisdiccional, así también de manera uniforme los entrevistados A1 y A2 respondieron que el Instituto Nacional Penitenciario es el ente a quien le compete hacer cumplir las penas impuestas a los condenados, siendo atribuibles cualquier responsabilidad frente al incumplimiento de sentencias; sin embargo, los entrevistado C1 y C2, sostienen que el Poder Judicial no realiza de manera eficaz las notificaciones a los sentenciados. En nuestra opinión, le corresponden tanto al INPE, al Juez Penal y al Fiscal verificar el cumplimiento de la ejecución de las sentencias, en los casos de penas privativas sustituidas a prestación de servicios a la comunidad. Mientras, en los casos de faltas le compete

inexorablemente al Juez de Paz Letrado y al Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario.

La pena de prestación de servicios a la comunidad incorporadas al sistema jurídico penal del Perú, conceptualmente, tiene coincidencias con la legislación penal Portuguesa, ya que en dicho país se hace mención como tal, a la prestación de servicios a la comunidad como pena alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, y se aplican para sustituir penas de prisión de corta duración; sin embargo, debemos afirmar que existe una diferencia sustancial en cuanto a la pena de corta duración donde señala taxativamente que las penas de corta duración en dicho país están referidas, básicamente, a penas inferiores a seis (06) meses y que el condenado cumple jornadas de trabajo en instituciones de Derecho Público y privado por disposición del Juez y de interés para la colectividad. Abad, (2004).

Conclusiones

En cuanto a la ejecución de condenas a penas de prestación de servicios a la comunidad, no se vienen cumpliendo en su mayor numero de sentenciados, pues las sentencias no son notificadas adecuadamente por los entes responsables, así como las penas de corta duración en nuestro país, podemos afirmar que tienen un promedio de 2 a 4 años de pena privativa de la libertad efectiva y cuando estas penas son sustituidas a penas de prestación de servicios a la comunidad dan como resultado un promedio de 105 a 205 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, el cual equivale a un aproximado de 1,050 a 2,050 horas de labor gratuita. Mientras, que en otros países, las penas cortas oscilan entre un mes a tres meses de duración, es por ello, que este tipo de penas dieron resultados favorables en otros países extranjeros a comparación de las penas alternativas aplicadas en nuestro medio, estas penas alternativas como ya hemos mencionado tienen un promedio de 1,050 a 2,050 horas de trabajo, los cuales si el sentenciado se acoge cumplir 10 horas mínimas a la semana que establece la ley, entonces, un sentenciado podría llegar a cumplir su pena en un tiempo promedio de 6 años a mas, como es obvio, dicha situación para el sentenciado peruano resulta más oneroso y complicado, con las consecuencias del

cansancio, aburrimiento e incurra en abandono de jornadas laborales, como lo que viene ocurriendo actualmente.

REFERENCIAS:

- Abad, C. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica*. Lima. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Avalos, R. (2015), *Determinación de judicial de la pena nuevos criterios*. Lima. 1ra. Edición 2015, Gaceta Jurídica S.A.
- Contreras, D. León (2011). *Tesis del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales* de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Código de Ejecución Penal (1999). *Sobre clasificación de tipos de pena, Decreto Legislativo N° 654*. Lima. Editorial Grijley.
- Chocano. (2008). *Código Penal, Código Procesal Penal y Procedimientos Penales*. Lima. 11ª Edic. Editorial Grijley.
- Diario "Oficial el Peruano". (2016), *Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena*. Normas legales (pág.) 501380. Lima.
- Egoavil, A. (2012). *La culpabilidad. En la culpabilidad y otros temas de derecho penal mínimo*. Lima. Ediciones BLG.
- Fernández, C. (2011). *Derecho penal parte general, principios y categorías dogmáticas*. Bogotá. Grupo editorial Ibáñez.
- Prado, S. (1995). "El Sistema de Penas". Citado en "Derecho Penal Parte General". Lima. Editora jurídica "Grijley".

Prado, S. (2016). *Consecuencias Jurídicas del Delito giro punitivo y nuevo marco legal*. Lima. IDEMSA Editorial Moreno S.A.

Peña, C. (2013). *Derecho Penal parte general- Tomo II, Cuarta edición*, Lima. Editora IDEMSA.

Roxin, C. (1998). *Dogmática penal criminal*. Lima. IDEMSA.

Torres, G. (2014). *Beneficios Penitenciarios (Medidas alternativas a la pena privativa de la libertad)*. Lima. 2da edición, editora IDEMSA.

Villavicencio, T. (2009). *Derecho penal Parte General*, Lima. Editora Jurídica Grijley.